

LA DISCRIMINACION RACIAL Y SUS INCIDENCIAS EN
EL DERECHO INTERNACIONAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

MANUEL

ALFONSO

LOBATO

MEXICO, D. F.

1968



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES.

**LIBORIO ALFONSO R.
ANTONIA LOBATO DE ALFONSO
CON TODO CARIÑO Y RESPETO
QUE SE MERECCEN.**

**IN MEMORIA A MI
HERMANO GABRIEL**

A MIS HERMANOS

**LIBORIO
ROSARIO
HILDA.**

**AL LIC. FERNANDO OJESTO
MAESTRO EJEMPLAR.**

**AL LIC. VICTOR C. GARCIA
MOREÑO.**

**QUIEN CON CLARO PENSA -
MIENTO Y DESINTERESADA -
AYUDA, SUPO GUIARME HAS-
TA LA TERMINACION DE ES-
TE TRABAJO.**

A MIS MAESTROS UNIVERSITARIOS
CON AFECTO Y RESPETO IMPE
RECEDEROS.

A MIS AMIGOS

I N D I C E

CAPITULO I

Origen y Estructura de los Derechos Humanos.	1
La Comisión de los Derechos Humanos en la Organización de las Naciones Unidas.	12
La Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías en la Organización de las Naciones Unidas.	14

CAPITULO II

La Declaración Universal de los Derechos Humanos . .	17
Su influencia.	22
Abolición de la Esclavitud y la Servidumbre.	26

CAPITULO III

La Eliminación Racial.	30
La Política de Apartheid	41
La Discriminación Racial en los Estados Unidos de América.	93
La Discriminación Racial en Sudáfrica.	121
Discriminación Basada en la Religión o en las Creencias.	133

Discriminación en la política, empleo y ocupación	140
-------------------------------------------------------------	-----

CAPITULO IV

La Protección de los Derechos Humanos	146
Servicios de Asesoramiento en Materia de Derechos Humanos	180
Factos Internacionales sobre Derechos Humanos	153
CONCLUSIONES	161
BIBLIOGRAFIA	163

CAPITULO I

1.- ORIGEN Y ESTRUCTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Desde la antigüedad el género humano ha pugnado por el respeto del reconocimiento de sus derechos; es decir hace muchas centurias que la humanidad ha querido ver cristalizados o plasmados en los instrumentos jurídicos sus derechos humanos. Esto no ha sido fácil, ya que le ha ocasionado guerra y sangre, que al final se han transformado en éxitos jurídicos que por fin han establecido los principales derechos humanos que podemos llamar Universales.

Así vemos que desde la Edad Media se despiertan éstas inquietudes de respeto a la dignidad humana, ya que en éste tiempo los vasallos o clase mas baja soportaba todas las vejaciones de que lo hacía objeto su dueño o señor feudal. A fines de ésta época es cuando se produce el importante fenómeno del predominio del Rey sobre el Feudalismo. Consecuencia del debilitamiento de los señores feudales son las libertades que van conquistando vasallos y burqueses (habitantes de las ciudades). No es que aparezcan ya los derechos individuales, pero por lo menos se rompe ésa férrea dependencia del vasallo al dueño de la tierra. Y cuando las ciudades van logrando libertades para sus habitantes, surge la idea de que éstas libertades, éstos derechos quedan consagrados en documentos, en cartas arrancadas al Rey. Una de éstas cartas, quizá la más importante, es la Carta Magna Inglesa de 1215, en cuanto que por vez primera establece limitaciones al Rey, es decir, que se llega a la importante idea de que el Rey no lo puede todo. Juan Sin tierra a quien los barones le imponen la famosa Carta Magna firma en Runnymede. Misma que después del preámbulo contiene una serie de principios llamados capítulos, siendo los mas sobresalientes capítulos:

CAPITULO 1o.- Se reconoce la libertad absoluta de la Iglesia Católica Romana.

CAPITULO 2o.- Se establece que ningún impuesto se establecerá sin el consentimiento común de la Curia - Regis, a menos que se trate de un impuesto cuyo destino sea pagar el rescate del Barón o la Caballería del Príncipe, o el matrimonio de la hija mayor, una sola vez.

CAPITULO 14o.- Se establece que cuando se trate de un impuesto distinto a lo señalado en el capítulo 2o. se requerirá del consentimiento de la Curia Regis.

CAPITULO 39o.- Se establece que ningún hombre libre podrá ser arrestado, desposeído de sus bienes sin juicio realizado y sin sus padres constituidos en tribunal.

CAPITULO 68o.- Se establece que si el rey persiste en violar éste principio, podrá ser controlado por un grupo de barones que se apoderarán de sus propiedades pero sin tocar su persona.

Así pues vemos la gran importancia de ésta Carta Magna, porque, en primer lugar, establece privilegios o derechos a favor de los barones, lo cual pueden ser un principio de garantía individual, y en segundo lugar establece la idea de que existen limitaciones a la autoridad del Rey.

En 1297, se confirma también el "Estatuto de Tallagio non Concedendo", estipula que no se impondrá ningún impuesto sin el consentimiento del Parlamento, lo grando así este cuerpo una facultad importantísima que le permite controlar las actividades del Rey.

A partir de éstas conquistas, se desata una serie de acontecimientos siempre alrededor de las tenden -

cias absolutistas del Rey, y las limitaciones que le imponen los nobles, se produce la llamada "Petición de Derechos", que es una enumeración de los abusos en que ha incurrido el Rey, y la ratificación que debe haber para los derechos ya consagrados en la Carta - ésto sucede en 1627.

En 1649, a raíz de la Revolución Inglesa se organiza el nuevo gobierno por medio de "Una Acta de Gobierno", en la que establece la división entre los poderes - Legislativo y el Ejecutivo.

Al restaurarse la Monarquía, es llamado al trono Carlos II. Quien expide el famoso "Habeas Corpus", una institución jurídica que establece el derecho que una persona tiene al ser arrestado por la autoridad, la presentaba a un juez quien tendrá la obligación de pronunciarse por la legalidad o ilegalidad del acto. Este derecho se complementa con la garantía de que se impondrá pena al carcelero que no presente al reo ante el Juez, y pena para el Juez que no pronuncie.

En 1688, Guillermo de Orange, consagra la "Declaración de Derechos" - Bill of Rights -. documento que contiene la novedad de establecer derechos para todos los súbditos de la Gran Bretaña. Se establece el derecho de petición, prohibición para el rey de cobrar impuestos y realizar levantamientos de tropas en tiempo de paz; se consagra la libertad de expresión en el Parlamento, garantías de legalidad y de audiencia.

La Declaración de Derechos es la fuente de inspiración de las declaraciones de derechos hechos en Francia y Norteamérica" (1)

1.- Gamás Torruco, José.- "Apuntamientos de Derecho Constitucional". Facultad de Derecho UNAM. México, 1965.

También el Nuevo Continente contribuye en gran medida para que en lo futuro se hiciera la declaración de los derechos del hombre, siendo su participación, en cierta manera, cuando al remontarnos a la historia de América, un 4 de julio de 1776, se puso en marcha una filosofía "sui generis" sobre la libertad humana que desde esa fecha constituyó la dinámica de todo el mundo occidental. Es precisamente "La declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica". "Una base amplia de la libertad individual y su filosofía política es clara:

"Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales; que a todos les confiere su Creador ciertos derechos inalienables, entre los cuales están la vida, la libertad y la consecución de la felicidad; que para garantizar esos derechos, los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tiende a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funda en dichos principios, y a organizar sus poderes en aquella forma que a su juicio garantiza mejor su seguridad y su felicidad".

Esas "verdades evidentes" no eran producto de la mente de Jefferson; eran una teoría política "evidente" para sus contemporáneos y, desde entonces, para la mayoría de los hombres. Las fuentes de su pensamiento y su fraseología encuéntrase en la obra de filósofos políticos ingleses especialmente en el "Segundo Tratado sobre Gobierno", de John Locke.

Pero la fuente del espíritu del documento era el despertar de la conciencia de los hombres de que el

gobierno debe existir para el pueblo y no el pueblo para el gobierno.

La independencia les dió a los norteamericanos libertad de desarrollo, una sociedad moldeada en los conceptos políticos provenientes del nuevo ambiente. En realidad se había estado luchando por lograr una nueva idea política propia: el gobierno del pueblo por el pueblo mismo. También sostuvieron otra doctrina política: la doctrina democrática del autogobierno local, es decir, no ser gobernados por medio de leyes hechas a miles de kilómetros de distancia.

El espíritu norteamericano fomentaba la abolición de distinciones legales entre los hombres. El sufragio, a pesar de que era limitado al terminar la Revolución, evolucionó posteriormente cada década hacia el sufragio universal.

De hecho, la Revolución se realizó verdaderamente cuando se redactaron las constituciones de los estados. Naturalmente, el primer propósito de quienes la concibieron fue proteger aquellos "derechos inalienables". Así pues cada constitución comenzaba con una declaración o carta de derechos, y la de Virginia, que sirvió de modelo para las demás incluía una declaración de principios tales como la soberanía popular, la votación de los puestos públicos, la libertad electoral y la enumeración de las libertades fundamentales" (2).

Hablar de los orígenes y estructuras de los Derechos Humanos, es hablar de la Revolución Francesa por

2.- Whitney Frances. "Síntesis de la historia de los Estados Unidos". México. Libreros Mexicanos Unidos 1964. pp. 83, 86 - 87.

que es el punto de arranque para edificar las bases de la doctrina de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana.

A fines del siglo XVII y principios del siglo XVIII encontramos en pleno apogeo, la monarquía absoluta en Francia, cuyo máximo representante es el rey Luis XIV, a quien se atribuye la célebre frase "El Estado soy yo". Se precipitan acontecimientos que minan la monarquía absoluta.

Llegamos así al importantísimo año de 1789, para encontrar una Francia en cuya composición social existen tres estamentos, tres clases, llamadas "estados, el clero, la nobleza y el "estado llano o sea el pueblo". Los puestos públicos y las altas dignidades eclesiásticas son privilegio exclusivo de los primeros estados, pero el estado llano constituía la mayoría de la población. Ya flotaban en el ambiente las ideas de Montesquieu y de Juan Jacobo Rousseau. Ya iba tomando cuerpo la idea de reestructuración la sociedad sobre base más firme y más justas. Montesquieu lanza la idea de la división de poderes: Rousseau la de la soberanía popular, para ésta época crece el descontento causado por el hambre del pueblo. El pueblo se amotina y conspira. Ante esto, el Rey Luis-XVI no tiene más remedio que convocar a la reunión de los Estados Generales.

Esta reunión alienta en el pueblo la esperanza de que la situación mejorará. Inician sus labores el 5 de mayo del mencionado año y al poco tiempo la desilución llegó, tanto en el pueblo como para los representantes del Estado llano ante la disposición del rey de que esa reunión sólo atenderá asuntos financieros. Pero el males

tar hace crisis cuando llega el momento de la votación, - pues la voluntad del monarca se trata de establecer que la votación sea por "estados", es decir, que de ésta manera la clase privilegiada tendría los votos (nobleza y clero) frente al único voto del estado llano. Contra esto, los del Estado Llano proponen que la votación sea - por cabeza. Es decir, que cada uno de los representantes ahí presentes, tenga voto. El Estado Llano tendría así - mayoría. Se separa de las deliberaciones el tercer estado (el Estado Llano) y las continúa en una cancha de - pelota. Para entonces nada puede ya detener los aconteci - mientos, y se desata la rebelión del pueblo contra la mo - narquía.

Es en éste año de 1789 cuando se redacta la De-- claración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Vemos que éste documento no trató de fijar sola - mente derechos y libertades para el hombre frances de -- 1789, sino para todos los hombres, de todos los tiempos - y de todas las regiones del mundo.

Veamos el Preámbulo de la Declaración de los De - rechos del Hombre y del Ciudadano: "Los representantes - del pueblo francés, constituidos en asamblea nacional, - considerando que la ignorancia, el olvido o el menospre - cio de los derechos del hombre son las únicas causas de - las desventuras públicas y de la corrupción de los gobi - ernos, han resuelto exponer, en una de claración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hom - bre, a fin de que todos los integrantes del cuerpo so - cial, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y los del - poder ejecutivo, pudiendo ser comparados en todo momento con el objeto de toda institución política, sean más res

pétados; a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundados en lo sucesivo en principios sencillos e indiscutibles, tiendan siempre al mantenimiento de la constitución y a la dicha de todos.

En consecuencia la Asamblea Nacional reconoce y declara en presencia y bajo los auspicios del Rey-supremo, los derechos siguientes del hombre y del ciudadano": (3)

Gamas Torruco ha sistematizado los artículos de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en varios grupos, en función de las libertades que consagran, siendo éstos:

"En un primer grupo quedan los artículos 1 al 3, referentes al contrato social. Es decir, que el hombre nace libre e igual a los demás y que si puede haber alguna distinción esta será por utilidad común. Que la finalidad de la sociedad política es garantizar los derechos del hombre".

"En otro grupo, que contienen los artículos del 4 al 9 se habla de la libertad y de la ley. Se establece que la libertad consiste en hacer todo aquello no prohibido por las leyes, pero sin daños a otra persona. Que la ley debe prohibir las acciones nocivas a la sociedad. Que la ley es la expresión de la voluntad general. Junto a éste se establece el principio de la igualdad ante la ley.

"En un tercer grupo, podemos situar a los artículos 7 a 11 incluso el 17, que contiene una especie de Catálogo de los Derechos Humanos, semejantes al 3.- Secco Ellauri, Oscar y Pedro Daniel Barrido, "Historia Universal". Epoca Contemporánea, Buenos Aires, Editorial Kapelusz. Séptima Edición, 1957, p. 35.

Bill Of Rights y a las declaraciones de norteamérica. - Derechos como el de seguridad, implícito en la prohibición de que un hombre sea detenido sin fundamento legal y de acuerdo al procedimiento establecido por la ley. O derechos como el que se contiene en la prohibición de imponer penas infamantes o desproporcionadas. La libertad de opinión, incluso en materia religiosa. El derecho de propiedad, con la consecuencia de la expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización".

"En un cuarto grupo, están garantizados los derechos a la libertad política y consagradas ideas como la de la soberanía nacional y la voluntad general".

"Un quinto grupo, el artículo 15 establece el derecho que la sociedad tiene para pedir cuentas a los agentes públicos de la Administración del País".

"Por último, el artículo 16, ya mencionado por su importancia. Dice este artículo, "que toda sociedad en la que las garantías de los derechos no está asegurada, ni determinada la separación de los poderes, no tiene constitución" (4)

La nueva concepción de los derechos del hombre, estableció en primer lugar que los hombres poseen derechos anteriores al Estado, y que al fin éstos es justamente garantizarlos. Esos derechos son naturales, es decir, inherentes a la propia calidad humana, imprescriptibles, vale decir, que no pueda perderse por efecto del tiempo; inalienables, o que no se pueden renunciar y sagrados y en segundo lugar que los derechos-

naturalmente son la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Son sin duda éstos movimientos históricos - los cimientos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Recaséns Siches afirma: "Las revoluciones - Inglesas, Norteamericana y Francesa fueron los factores hondamente civilizadores en los respectivos países en que se produjeron. Pero fueron, además las fuentes inspiradoras de todos los movimientos constitucionalistas que llevaron a la implantación de la democracia liberal en muchos otros pueblos, en Europa, en Hispanoamérica y en otros continentes ". "Pues bien, todas las concreciones constitucionales de éste tipo, es decir de democracia liberal, parten del supuesto de la creencia en unos derechos fundamentales del hombre, que están - por encima del Estado, que tiene valores más altos que éste y entienden que uno de los fines principales del Estado consiste en garantizar la efectividad de tales derechos" (5).

Así vemos ya plasmados éstos ideales por los que ha luchado la humanidad en la Corte de las Naciones Unidas, organismo internacional, que su objetivo es el lograr la consagración de la Universalidad de los Derechos Humanos, y así con gran acierto se acordó y plasmó en la propia carta de éste organismo internacional que: los pueblos de las Naciones Unidas expresan su resolución de "reafirmar la fé en los derechos-fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de

5.- Recaséns Siches, Luis.- "Tratado General de Filosofía del Derecho" México, Editorial Porrúa, 1959, p. 552.

la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de naciones grandes y pequeñas". Las expresiones "desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos" ayudan a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Vemos en la propia Carta de éste organismo que trata del problema de los derechos humanos en el Preámbulo y en seis diferentes artículos. En el Preámbulo, los pueblos de las Naciones Unidas expresan su resolución de "reafirmar la fé en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. "Las expresiones desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos", ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales" aparecen con ciertas variantes en diferentes contextos (párrafo 3 del artículo 1 sobre propósitos y principios; inciso b del párrafo 1 del artículo 13, sobre la Asamblea General; párrafo 2 del artículo 62 sobre el Consejo Económico y Social e inciso c, del artículo 76, sobre el régimen internacional de Administración fiduciaria). Combinando los textos del artículo 56 y 55 se lee lo siguiente: "Todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente en cooperación con la organización, para la realización" de ciertos números de objetivos que "la Organización promoverá" entre ellos" el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"- (6).

6.- Naciones Unidas. "Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos". Servicio de Información Pública. Nueva York, 1968 pp. 4 - 5.

2.- LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ORGANIZACION- DE LAS NACIONES UNIDAS.

La Comisión de Derechos Humanos es una de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social establecida por éste en 1946. El trabajo de la Comisión - desde que fué creada, se ha orientado hacia la presentación de propuestas, recomendaciones e informes al Consejo referente a:

- a) Una declaración internacional de derechos del hombre.
- b) Declaraciones o convenciones internacionales sobre las libertades cívicas, la condición jurídica y social de la mujer, la libertad de información y otras cuestiones - análogas.
- c) La protección a las minorías.
- d) La prevención de discriminaciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión.
- e) Cualquier otra cuestión relativa a los derechos del hombre que no esté prevista en los incisos anteriores.

La Comisión efectúa estudios, formula, recomendaciones y proporciona informaciones y otros servicios a petición del Consejo Económico y Social.

También puede hacer recomendaciones al Consejo respecto a la creación de cuantas subcomisiones estime convenientes.

La Comisión, que está integrada por 32 miembros elegidos para mandatos que duran tres años; se reúne anualmente durante un período de cinco a seis semanas.

A los períodos de sesiones de la Comisión pueden asistir, además de los representantes de Cada Estado Miembro de la Comisión: los representantes de cualquiera Miembros de las Naciones Unidas y que sean invitados por la Comisión para participar en sus deliberaciones; los representantes de Miembros de las Naciones Unidas que no están representados en la Comisión pero que son designados por sus gobiernos para asistir en calidad de observadores; los representantes de organismos especializados; los representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados; los representantes de organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social como entidades consultivas; y observadores del Consejo de Europa, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, así como de otras organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupen especialmente de derechos humanos.

Todas las decisiones de la Comisión se toman por mayoría de los miembros presentes y votantes. La Comisión presenta un informe sobre las labores realizadas en cada período de sesiones del Consejo Económico y Social (7).

3.- SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

En su primer período de sesiones, celebrado en 1947, la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer una Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías. Sus atribuciones, cuyo alcance fué ampliado por la Comisión en 1949, son las siguientes:

- a) Empezar, tomando en cuenta principalmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, estudios sobre la prevención de cualquier discriminación contraria a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y sobre protección de minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas, y presentar recomendaciones al respecto a la Comisión de Derechos Humanos.
- b) Desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo Económico y Social o la Comisión de Derechos Humanos.

La Subcomisión está compuesta por 18 personas seleccionadas por la Comisión de Derechos Humanos que, de ordinario, prestan servicio durante tres años a título personal y no como representantes de Estado.

La Subcomisión se reúne una vez al año durante tres semanas. Un representante de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer asiste a los períodos de sesiones de la Subcomisión, así como observa-

dores designados por los Gobiernos de los Estados Miembros, representantes de organismos especializados y de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social; y observadores procedentes del Consejo de Europa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Organización de la Unidad Africana y la Liga de Estados Árabes, y de otras organizaciones intergubernamentales que se ocupen especialmente de los derechos humanos.

La Subcomisión designa frecuentemente relatores especiales entre sus propios miembros, quienes presentan a exámen de la Subcomisión informes sobre aspectos particulares del problema de la discriminación, tales como la discriminación en la educación, y en materia de derechos y prácticas religiosas, la discriminación en materia de derechos políticos y con respecto al derecho de todo individuo a salir de cualquier país, inclusive el propio, y a regresar a él, y la discriminación contra las personas nacidas fuera de matrimonio.

Los estudios preparados por un relator especial nombrado por la Subcomisión, pueden servir de base para la preparación de proyectos de instrumentos o la formulación al problema de que se trate.

En algunas cuestiones, incluso las relativas a los diversos aspectos de la realización de sus trabajos y al cumplimiento de sus funciones, la Subcomisión aprueba sus propias resoluciones. En otras, formula proyectos de resolución o recomendaciones y solicita su aprobación por la Comisión de Derechos Humanos.

La Subcomisión informa sobre sus labores en cada período de sesiones a la Comisión de Derechos Humanos. (8)

CAPITULO II

1.- LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Iniciamos el tema con las palabras vertidas por el señor U. Thant, Secretario General de las Naciones Unidas el día 22 de abril de 1968, en la sesión inaugural de la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos, celebrada en Teherán:

"Cuando el 10 de diciembre de 1948, cerca de la media noche, la Asamblea General de las Naciones Unidas, - que celebraba su tercer período ordinario de sesiones en - París, aprobó oficialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Presidente de éste período, Dr. Herbert Evatt, de Australia, declaró que la aprobación de la Declaración constituía un paso hacia adelante en el camino de - un gran proceso evolucionario, añadió:

"Es la primera ocasión en que la comunidad organizada de Naciones ha hecho una declaración de derechos humanos y libertades fundamentales; éste documento está respaldado por el órgano de opinión de - las Naciones Unidas en su conjunto y millones de personas, hombres, mujeres y niños de todo el mundo, acudirán a él en busca de ayuda, orientación e inspiración".

Desde ésa fecha memorable, los órganos de las - Naciones Unidas han apoyado en forma continua y sin reserva la Declaración Universal. Las disposiciones iniciales - proclaman osadamente, como filosófica y artículo de fé, - que:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. "Por consiguiente, a todos alcanzan todos los derechos y libertades enunciados en la Declaración" sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier índole, origen nacional o social, posesión económica, nacimiento o cualquier otra condición", y sin distinción alguna fundada en la condición política de los territorios a los que se aplique la Declaración" (9).

Como vemos, éste movimiento en pro de la dignidad y los derechos del ser humano está buscando la igualdad, la cooperación y el mutuo respeto entre los hombres del Universo.

Así Juan Papa XXIII se manifiesta que tiene fé en la humanidad y en la bondad de éste organismo mundial, que es la organización de las Naciones Unidas y cuando afirma que:

"Creemos que ésta Declaración se ha de considerar como un primer paso e introducción hacia la organización jurídico-política de la Comunidad Mundial, ya que en ella solemnemente se reconoce la dignidad de la persona humana de todos los hombres y se afirman los derechos que todos tienen a buscar libremente la verdad, a observar las normas morales, a ejercer los deberes de la justicia, a exigir una vida digna del hombre: derechos que, por brotar inmediatamente de la dignidad de la persona humana, son universales, invio-

9.- Naciones Unidas.- "Secretario General". Cronica Mensual, Nueva York, Servicio de Información Pública, 1968, pp. 3 - 4.

lables e inalienables. Tanto más cuanto que hoy los -
hombres participan cada vez más activamente en los -
asuntos públicos de sus respectivas Naciones, siguen -
con creciente interés la vida de las otras y se hacen
más concientes de que pertenecen como miembros vivos a
una Comunidad Mundial". (10)

El Movimiento Mundial por el reconocimien
to de los derechos y libertades del hombre culmina con
la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclama
da por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948.

En el Prólogo a la Declaración Univer -
sal de Derechos Humanos se afirma que el reconocimien
to de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales
e inalienables de todos los miembros de la familia hu
mana, es la base de la libertad, la justicia y la paz
en el mundo. Así como también que "una concepción co -
mún de éstos derechos y libertades, es de mayor impor
tancia para el pleno cumplimiento de éste compromiso".

La Declaración fué proclamada por la Asam
blea General "como ideal común por el que todos los -
pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tan
to los individuos como las instituciones, inspirándose
constantemente en ella promueban, mediante la enseñan
za y la educación, el respeto a éstos derechos y liber
tades, y aseguren por medidas progresivas de carácter
nacional e internacional, su reconocimiento y aplica -
ción universales y efectivos, tanto entre los pueblos
de los Estados Miembros como entre los de los territo
rios colocados bajo su jurisdicción".

Los principios de carácter general, los lla
mados inalienables del hombre. en lo civil, político, -

10.- Juan XXIII, Papa. "Encíclica Paz en la Tierra",
Vaticano, Tipografía Políglota, 1963 p. 35.

económico, social y cultural, son enunciados en los artículos de la Declaración Universal.

El artículo 1 de la Declaración proclama -- "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

En el artículo 2 se declara que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, - sexo, idioma, religión, opinión, política o de cualquier índole, origen nacional o social posición económica, nacimiento o cualquier otra condición y que "no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

Los artículos 2 al 21 se ocupan, en general de los derechos civiles y políticos y tradicionales, y los artículos 22 a 28 enuncian, casi siempre en términos generales, los derechos económicos, sociales y culturales

El artículo 29 proclama que toda persona - tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo - en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad, y define las limitaciones admisibles en el ejercicio de los derechos y en el disfrute de las libertades en los siguientes términos:

"En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamen

te sujeta a las limitaciones establecidas por la ley - con el único fin de asegurar el reconocimiento y el - respeto de los derechos y libertades de los demás, y - de satisfacer las justas exigencias de la moral, del - orden público y del bienestar general en una sociedad- democrática".

El artículo 30, último de la Declaración- de Derechos Humanos, establece una importante limita - ción a la autoridad de los estados y a los derechos de los grupos o personas:

"Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derechos al- guno al Estado, a un grupo o a una persona, para em - prender y desarrollar actividades o realizar actos ten- dientes a la supresión de cualquiera de éstos derechos y libertades proclamados en ésta Declaración" (11).

2.- SU INFLUENCIA.

La Declaración Universal de Derechos Humanos ha influido poderosamente en el mundo en la creciente demanda de la Humanidad por una vida decorosa, en la que la dignidad de todo hombre sea tratado por igual en respeto y protección. Los derechos humanos son fundamentales para nuestra naturaleza; sin ellos no podemos con vivir como seres humanos.

Así mismo vemos como la declaración de los derechos humanos ha ejercido en forma poderosa tanto en el campo internacional como en el campo nacional, una gran influencia para procurar la armonía y cooperación y evitar la decisión violenta de los conflictos, reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos de los hombres, las mujeres y las naciones.

La influencia ha sido decisiva en las Naciones Unidas. Las decisiones de éste organismo internacional, han sido base para sus exhortaciones, al instar o recomendar a los gobiernos la adopción de medidas para promover el respeto y la observación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Así también su influencia ha sido determinante en tratados y convenciones internacionales, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, han pasado a ser derecho internacional convencional.

Se manifiesta esta influencia en las Constituciones Nacionales, de los diversos países, así lo afirma el Secretario General de las Naciones Unidas Sr.

U. Thant, en su discurso del 22 de abril en Teherán.

"El efecto de la Declaración en las Constituciones Nacionales, en las leyes y, en algunos casos, - en las decisiones de los tribunales, es otro aspecto - de la eficaz influencia ejercida por la Declaración - Universal de Derechos Humanos. No menos de 43 constituciones recientemente aprobadas se han inspirado claramente en las disposiciones de la Declaración Universal y, muy a menudo, reproducen su fraseología. Los ejemplos de promulgación de leyes que citan expresamente o reproducen manifiestamente, las disposiciones de la Declaración son numerosísimas y se las puede encontrar - en las leyes de los países de todos los continentes.

Puedo decir sin recelo, por tanto, que la Declaración ha guiado e inspirado a muchos estadistas y legisladores. Indudablemente también ha ayudado a los hombres, mujeres y niños para quienes se proclamó. Los que han sufrido injusticias, prejuicios y humillaciones, de temor e inseguridad, han encontrado en ella una justificación para sus quejas y protestas, y una base adicional para sus solicitudes de reparación. Los que han defendido a las víctimas de violaciones han exigido su eficaz y universal reconocimiento y observación" (12).

Se pueden encontrar pruebas de la influencia de la Declaración Universal en los textos de diversas constituciones nacionales promulgadas después de la - aprobación de aquélla. Varias de éstas constituciones mencionan expresamente en el preámbulo o en sus artículos, la Declaración Universal. Además muchas otras cons

12.- Naciones Unidas.- "Secretario General".- op. cit. pp. 4 - 5.

tituciones contienen disposiciones detalladas sobre diversos derechos humanos, la mayoría de los cuales se inspira en el texto de los artículos de la Declaración o la toma como modelo.

En las constituciones de diversos países que alcanzaron la independencia en el período comprendido entre 1958 y 1964 - Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, República Democrática del Congo, República del Congo, Costa de Marfil, Chad, Dhomey, Gabón, Guinea, Madagascar, Malí, Mauritania, Níger, Senegal y Togo - los pueblos de éstos países afirman solemnemente su adhesión a los principios e ideales de la Declaración Universal. La Constitución de Somalia dispone que la República Somalia acatará, dentro de lo posible, la Declaración Universal, y la de Rwanda declara expresamente que "Las libertades fundamentales, según se definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos, están garantizados a todos los ciudadanos".

La influencia de la Declaración en las legislaciones internas se hace ver en varias leyes y decretos promulgados en diversos países, Paraguay, por ejemplo, aprobó en 1951 una ley para la protección de las producciones científicas, literarias y artísticas, y el establecimiento de un registro público de derechos intelectuales. En el preámbulo de la ley se menciona el párrafo 2 del artículo 27 de la Declaración, en el que se establece que "Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de la producción científica, literaria o artística de que sea autora".

El preámbulo a un decreto legislativo dictado por el Gobierno de Bolivia en 1955 para establecer -

un sistema nacional de educación, reafirma el principio de la igualdad de oportunidad para todos los bolivianos sin distinción alguna, y declara que la educación nacional deberá inspirarse en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Panamá promulgó una ley en 1956 para dar aplicación al artículo 21 de la Constitución, que prohíbe la discriminación por razón de nacimiento, raza, clase social, sexo, religión e ideas políticas. En el preámbulo de la ley se dice que toda discriminación por razón de color o raza, es "una flagrante violación" del artículo 21 de la Constitución Nacional y "de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948".

La Declaración o sus distintos artículos se han invocado con diversos fines en procedimientos judiciales, y se han citado en varias decisiones y dictámenes judiciales siendo invocada por varios magistrados de la Corte Internacional de Justicia" (13).

3.- ABOLICION DE LA ESCLAVITUD Y LA SERVIDUMBRE.

Iniciamos el estudio de éste tema con la "Conferencia de Chapultepec", efectuada en 1945, señalando claramente la protección internacional de los derechos esenciales del hombre. "El fin del Estado es la felicidad del hombre dentro de la sociedad. Debe armonizarse los intereses de la colectividad con los derechos del individuo. El hombre Americano no concibe vivir sin justicia. Tampoco concibe vivir sin libertad. .. Entre los derechos del hombre figura, en primer término, la igualdad de oportunidad para disfrutar de todos los bienes espirituales y materiales que ofrece nuestra civilización mediante el ejercicio lícito de su actividad, su industria y su ingenio".

En la Resolución XXVII, "libertad de información" la Conferencia advierte: "que es un firme anhelo reiteradamente sostenido por las Repúblicas Americanas, asegurar una paz que defienda y proteja, en todas las regiones de la tierra, los derechos fundamentales del hombre y permita a los pueblos vivir libres de los males de la tiranía, la opresión y la esclavitud.

La Resolución XLI, "Discriminación Racial", reafirma el principio reconocido por todos los Estados americanos de igualdad de derechos y oportunidades para todos los hombres, sin consideración de raza o religión" (14).

En nuestro país, por tradición desde que el cura Miguel Hidalgo promulgó la independencia se abolió la inícuca "explotación del hombre por el hombre",

14.- Camargo, Pedro Pablo.- "La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América" México, Editorial Excelsior, 1960 pp. 161, - 162.

en la lucha por lograr nuestra independencia, se decretó la prohibición de la esclavitud y la servidumbre. - El artículo 2o. de nuestra vigente Constitución, a la letra dice: "Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ése solo hecho su libertad y la protección de las leyes". (15)- En relación con éste precepto Constitucional, López Rosado, en su obra "El Régimen Constitucional Mexicano"- expone la idea de José María Lozano que expresa en su "Tratado de los Derechos del Hombre" una justificación al contenido del artículo 2o. de la Constitución anterior, que se refería también a ésta materia, escribió: "La esclavitud no puede mantenerse sino al abrigo de la ley; la nuestra que no conoce el derecho con que un hombre sea dueño de otro hombre, no puede impartir su protección al que reclama tenerlo, y antes debe presentarla al que invoca y reclama su propia libertad. Así pues, nuestras leyes no tocan el derecho de nadie; se limitan a no impartir su protección al que pretende tenerla, como rehusan su sanción o reconocimiento a un contrato que, celebrado en el extranjero para tener su ejecución en la República, versa sobre objetos ilícitos conforme a nuestra legislación".

Ahora bien, aunque la esclavitud ha desaparecido en los países europeos y americanos en su forma rigurosa y antigua, no puede ser menos de reconocerse de la dictadura, que mantienen al hombre en una situación análoga a la esclavitud, en cuanto se refiera a las libertades esenciales" (16).

15.- Constitución Política - Editorial Porrúa, Vigésima Sexta Edición - México 1964 p. 7.

16.- López Rosado, Felipe.- "El Régimen Constitucional Mexicano" México, Editorial-Porrúa, Segunda Edición, 1964 p. 2.

3.- ABOLICION DE LA ESCLAVITUD Y LA SERVIDUMBRE.

Iniciamos el estudio de éste tema con la - "Conferencia de Chapultepec", efectuada en 1945, señalando claramente la protección internacional de los derechos esenciales del hombre. "El fin del Estado es la felicidad del hombre dentro de la sociedad. Debe armonizarse los intereses de la colectividad con los derechos del individuo. El hombre Americano no concibe vivir sin justicia. Tampoco concibe vivir sin libertad.- .. Entre los derechos del hombre figura, en primer término, la igualdad de oportunidad para disfrutar de todos los bienes espirituales y materiales que ofrece - nuestra civilización mediante el ejercicio lícito de - su actividad, su industria y su ingenio".

En la Resolución XXVII, "libertad de información" la Conferencia advierte: "que es un firme anhelo reiteradamente sostenido por las Repúblicas Americanas, asegurar una paz que defienda y proteja, en todas las regiones de la tierra, los derechos fundamentales del hombre y permita a los pueblos vivir libres de los males de la tiranía, la opresión y la esclavitud.

La Resolución XII, "Discriminación Racial", reafirma el principio reconocido por todos los Estados americanos de igualdad de derechos y oportunidades para todos los hombres, sin consideración de raza o religión" (14).

En nuestro país, por tradición desde que - el cura Miguel Hidalgo promulgó la independencia se abolió la inícuca "explotación del hombre por el hombre",

14.- Camargo, Pedro Pablo.- "La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América" México, Editorial Excelsior, 1960 pp. 161, - 162.

Tenemos el caso de nuestros vecinos del norte como nos lo dice Layle Lane en su escrito "Un Esbozo del Problema Racial de los Estados Unidos de Norteamérica". "Que algunos líderes de la Independencia -- (1775 - 1783) se dieron cuenta de la incompatibilidad de la esclavitud con los principios de la libertad e igualdad de todos los hombres; por éso, en 1787 se prohibió la esclavitud, la Constitución prohibió veinte años más tarde, (1808), el comercio de esclavos entre Africa y los Estados Unidos de Norteamérica.

Con los resultados de la Guerra Civil -- (1866 - 1877) se logró que tres enmiendas fueran añadidas a la Constitución Norteamericana; la décimatercera que abolió la esclavitud; la décimocuarta otorgó la ciudadanía a los libertos, y la décimaquinta dió el derecho de votar, pero los reaccionarios blancos rechazaban el contacto con sus antiguos esclavos resolvieron impedirles violentamente el ejercicio de sus derechos como ciudadanos. Formándose sociedades secretas, como el - KKK (Ku Klux Klan) que fué formada con el objeto de impedir que votaran los negros, las ideas estereotipadas acerca de ellos persistían entre los blancos; y aún hoy permanece en las mentes de muchos ellos". (17) Lleras, al respecto nos dice que: "Esa es la fauna que ha venido interpretando la Constitución de los Estados Unidos como el derecho a utilizar una reserva o coto de caza libre para los grandes negocios las extravagancias personales, la opresión a minorías discriminadas (18).

17.- Lane, Layle.- "Un Esbozo del Problema Racial de - Estados Unidos, - USA - 1968. pp. 3 - 4.

18.- Revista Visión, 2 de agosto 1968, p. 21.

Para quienes se encuentran en tan lamentable situación, el precepto de José María Lozano puede estar, tan justificado hoy como lo estuvo en 1857.

Como se desprende de lo expuesto, en el presente siglo, la mayoría de los países han logrado plasmar en sus Constituciones la libertad de trabajo así como el ejercicio libre de algún oficio o profesión permitida por su derecho positivo y eliminando por consiguiente la odiosa imposición de un trabajo mediante el yugo opresor que trae consigo la esclavitud que como se ha manifestado anteriormente, contraviene a los principios morales.

El artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en toda su forma" (19).

CAPITULO III

1.- LA ELIMINACION RACIAL.

Resolver el problema racial es la actividad que a todos nos debe de preocupar, y erradicar el sentimiento de superioridad, ya que el hombre no puede negar la igualdad para con sus semejantes sin destruir su propia humanidad, es decir, que debemos aprender a convivir en paz y en justicia.

A continuación, haremos una breve exposición de la trayectoria histórica del racismo, tal y como lo expresa Mac-Lean y Estenós. "Los antecedentes del racismo se encuentran en la historia antigua.

La preocupación racial concretada en el aislamiento o eliminación de los elementos étnicos considerados impuros, fueron conocidos por los hebreos.

Hipócrates reconoció, sin embargo, la diferencia entre los pueblos según los distintos "temperamentos". Platón analizó las características de los escritos fenicios, egipcios y griegos; destacó la importancia de los elementos psíquicos sobre los antropológicos, cuya existencia empero reconoce; y se refirió al racismo espartano y a la promiscuidad ateniense. Aristóteles estudió los diferentes tipos de razas y, para justificar la aspiración griega hacia la hegemonía universal, declaró que hay pueblos que nacen para ser esclavos.

Con el descubrimiento de América y con las nuevas rutas abiertas al oriente, el concepto racial adquiere un contenido político para justificar, en las

conquistas de las regiones descubiertas, la explotación del hombre. Esgrimen los opresores la idea de la raza, estableciéndose la superioridad de la "raza" conquistadora y la inferioridad de las dominadas.

En los comienzos de la colonización el teólogo Fray Juan Ginés de Sepúlveda, fundando la misión-civilizadora de España en "la inferioridad y perversidad natural de los aborígenes", afirmó, en su indianofobia, que eran entes irracionales, a quienes se hacía la merced, a título de generosa concesión, de reconocerles alguna superioridad sobre los demás integrantes de la escala zoológica; y que en consecuencia, no podían ser admitidos en el Seno de la Comunidad Cristiana" (20).

La segregación, desde entonces, ha deformado el alma y ha dañado grandemente la personalidad de los pueblos colonizados por los aventureros del viejo Continente en la antigüedad y en la actualidad muchos países continúan practicando ésta política racista.

Ante ésta situación la Organización de las Naciones Unidas, se ha impuesto la obligación de luchar para dar fin a ésta desigualdad creada por el hombre para aprovecharse de sus semejantes sin fundamento alguno considerándolos de raza inferior.

Al respecto Mac-Lean y Estenós, indica que:

"Los movimientos racistas que tan profundas y violentas perturbaciones políticas, sociales y económicas causaron en los estados totalitarios del viejo

20.- Mac-Lean y Estenós, Roberto. "Racismo" México, - Editorial Stylo, 1945 pp. 14 - 15.

Continente, pretendieron apuntalarse sobre las premisas a la existencia de razas puras y de razas inferiores.

Las razas puras suponen la absoluta conservación de los signos originales, sin mezcla alguna con las de otros grupos étnicos, mestizaje, cruzamiento de las razas, es la antítesis de ésta concepción. Si todavía la ciencia antropológica no acierta a definir y precisar el concepto de raza, ¿cómo entonces hablar de la existencia de razas "puras"?

El mito de razas puras se pretende fundamentarlas en la triple acción de la antropología, de la sangre y de la herencia. En 1845 Rezius estudió las relaciones existentes entre el diámetro transversal máximo y el diámetro antro-posterior, denominandolas índice cefálico. En virtud de ellas se clasificaron los tipos humanos en tres grupos: dolicocefalos, branquicefalos y merocéfalos. Los racistas, incurriendo en el sofisma de generalización, afirmaron la pureza étnica en los dolicocefalos. Nunca, en realidad se ha podido establecer una correlación precisa entre los caracteres antropológicos; en la medida de éstos puedan ser determinados, y los fenómenos sociales. No existe relación entre el índice cefálico y la pretendida pureza e impureza de los grupos étnicos y la psicología colectiva.

No son más eficaces los empeños racistas para probar la "pureza" mediante los grupos sanguíneos, cuyos caracteres son trasmisibles por herencia. Landsterner distingue cuatro de ellos: 1) el grupo A y 2) el grupo B, cuyos sueros aglutinan recíprocamente; 3) el grupo A B que no aglutina los sueros de ningún otro grupo; y 4) el grupo O que aglutina el suero de -

todos los demás. En ningún caso el individuo puede cambiar de grupo. Mezclado el suero sanguíneo de un individuo con los glóbulos rojos de otros sueros puede aguantar los glóbulos en una masa o no producir efecto alguno.

Se ha pretendido también fundamentar en la herencia el diagnóstico de la pureza étnica, mediante la aplicación de las leyes de Mendel. La primera de ellas afirma que el cruzamiento de individuos de razas puras pero diferentes produce, en la primera generación, descendientes que son todos semejantes entre sí, estos descendientes, en la generación que resulten de este nuevo cruzamiento se distinguen varias modalidades: la mitad tiene el mismo aspecto que cada uno de los abuelos. Inútilmente han resuelto, empero, todos los intentos racistas para explicar con ésta leyes, la supuesta "pureza de sangre" de algunos agregados humanos" (21).

Vemos que desde el punto de vista moral, legal y científico, no hay tal superioridad de raza ni las supuestas razas inferiores que pretenden crear ficticiamente ciertos autores ignorantes que se manifiestan con un complejo de superioridad absurdo tal, como afirma Frantz Fanon": El Racismo es una llaga de la humanidad. Pero es necesario no satisfacerse tal frase. Es necesario buscar incansablemente las repercusiones del racismo en todos los niveles de la sociabilidad.

El racismo infla y desfigura el aspecto de la cultura que lo practica. La literatura, las artes plásticas, las canciones, las costumbres, las pautas, ya sea que se propongan seguir el proceso o vulgarizar lo, restituye el racismo. Es decir, un grupo social, un país, una civilización, no pueden ser racistas in-

conscientemente.

El racismo no es un descubrimiento accidental. No es un elemento oculto, disimulado, no exige es fuerza sobre humanos para evidenciarlo.

El racismo salta a la vista porque está precisamente, en un conjunto característico: el de la explotación desvergonzada de un grupo de hombres por otro que ha llegado a un estudio de desarrollo técnico superior. Debido a esto la opresión militar y económica precede la mayor parte del tiempo, hace posible, legítima, al racismo.

Debe ser abandonando el hábito de considerar al racismo como una disposición del espíritu como una tarea psicológica.

Pero el hombre arrinconado por este racismo, el grupo social sometido, explotado, desustancializado, ¿cómo se comportan? ¿Cuáles son sus mecanismos de defensa?

¿Que actitud descubrimos aquí?

En una primera fase se ha visto al ocupante legitimar su dominación con argumentos científicos y a la "raza inferior" negarse como raza. Ya que ninguna otra solución le es permitida, el grupo social racializado ensaya imitar al opresor y a través de ello desracializarse. La "raza inferior", se niega como raza diferente. Comparte con la "raza superior" las convicciones, doctrinas y otros considerandos que le concierne.

Al asistir a la liquidación de sus sistemas de referencia en el derrumbe de sus esquemas cultura -

les, no le queda al autóctono más que reconocer con el ocupante que "Dios no está de su lado". El opresor, - por el carácter global y tremendo de su autoridad, llega a imponer al autóctono nuevas maneras de ver, singularmente un juicio peyorativo en cuanto a sus formas originales de existir.

Este acontecimiento llamado comunmente enajenación es desde luego muy importante. Se le encuentra en los textos oficiales bajo el nombre de asimilación.

Pero nunca se logra totalmente esta enajenación. Sea porque el opresor cuantitativa y cualitativa mente limita la evolución, ciertos fenómenos imprevistos, heteróclitos, hacen su oposición.

El grupo inferiorizado había admitido, siendo implacable la fuerza del razonamiento, que su desventura procedía directamente de esa característica social y cultural.

Culpabilidad e inferioridad son las consecuencias habituales de ésta dialéctica. El oprimido intenta, entonces, escapar, por una parte proclamando su adhesión total e incondicional a los nuevos modelos culturales, por otra parte, pronunziando una condición irreversible de su estilo cultural propio" (22).

Al proclamarse en la Organización de las Naciones Unidas la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Asamblea General declaró que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna, en particular en lo tocante a raza, color u origen

nacional.

La Declaración de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, fué proclamada por la Asamblea General el 23 de noviembre de 1963. En ésa Declaración la Asamblea afirmó que la discriminación entre los seres humanos por motivo de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana, una negación de los principios de la Carta, una violación de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones, así como un hecho que puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.

La Declaración, que se dirige tanto a los Estados como a instituciones, grupos o individuos, expone las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en diversos aspectos, abarca situaciones sin demora la discriminación racial en todo el mundo, en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana. Expone que se pondrá particular empeño en impedir las discriminaciones fundadas en motivos de raza, color u origen étnico, especialmente en materia de derechos civiles, acceso a la ciudadanía, educación, religión, empleo, ocupación y vivienda.

La Declaración expone que toda clase de propaganda y organizaciones basadas en ideas o teoría u origen étnico, que tenga por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial en cualquier forma, serán severamente condenados. También proclama que todos los Estados deben tomar medidas inmediatas y positivas para declarar ilegal las organizaciones que pro -

muevan la discriminación racial o inciten a ella, o al uso de la violencia con propósitos de discriminación - basada en raza, color u origen étnico" (23). Como lo dijo Martín Luther King que": Mas tarde o más temprano todos los pueblos de la tierra habrán de descubrir la forma de vivir en paz juntos... Si esto ha de lograrse, el hombre tendrá que hallar para todo conflicto humano un método que rechace la venganza, la agresión y las represalias.

El hombre... ha llegado al momento en que la violencia hacia un ser humano se ha vuelto tan abominable como comerce la carne de otro. La no violencia respuesta a las necesidades de los negros, puede llegar a ser la respuesta a las necesidades más desesperadas de toda la humanidad" (24).

Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

El 21 de diciembre de 1965, dos años después de que hubo aprobado la Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma y la ratificación, la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el instrumento internacional más importante y completo en materia de derechos humanos, antes de que se adoptaran los dos Pactos de Derechos Humanos en diciembre de 1966.

En la convención, la discriminación racial se define como "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por

23.- Naciones Unidas, "Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos". Nueva York, 1968, pp. 47 - 48.

24.- Clemens, Thomas C.- "Hombre de Paz", Washinton, - Servicio de Información de los Estados Unidos, - 1968, 2a. portada.

resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Los Estados partes en la Convención condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. Cada Estado parte se compromete a modificar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias, que tengan como consecuencia crear la discriminación racial, sino también a prohibir y a hacer cesar por todos los medios apropiados, incluso cuando lo exijan las circunstancias medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones. La Convención estipula, además, que cuando la circunstancias lo aconsejen, los Estados partes deben tomar medidas especiales y concretas para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a éstos grupos, con el fin de garantizar condiciones de completa igualdad el pleno disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Los Estados partes se obligan también a tomar medidas inmediatas y positivas, destinadas a eliminar toda incitación a la discriminación racial o actos de tal discriminación. Con tal fin, los Estados partes se comprometen a declarar como acto punible conforme a la ley, toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial toda incitación a la discriminación racial y todo acto de violencia a toda incitación de cometer tales actos. También se comprometen a decla -

rar ilegales y a prohibir, las organizaciones y las ac tividades de propaganda que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y a reconocer la participación en tales organizaciones o en tales actividades como de lito penado por la ley.

La Convención contiene una larga lista de derechos y libertades en el goce de los cuales ha de pro hibirse y eliminarse toda discriminación racial. Además de los derechos consignados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la lista contiene algunos derechos no previstos expresamente en ésta, tales como el derecho a heredar y el derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, como medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques. La Convención enumera específicamente entre los derechos en relación con los cuales queda prohibida la discriminación, el derecho al traba jo, el derecho a sindicarse y el derecho a la vivienda.

La Convención estipula amplias medidas de apli cación, inclusive la creación de un Comité para la eli minación de la discriminación racial y de una Comisión Especial de Conciliación. El Comité tiene por función examinar los informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, adoptados por los Estados partes y que hacen efectivas las disposiciones de la Convención; hacer sugerencias y re comendaciones de carácter general, basadas en el exá men de los informes y datos transmitidos por los Estados partes; actuar con miras a la solución de las controversias que surjan entre los Estados partes en rela ción con la aplicación de la Convención; recibir y exa minar comunicaciones de personas o grupos, comprendi -

dos dentro de la jurisdicción de Estados partes que - hayan reconocido la competencia del Comité a éste respecto y presentar sugerencias y recomendaciones relativas a tales comunicaciones. El Comité también ha de - cooperar con varios organos de las Naciones Unidas, en relación con peticiones presentadas por habitantes de territorios no autónomos.

Son funciones de la Comisión Especial de Conciliación, poner sus buenos oficios a disposición de - los Estados partes en controversias relativas a la aplicación de la Convención, con miras a lograr una solución amistosa basada en el respeto de la citada Convención. La Comisión mencionada ha de presentar un informe en el que figuren sus conclusiones, sobre todas las cuestiones de hecho que considere apropiadas para la solución amistosa de la controversia.

El comité debe presentar anualmente un informe a la Asamblea General. Los informes de la Comisión han de transmitirse a los Estados partes en la controversia y, finalmente, a los demás Estados partes en la Convención (25).

2.- LA POLITICA DE APARTHEID.

La oposición a la repugnante política de la segregación racial, se manifestó en nuestro país, precisamente, cuando se pretendió incluir entre los países invitados a Sudáfrica, a los XIX Juegos Olímpicos en la Ciudad de México, provocando el boicot, en principio, de los estados africanos, adhiriéndose posteriormente la gran mayoría de los países lo que hizo peligrar que se efectuaran las competencias, condicionando su actuación a la exclusión de Sudáfrica, arguyendo que no es posible sostener el más mínimo roce con un país que practica esa política discriminatoria de separación, atentando la Regla la. del Estatuto Olímpico.- Por fortuna esta crisis que repercutió en el ámbito internacional, se resolvió parcialmente eliminando de las competencias al mencionado país, condicionando su inclusión posterior hasta que cambie su política, aboliendo esa injusta política del apartheid, es decir que aceptaran y reconocieran como sus iguales a los nativos.

Los antecedentes del apartheid nos lo expone Norman Phillips diciendonos que: "Apartheid es una palabra holandesa o afrikaan que significa "apartamiento", "separación" o, más ampliamente, "segregación". - El afrikaan es el lenguaje que los holandeses del siglo XVIII cultivaron en Sudáfrica tras su llegada a dicho territorio.

En abril de 1652, Jan Van Riebeeck, cirujano de un barco holandés, desembarcó en la bahía de la Mesa, en el Cabo de Buena Esperanza, y montó un estable-

cimiento en el que los barcos de la Compañía Holandesa de las Indias Orientales pudieran reponer sus provisiones. Treinta y seis años más tarde se reunieron al grupo holandés algunos hugonotes expulsados de Francia - por Luis XIV.

Los africanos que vivían en el área de El Cabo por aquel entonces eran hotentotes y bosquimanos. Los sobrevivientes actuales de éstos últimos constituyen todavía un pueblo de la edad de piedra y viven en el desierto de Kalaharí. Hotentotes puros quedan pocos; muchos murieron el siglo XVIII a consecuencia de una epidemia de viruela, y otros fueron absorbidos por la primera comunidad holandesa, tan pequeña en número que fué necesario estimular los matrimonios mixtos.

Los malayos, importados por los holandeses como esclavos desde las Indias Orientales, y los hotentotes son los ascendientes de los 1,360,000 mulatos - que constituyen la actual comunidad "de color". Esta raza deriva también de marineros blancos visitantes, y raramente casa con negros bantúes.

La voz "bantú", en el lenguaje del Apartheid se usa para referirse a todos los negros de Sudáfrica, cualquiera que sea su origen tribal. Pero en su significado correcto, dicha voz comprende exclusivamente a cierto número de pueblos, entre los que se cuenta al matabele, el zulu, y el swahili, todos los cuales hablan el mismo lenguaje. Debido a su incorporación a la terminología legal del Apartheid, la referida palabra resulta, para los oídos africanos solo ligeramente menos ofensiva que la de Kaffir.

Los primitivos pobladores holandeses no -
tropezaron con los bantúes hasta que los primeros trek
boers (granjeros errantes) abandonaron su estancia en
El Cabo, trasladándose a otros puntos para fundar gran
jas y ranchos propios. Fué entonces cuando estos trek-
boers establecieron contacto con los guerreros xhosas-
y otras tribus. Después de algunas escaramuzas de tipo
fronterizo entre los holandeses y los africanos, aqué-
llos crearon un establecimiento, en 1776, sobre la lí-
nea del río Great Fish, a menos de doscientas millas -
al nordeste de Ciudad El Cabo. Las correrías a través-
de dicha línea divisoria condujeron a la primera de -
una serie de guerras con los Kaffirs, en 1779.

Los ingleses aparecieron en 1795, cuando -
para proteger sus líneas de navegación a la India y al
Este, arrebataron El Cabo a los holandeses. El derecho
de Inglaterra a la posesión de El Cabo quedó confirma-
do en el Tratado de París de 1814, iniciándose enton-
ces la afluencia de colonizadores ingleses. Posterior-
mente se extendieron desde Ciudad de El Cabo, a lo lar
go de la costa del Oceano Indico, en dirección Natal.

Como consecuencia de todo ésto, Sudáfrica-
se convirtió en campo de lucha entre ingleses, boers y
africanos. Bajo la opresión de los primeros, los boers
se encaminaron hacia el Norte en lo que se llamó la -
Gran Emigración, entrando en conflictos con los zulúes.
Esta emigración constituyó un episodio magnifico, -
eclipsando la famosa marcha de las carreteras, hacia -
el Oeste, a través de Norteamérica.

Los motivos para la Gran Emigración eran di
versos: liberarse de la dominación inglesa, buscar nue

vas tierras para reemplazar las pérdidas y restablecer un sistema de vida basado en la esclavitud, régimen - que acababa de ser declarado ilegal por los ingleses.- La marcha no sólo puso de manifiesto la escisión entre boers e ingleses, sino que aisló a los boers de todo - progreso procedente del mundo exterior.

Los emigrantes constituyeron la República-Sudafricana (el Transvaal de nuestros días) y el Estado Libre de Orange, y hubieran sido capaces de vivir - sus vividas fundamentalistas, en total aislamiento, a no ser por el hallazgo de diamantes en el río Orange y de oro en Witwatersrand. De modestos estados agrícolas las Repúblicas boers se convirtieron en ricas presas.- La consecuencia inevitable fue la Guerra Boer.

Esta guerra (1899 y 1902) unió políticamente a Sudáfrica, pero al precio de posteriores divisiones raciales. "La Guerra Boer, más que ningún otro acontecimiento, según el Dr. C. W. De Kiwiet, Presidente de la Universidad de Rochester, Nueva York, intensificó, complicó y agravó las ya agrias relaciones entre boers e ingleses, bantúes e hindúes, blancos y no blancos". "La muerte de veintiseis mil mujeres y niños boers en los campos de concentración británicos, durante la Guerra Boer, no podía ser olvidada. La generosidad del acuerdo de postguerra y el Acta de Unión, de - 1909, fueron ignorados. Y aunque la nueva Unión de Sudáfrica jamás tuvo un Primer Ministro inglés, el espíritu de reconciliación no pudo florecer.

El nacionalismo africano inició la guerra en dos frentes: contra la dominación cultural y política de los ingleses, y por el mantenimiento de la supre

La solución nacionalista consistía en la máxima separación de razas, idiomas y culturas.

Las Iglesias Reformatoras holandesas son - tres- proporcionaron el argumento bíblico para justificar el Apartheid: uno de sus miembros llegó al extremo de proclamar que, aunque blancos y negros compartían la herencia del pecado original, los negros heredaron, además, una mayor propensión al pecado.

En 1949, a todos los africanos les fué prohibida la entrada en veintiún ciudades y poblaciones de la Unión, a las que sólo acudían en busca de trabajo. - Con la Ley sobre Matrimonios Mixtos y las Enmiendas a la Ley sobre Inmoralidad, de 1950, quedaron prohibidos los casamientos entre europeos y no europeos, así como toda relación sexual entre europeos y no blancos, reforzándose estas disposiciones con la Ley de Registro de la Población que ordenaba la clasificación de todos los habitantes por grupos raciales.

Esta clasificación racial se llevó a cabo - con métodos tan científicos como el de pasar un peine - por la cabellera de un sujeto para determinar si debía ser incluido en el grupo negro o en el de color. Se estimuló la denuncia de las personas en cuyas venas se suponía circulaba sangre impura.

La segregación en tranvías, autobuses y lugares públicos fue decretada mediante la Ley de Amenidades Separadas. Y se consideró como un crimen el auspicar o apoyar campañas para derogar o modificar cualquier ley.

El Ministro del Trabajo fué autorizado para seleccionar las ocupaciones que podrían atribuirse a los miembros de cada una de las diferentes razas. En consecuencia, los trabajos calificados se reservaron a los blancos, y el fardo del desempleo recayó sobre los africanos. Los negros no podían efectuar trabajos de albañilería ni ser elevadoristas ni conductores de camiones mayores de tres toneladas.

La Ley de Zonas de Grupo dividió todo el país en áreas raciales, y decretó que los blancos, los de color y los africanos debían vivir en zonas separadas. Se reconoció a los inspectores el derecho a entrar en cualquier habitación sin aviso previo, lo mismo de día que de noche, para comprobar el cumplimiento de la Ley. De acuerdo con los términos de la misma, las personas pertenecientes a uno de tales grupos no podían poseer u ocupar propiedades en la zona de otro grupo. Un abogado africano, por ejemplo, no podía instalar su oficina cerca de las Cortes donde los abogados blancos tenían sus despachos; sólo hacerlo en una "reservación" o suburbio, a doce o más millas de distancia de las Salas de Justicia en que litigaba.

En Johannesburg, donde la población hindú suma más de treinta mil almas-en su mayoría comerciantes, éste grupo racial tendrá que mudarse, en virtud de la ley citada, a una árida llanura distante más de veinte millas de la ciudad. En Durban, habrán de mudarse igualmente más de cien mil no blancos, en parte para que puedan acudir desde sus casas a sus lugares de trabajo, sin contaminar las zonas residenciales de blancos al atravesarlas.

Esta Ley de Zonas de Grupo es una de las piedras angulares del Apartheid. Aunque es creación del gobierno nacionalista, la sostiene la oposición oficial, es decir, acepta la integración económica pero sostiene la segregación social y racial.

La Ley de Supresión del Comunismo convierte al Ministro de Justicia en el único arbitro para decidir si una persona es o no comunista. Si dicho ministro estima que un sujeto es comunista, puede obligarle a dimitir de todas las sociedades y organizaciones a que pertenezca, prohibiéndole entrar en determinadas zonas e impedirle hablar en público. El "comunista" es automáticamente expulsado de cualquier cargo sindical o de servicio público.

Las asociaciones culturales que no observan las disposiciones sobre el color de sus miembros, arriesgan la pérdida de las subvenciones del gobierno. La Ley de Conciliación Industrial prohíbe la formación de sindicatos multirraciales y niega a los africanos toda representación obrera. Hay sindicatos africanos, pero no están reconocidos ni pueden llevar a cabo negociaciones colectivas.

Otro pilar básico de la estructura del Apartheid es la Ley de Educación Bantú. Al atribuir al gobierno el control absoluto de la educación, la ley limita, de hecho, toda aspiración de los africanos. En la comunidad europea, no hay lugar para los africanos "más arriba del nivel de ciertas formas de trabajo". A los estudiantes africanos se les debe enseñar en el idioma bantú, haciéndoles aprender inglés y afrikaan sólo en la medida suficiente para que puedan recibir y cumplir órdenes.

Algunas de las características del Apartheid son viejas; no todo él es de inspiración exclusivamente afrikaner. En Natal, el trato que los sudafricanos de habla inglesa dieron a los hindúes fue tan duro como el reservado por los afrikaners a los africanos. - Los hindúes de Natal fueron importados originalmente para trabajar en las plantaciones de caña de azúcar. - En ése país, un hombre blanco puede invitar a su casa a un hindú pero ofrecerle una bebida constituye un delito.

Algunas de las leyes de supremacía blanca constituirían ya parte del modo de vida sudafricano antes de 1948. Una comisión nombrada por el gobierno de Smuts, en 1921, declaró que las ciudades constituirían lugares reservados a los blancos y que al africano "sólo podían permitirsele la entrada en las zonas urbanas cuando había de hacerlo para satisfacer necesidades del hombre blanco, debiendo marcharse inmediatamente después de satisfechas aquéllas".

Las leyes sobre el "pase" tienen su origen, en los lejanos días de la esclavitud. La contribución racista a dicha legislación ha consistido, más bien, en la rigidez de su aplicación. No es raro que la policía levante a la gente de sus camas en plena noche para pedir los "pases". La excusa es: "simple control", pero esta práctica tiene por objeto recordar constantemente al negro su status inferior.

Se calcula que la mitad de toda la fuerza policíaca de Sudáfrica se ocupa permanentemente en vigilar el cumplimiento de las leyes del "pase". El delito más común proviene de la Sección Diez de la Ley de Zonas

Urbanas que controle la afluencia de africanos a las poblaciones y ciudades. Dicha Sección establece que sólo puede permanecer en zonas urbanas por más de setenta y dos horas el africano que haya vivido continuamente en ella desde su nacimiento, que haya trabajado en la misma, sin interrupción, durante diez años y para un sólo patrón; que haya sido residente plenamente legal en la zona durante quince años.

Cualquier africano puede ser expulsado de las zonas urbanas por un funcionario o policía. Cuando los negros expulsados comenzaron a acudir a las Cortes para apelar contra tal medida, el gobierno dictó la Ley de Nativos (Prohibición de Interdictos), que impide a las Cortes escuchar la apelación en tanto la víctima no haya abandonado la ciudad. Incluso cuando la orden de expulsión se aplicaba por error, la persona afectada tenía que marchar a alguna Siberia sudafricana antes de iniciar el procedimiento legal.

Algunas leyes y reglamentos son netamente vengativos; otros van acompañados de homalías que describen la triste situación de la población nativa. La comisión de Leyes de Nativo, de 1948, describe francamente el proceso de urbanización para el africano... "La mayoría de las "reservaciones" constituyen una amenaza para la salud de sus habitantes... totalmente impropias para habitación humana... chozas, a menudo nomás que meros cobertizos... oscuras y sucias... llenas de desperdicios... difícilmente pueden imaginarse condiciones más propicias para el desarrollo de la tuberculosis".

La población estimada de Sudáfrica se compone como sigue:

Blancos	3.011,000
Africanos	9.606,000
Asiáticos	441,000
De color	1.360,000
Total:	14.418,000

Los Africanos que viven en las zonas urbanas calculan en 2.500,000. La tierra se distribuye así: 700,000 blancos poseen y ocupan cien millones de hectáreas y 6.000,000 de africanos ocupan catorce millones de hectáreas" (26).

Esta política que sostienen los gobernantes en Sudáfrica, de explotación, tortura, abuso, etc., sobre los nativos, constituye una violación flagrante de los derechos humanos, es un mal que existe hasta la fecha y constituye una aberración, es decir, un desgobierno que en última instancia deberá ser eliminada a la mayor brevedad posible, ya que en la actualidad ningún país reconoce o incluye dentro de sus instituciones la esclavitud, servidumbre, discriminación racial y mucho menos la política del Apartheid.

Por razones económicas principalmente algunos Estados han sido indiferentes a la política interna que sostiene este pseudo gobierno y se unen a la explotación desigual que sufren los africanos.

"La Comisión de Derechos Humanos condena energicamente la política de Apartheid y las medidas -

26.- Phillips, Norma.- "Sudáfrica. La Tragedia del Apartheid" México, Ediciones Era, 1968 pp. 18-25.

represibas en Sudáfrica.

Las Naciones Unidas han mantenido una estrecha vigilancia sobre la intrusión en la libertad humana que ha caracterizado la política del Gobierno de la República de Sudáfrica. Los diversos órganos y comités de las Naciones Unidas, se han ocupado de uno u otro de los aspectos de la cuestión de la política de apartheid y, en una tentativa por inducir a dicho Gobierno a que suspenda esa política, que durante mucho tiempo ha conmovido la conciencia de la Humanidad, y que la Asamblea General en sus resoluciones 2202 A (XXI) y 2189 (XXI) calificó como "un crimen contra la Humanidad", han aprobado numerosas resoluciones.

En fecha reciente el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, señaló la urgente atención de la Comisión de Derechos Humanos "el continuado maltrato a los prisioneros, detenidos y personas bajo custodia policíaca en la República de Sudáfrica, particularmente a los numerosos oponentes de la política de apartheid que han estado encarcelados bajo leyes arbitrarias". El Comité Especial hizo notar que las medidas crueles del Gobierno sudafricano, parecían estar dirigida en grado creciente a buscar venganza contra los opositores a dicha política, y que ésa medida contravenía las normas internacionales de conducta y la Declaración de Derechos Humanos. El Comité Especial también expresaba la esperanza de que la Comisión de Derechos Humanos examinaría la situación con carácter de urgente, y adoptaría medidas para hacer que se realizara una investigación internacional con la mira de

aliviar la condición de éstas víctimas.

En su comunicación a la Comisión de Derechos Humanos, el Comité Especial envió pruebas documentales de los malos tratos a que habían sido sometidos los detenidos en prisiones y comisarías de policía de Sudáfrica. Los documentos consistían en declaraciones de sudafricanos detenidos en virtud de la Ley de Detención de 90 Días, declaraciones juradas de ex prisioneros políticos de la isla Robben, y un memorándum de organizaciones y particulares con conocimiento directo de las medidas represivas a que han sido sometidos los prisioneros políticos en Sudáfrica.

En un memorándum, la Campaña Mundial para la Liberación de los Prisioneros Sudafricanos, se hace el siguiente comentario sobre la Ley de Detención: "Con la introducción de la Ley de Detención de 90 Días, en términos de la Ley de Enmienda de las Leyes Generales de 1963, la ley misma fué destruida en Sudáfrica. Se ha puesto bajo custodia a gentes durante periodos sucesivos de 90 días para ser interrogados por miembros de la policía de seguridad, a fin de obtener información de ellas sobre sus propias personas u otras en conexión con supuestos delitos. Sin embargo, muchas personas así detenidas han seguido en ésa condición por capricho de los funcionarios de la policía, nada más "para que no estorben", como declaró un policia testigo en el proceso de Rivonia. Sus condiciones durante ésta detención y los métodos empleados para obtener información, son decididos de manera arbitraria por los miembros de la policía de seguridad, y los que se hallan detenidos no tienen acceso a los abogados ni a los tribunales..."

La Campaña Mundial por la Liberación de los Prisioneros Sudafricanos, fuente de ésta información, -relata los tristes detalles de una injusticia arbitra -ria contra centenares de inocentes víctimas: "Sesenta -detenidos han permanecido encarecelados durante más de -90 días y 8 de ellos 3 mujeres, por espacio de más de -180 días.... Cuatrocientos han sido acusados ante los-tribunales, pero a más de 300 se les ha puesto en liber -tad sin que pesara sobre ellos ninguna acusación. Es -tas personas son, por tanto, completamente inocentes de cualquier delito, sin embargo han sido sometidas a in -tensas torturas físicas y mentales. Veintitrés de los -que estuvieron detenidos declararon que habían sido tra -tados a patadas y golpes, 19 sostienen que también se -les sometió a un trato de choques eléctricos, además -de haber sido pateados y golpeados. Muchos de ellos que sufrieron esos malos tratos se han negado a proporció -nar detalle alguno, ya que tienen un miedo mortal a ser detenidos de nuevo como represalia. Más de 100 se hallan detenidos ahora en virtud de la Ley de no celebración -de juicio. Desde marzo de 1963 hasta agosto de 1964 ha -habido 111 juicios políticos en los cuales se ha enjui -ciado a 1,315 personas. Estas son sus sentencias:

- 44 sentenciadas a muerte
- 12 sentenciadas a cadena perpetua.
- 994 sentenciadas a un total de 5,713 años de -prisión.
- 1 sentenciada a seis latigazos
- 340 absueltas.

Opositores a la política de Apartheid.

¿De qué delitos, si cometieron alguno, se -

acusa a los prisioneros, que justifique que tal brutalidad? ¿Quiénes son los hombres y mujeres elegidos para sufrir éstos castigos e indignidades? En una reciente declaración hecha por Achkar Marof, presidente del Comité Especial para la política de apartheid en Sudáfrica, dio los nombres de algunos de los que sufrieron a manos del régimen racista.

Roberto Mangalio Sobukwe, dirigente del Congreso Panafricanista de Sudáfrica, que encabezó la manifestación en Sharpeville, fue encarcelado por los racistas y todavía sigue en la prisión de la isla Robben, en virtud de una ley especial promulgada en 1963, el día en que debería haber sido puesto en libertad.

El jefe Albert Luthuli: ese hombre de paz, que encabezó el incendio de los odiados pases en 1960, se halla confinado en una pequeña reserva en Natal y se le ha prohibido toda actividad pública:

Nelson Mandela, que escapó de las garras de la policía y organizó la resistencia contra el régimen racista, fué capturado en 1962. Está pudriéndose ahora en la isla Robben.

Las organizaciones de éstos grandes sudafricanos, siguió diciendo el Sr. Marof, han sido proscritas y miles de dirigentes de personas no blancos y algunos opositores blancos de la política apartheid como Abram Fischer, se encuentran ahora en la cárcel o el exilio.

Dos de estos hombres, Abram Fisher y Nelson Mandela, ambos abogados, aprovecharon la ocasión -

de sus juicios para explicar su papel como opositores-activos del sistema de apartheid. Los dos indicaron - que se habían visto precisados a seguir ese curso de - acción por el sistema opresivo que impedía deliberadamente toda tentativa de aliviar las repugnantes condiciones que caracterizaban el sistema sudafricano de vi da. (27)

Declaración Formulada por Abram Fischer, - Q. C., el 28 de marzo de 1966 en el Juicio que se le - siguió en Pretoria.

La señorita Mary Benson dirigió una carta- al Comité Especial sobre la Política de Apartheid del- Gobierno de la República de Sudáfrica el 7 de junio de 1966, incluyendo la declaración que se publica a conti- nuación.

"Estoy procesado por mis creencias políti- cas y por la conducta a la cual me impulsaron esas - creencias. Cualesquiera que sean los nombres con que - se designa las quince acusaciones dirigidas contra mí, todas ellas surgen del hecho de que yo he sido miembro del Partido Comunista y de mis actividades como tal. - Inicié esas actividades porque creí que, en las peli- grosas circunstancias que han sido creadas en Sudáfri- ca, era mi deber hacerlo.

Cuando un hombre es procesado por sus - creencias y actividades políticas, tiene ante sí dos - posibilidades: Puede confesar sus delitos y solicitar- clemencia o bien puede justificar sus creencias y ex- plicar por qué actuó en la forma en que lo hizo. Si - ahora yo pidiera el perdón traicionaría a mi causa. -

27.- Naciones Unidas.- "La Comisión de Derechos Huma- nos condena enérgicamente la política de Apartheid y las medidas represivas en Sudáfrica". Servicio- de Información Pública, Nueva York, 1967 pp. 2-4.

Esta posibilidad no existe para mí. Creo que lo que hi ce estuvo bien hecho.

Por otra parte mis creencias son una de las razones por las cuales me he declarado inocente de todas las acusaciones de que se me han dirigido. Aunque negaré varias importantes afirmaciones que se han hecho, el Tribunal sabe que no se ha discutido mucho de la acusación. Sin embargo, sí he de explicar mis motivos y mis acciones con toda claridad posible, este Tri bunal tiene derecho a que comparezcan ante él los prin cipales testigos que declararon en contra mía, ya sean en el primer interrogatorio o en la repregunta creo - que algunos de ellos eran personas nobles y leales que ahora se han vuelto traidoras a su causa y a su país, - debido a los métodos que fueron empleados por la acusa ción en contra de ellos: métodos crueles e inhumanos. - Por lo tanto, en muchos aspectos sus declaraciones no son dignas de crédito.

Hay otra razón todavía de mayor peso, por la cual me he declarado inocente y lo sigo haciendo. - Estoy de acuerdo con el principio general de que para proteger a la sociedad deben cumplirse las leyes. Pero cuando las propias leyes se vuelven inmorales y obligan al ciudadano a tomar parte en un sistema organizado de opresión - aunque sólo sea mediante su silencio o su apatía - creo que surge un deber más elevado. Este deber nos obliga a negarnos a reconocer tales leyes. - Las leyes de conformidad con las cuales se me procesaron fueron promulgadas por un órgano que no tiene ningún carácter representativo, un órgano en el cual las tres cuartas partes del pueblos de éste país no tienen voz de ninguna clase. Tales leyes fueron promulgadas, no -

para evitar la difusión del comunismo, sino con objeto de silenciar la oposición de la gran mayoría de nuestros ciudadanos a un Gobierno que está empeñado en privarlos, tan sólo a causa de su color, de los derechos humanos más elementales: El derecho a la libertad y a la felicidad, el derecho a vivir con sus familias cuando así lo deseen, de ganarse la vida según sus habilidades, de criar y educar a sus hijos de manera civilizada, de participar en el Gobierno de su país y de obtener una parte equitativa de la riqueza que producen; en suma, de vivir como seres humanos mi conciencia no me permite dar a dichas leyes ningún reconocimiento, ni siquiera el que implicaría proclamarme culpable. Por lo tanto, aunque seré condenado por éste Tribunal, no puedo declararme culpable. Creo que el porvenir dirá que hice bien. Supongo que al ciudadano normal de un estado nunca le puede resultar fácil infringir la ley. Los delincuentes sólo se suelen encontrar entre aquellos cuyas mentes están enfermas o deformadas, pues el ciudadano normal y sano es un ser social formado para respetar las leyes de su sociedad. Si además ha recibido formación como abogado, tal como ocurrió en mi caso, sus instintos están reforzados por esa formación. La infracción de la ley le resulta doblemente difícil. Sólo puede optar por ese camino movido por razones profundas e imperiosas.

A mi juicio, esas razones poderosas e imperiosas se han creado en Sudáfrica durante los últimos 15 años o más y han impulsado a infringir leyes injustas a muchos miles de ciudadanos africanos, entre los que figuran muchos de los ciudadanos más buenos y prudentes y, en circunstancias normales, más observantes-

de la ley del país.

Mi propio caso no es más que uno de tantos - que ejemplifican a lo que ha llevado nuestras leyes a - personas tan distintas como el Jefe Luthulia. Nelson - Mandela, Robert Sobukwe, el Dr. G.M. Naicker, Nann Si - tia, Hugh Luwin, Jean Middelton, Alan Brooks, y a mi - les de otras personas, jóvenes y viejas, hombres y mu - jeres.

Desde los días de la esclavitud, siempre ha - habido discriminación racial en Sudáfrica. Supongo - que éso es inevitable al principio, cuando las gentes - que disfrutaban de una civilización más adelantada en - tran en contacto y se mezclan con otros que no son tan - afortunados, aunque, según los principios del verdade - ro cristianismo, éso no debiera ocurrir, Hoy sabemos, - por la experiencia de otras partes del mundo, que se - puede enseñar a leer y escribir y "civilizar" a un pue - blo analfabeto en el espacio de una generación o dos a - lo sumo, siempre que quienes tengan los poderes del Es - tado estén dispuestos a destinar recursos suficientes - para ése fin, aun cuando éso suponga sacrificio en - otros aspectos. Sudáfrica nunca optó por ése camino. - Estuvo vacilando durante 150 años. Finalmente, los go - bernantes blancos eligieron un camino que conducía en - una dirección completamente opuesta. Para preservar la - "civilización", parecería prudente difundirla con la - mayor rapidez posible. En cambio, nuestros gobernantes - decidieron retenerla en la medida, en la medida de lo - posible, como un monopolio blanco. Escogimos delibera - damente el camino de la "segregación", la cual, sean - las que fueren las distintas denominaciones que le de -

mos, era y es una política que tiene por objeto mantener a los no blancos es un estado de inferioridad y sujeción permanentes, inferioridad que es política, social y económica. Esto constituye por sí mismo una grave amenaza.

El hecho de que no se haya producido en los últimos 50 años reacciones análogas por parte de los no blancos, no constituye ningún homenaje a la política de segregación, sino a la tolerancia, comprensión e infinita benevolencia de los africanos. Lo único sorprendente es que no haya producido nada más violento que algunos sabotajes sumamente controlados y limitados.

Pero algunas circunstancias hacen que la política de segregación sea mucho más peligrosa en el decenio de 1950 que lo que hubiere sido en decenios anteriores.

Sudáfrica ha elegido los decenios de 1950- y 1960 como el momento para dar la señal para poner en marcha a toda máquina ésta política. Los historiadores señalarán ése período aproximadamente como el final del sistema "colonial". En ésos decenios se ha difundido la independencia política por Africa y Asia. Se ha difundido porque la dominación históricamente imperia lista ha sobrevivido a sus fines y está a punto de ser sustituida por algo diferente. Por consiguiente, en la actualidad los antiguos pueblos coloniales pueden pedir y obtener la independencia, cosa que no podía hacer en absoluto hace 25 años.

Esto tiene consecuencia trascendental para

Sudáfrica, que en realidad está tratando de establecer un sistema "colonial" de características propias en ésta fase de la historia, equipado con administración "indirecta" e incluso con la restauración del régimen de tribus. Esto nunca podrá triunfar, pues no se puede retroceder en la historia.

Me limito a exponer un hecho claro y sencillo, que lo puede ver cualquiera cuya vista no esté totalmente oscurecida por la miopía de los blancos de Sudáfrica:

a).- Hay un movimiento fuerte y creciente en favor de la libertad y de los derechos humanos fundamentales entre la población no blanca del país, es decir, entre las cuatro quintas partes de la población.

b).- Este movimiento lo apoya no sólo la totalidad de Africa, sino prácticamente la totalidad de los Miembros de las Naciones Unidas, tanto occidentales como orientales.

c).- A pesar de la complacencia e indiferencia de los blancos de Sudáfrica, nunca se podrá detener este movimiento. Tiene que triunfar finalmente. Eso lo debemos saber especialmente los que somos afrikaans y hemos conocido el triunfo de nuestra propia lucha por la plena igualdad.

d).- Así pues, la única incógnita del futuro de todos nosotros no consiste en saber si se producirá el cambio, sino solamente en saber:

i).- Si el cambio se podrá producir pacífi-
camente y sin derramamiento de sangre; y

ii).- Cuál será la situación de los blan-
cos en el período que siga inmediatamente al estableci-
miento de la democracia, después de los años de cruel-
discriminación y de opresión y humillación que han im-
puesto a la población no blanca de éste país.

Si esto es exacto - y todo el mundo, excep-
to Sudáfrica, sabe que lo es - mi conducta en los últi-
mos años debe considerarse en relación con los resulta-
dos que ha producido la aplicación despiadada y persis-
tente de la ley que, con objeto de inducir a engaño, -
ha titulado "Suppression of Communism Act."

La verdadera intención de la ley era y es-
la de evitar el desarrollo de dos ideas aceptadas en -
todo el mundo civilizado actual: la idea de que todos-
los hombres deben tener voz y voto acerca del modo co-
mo han de ser gobernados, y la idea que es posible que
hombres de razas diferentes vivan y trabajen juntos en
paz y armonía, y que colaboren para el bien de todos.

El fondo del problema es de carácter econó-
mico. En 1930 tuvimos que elaborar precipitadamente -
una política de "mano de obra blanca" con el fin de -
proteger el empleo de los blancos durante una crisis.-
Hoy día hemos preparado de antemano un mecanismo al -
día con tal finalidad: tenemos Job Reservation y Ban -
tustans a los cuales se puede asignar la mano de obra-
negra supérflua; hemos prohibido los sindicatos africa-
nos para que los trabajadores africanos queden sin pro-
tección; hemos eliminado a todos sus representantes de

nuestros consejos legislativos para que no puedan hacer oír su voz en una nueva crisis. No podemos volver a 1930. Tratar de hacerlo significaría encaminarse inmediatamente y a la necesidad, a la intranquilidad y a la violencia. A todos los habitantes de Sudáfrica se les debe dar oportunidad de hacer oír su voz en sus propios asuntos y en la totalidad del país en que trabajan, y se les debe enseñar que las razas pueden vivir y trabajar juntas en armonía. Si en los últimos treinta años nuestros dirigentes políticos blancos hubieran predicado la posibilidad de la cooperación interracial en lugar de emplear todos los medios para destruir la fe en ella, quizás habríamos logrado ya una situación de seguridad. No cabe duda de que a esta fecha Sudáfrica habría alcanzado una posición excepcional de avanzada entre los Estados de África y habría ciertamente influido sobre el curso de la historia de todo éste continente, así como sobre la futura posición del hombre blanco en él. En lugar de esto, nos encontramos completamente aislados de más de 200 millones de personas, y somos odiados por todas ellas.

Todo esto es de mal augurio para nuestro porvenir. Ha originado un odio profundo arraigado hacia los afrikaners, hacia nuestro lenguaje, nuestro aspecto político y racial entre todos los no blancos si, aún entre aquéllos que buscan cargos de autoridad pretendiendo que apoyan el apartheid. Todo esto está destruyendo rápidamente entre los no blancos la fe en la futura cooperación con los afrikaners.

La eliminación de esta barrera exigirá toda la sabiduría, iniciativa e influencia de aquellos -

dirigentes del Congreso que se encuentran actualmente condenados y presos por sus creencias y políticas. Se requiere además que los afrikaners mismos protesten abierta y claramente contra la discriminación. Por cierto que en tales circunstancias recayó sobre mí una obligación adicional, a saber, de que por lo menos un afrikaner formularse esta protesta activa y positivamente, aunque como resultado me enfrento actualmente con quince acusaciones en vez de cuatro.

Para guardar fidelidad a todos los desposeídos por el apartheid fue que rompí mi compromiso para con el Tribunal, me separé de mi familia, pretendía que era otra persona y acepté la condición de fugitivo. A los prisioneros políticos a los proscritos, a los seducidos por el silencio y a los detenidos en su domicilio les debía el no continuar como espectador sino actuar. Sabía lo que de mí esperaban y lo hice. Me sentí responsable, no ante aquellos que sienten afectados. Sabía que al apreciar su criterio por encima de todo me vería condenado por gentes que se contentan con considerarse respetables y leales ciudadanos. No puede afectarme ninguna condenación que me venga en lo futuro.

No creo poder resumir más eficazmente la situación actual de Sudáfrica. Sólo el contacto entre las razas puede eliminar las sospechas y el miedo; sólo el contacto y la cooperación puede generar tolerancia y comprensión. La segregación o el apartheid, por genuina que sea la fé puesta en ellos, no producir sino lo que precisamente se trata de evitar: tirantez y alejamiento entre las razas, intolerancia, odio racial.

Toda la conducta de que se me acusa se ha encaminado a mantener el contacto y la comprensión entre las razas de éste país. Si algún día esa conducta mía ayuda a tener el puente donde los dirigentes blancos y los verdaderos caudillos de la población no blanca pueden reunirse para forjar el destino de todos nosotros mediante la negociación, y no por la fuerza de las armas, podré soportar con fortaleza cualquier sentencia que éste Tribunal me imponga. Esa fortaleza será robustecida al menos por la certidumbre de que durante veinticinco años no tomé parte alguna, ni aún por aceptación pasiva, en ése odioso sistema de discriminación que hemos levantado en éste país y que hoy se ha convertido en objeto y oprobio en el mundo civilizado (28).

Declaración de Nelson Mandela efectuada el 20 de abril de 1964 en el juicio que se le siguió en Pretoria.

La señorita Mary Benson envió el 27 de abril de 1964 una carta al Comité Especial sobre la Política de Apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, acompañando la declaración que se publica enseguida.

Soy el primer acusado.

Tengo título de Bachelor in Arts y he practicado la abogacía en Johannesburgo durante varios años en sociedad con Oliver Tambo. Soy un preso convicto condenado a cinco años de cárcel por salir del país sin permiso y por incitar a la población a declararse en huelga a fines de mayo de 1961.

28.- Naciones Unidas.- "El Apartheid y el Trato dado a los presos en Sudáfrica". Nueva York, 1968 pp. 34, 35, 36, 39 y 49.

Deseo decir desde el comienzo que la insinuación hecha por el Estado en su declaración inicial, de que la lucha en Sudáfrica obedece a la influencia extranjera o comunista es totalmente inexacta. He hecho lo que he hecho, como individuo y como líder de mi pueblo, debido a mi experiencia en Sudáfrica y a mi herencia africana de la que estoy orgulloso, y no por lo que pueda haber dicho ningún extraño.

No niego que he planeado actos de sabotaje. No los plané animado por un espíritu de temeridad ni por amor a la violencia. Los plané como resultado de una evaluación serena y mesurada de la situación política que había surgido después de muchos años de tiranía, explotación y opresión de mi pueblo por los blancos.

Reconozco sin vacilación que he sido una de las personas que contribuyeron a formar Umkhonto We Sizwe y que desempeñé un papel prominente en sus asuntos hasta que fui detenido en agosto de 1962.

En la declaración que voy a hacer corregiré algunas impresiones falsas que han creado los testigos del Estado. Entre otras cosas, demostraré que algunos de los actos a que se han hecho referencia no fueron ni pudieron ser cometidos por Umkhonto. También me referiré a la relación entre el African National Congress (ANC) y Umkhonto, y al papel que desempeñé personalmente en los asuntos de ambas organizaciones. Hablaré asimismo de la función que desempeñó el Partido Comunista.

Niego que Umkhonto sea responsable de una -

serie de actos que evidentemente estaban fuera de la política de la organización, y que figuran en la acusación que se nos hace. No sé qué justificación había para tales actos, pero para demostrar que no pudieron haber sido autorizados por Umkhonto, deseo referirme brevemente a las raíces y a la política de la organización.

Yo y los otros que iniciamos la organización, lo hicimos por dos razones: En primer lugar, creíamos que como consecuencia de la política del Gobierno, se había hecho inevitable la violencia por parte del pueblo africano, y que a menos que dirigentes responsables encauzasen y controlasen los sentimientos de nuestro pueblo, habría estallidos de terrorismo que producirían una amargura y hostilidad tan intensa entre las diferentes razas de éste país, como no las provocaría ni siquiera una guerra. En segundo lugar, creíamos que sin violencia el pueblo africano no tenía ningún otro medio para triunfar en su lucha contra el principio de la supremacía blanca. Las leyes habían eliminado todos los medios legales de expresar oposición a éste principio, y se nos había colocado en una situación en la que o bien aceptábamos un permanente estado de inferioridad, o desafiábamos al Gobierno. Optamos por desafiar la ley. Primero quebrantamos las leyes con procedimientos que evitaban recurrir a la violencia; sólo cuando se dictaron leyes contra éstos procedimientos, y cuando el Gobierno recurrió a una demostración de fuerza para aplastar la oposición a su política, decidimos responder a la violencia con la violencia.

Pero la violencia que decidimos adoptar no era el terrorismo. Nosotros, los que formamos el

LIBERTY CENTER

U. M. A. M.

Umkhonto, éramos miembros del African National Congress, y teníamos detrás la tradición de no violencia y de la negación del ANC como medio de resolver las controversias políticas. Creíamos que Sudáfrica pertenecía a todos sus habitantes, y no a un grupo, fuera negro o blanco. No queríamos una guerra interracial, y tratamos de evitarla hasta el último instante.

El ANC se formó en 1912 para defender los derechos del pueblo africano que habían sido gravemente restringidos por la South African Act, y que entonces estaban amenazados por la Native Land Act. Durante treinta y siete años - es decir hasta 1949 - se limitó estrictamente a una lucha constitucional. Presentó solicitudes y resoluciones; envió delegaciones al Gobierno en la esperanza de que las reclamaciones de los africanos podrían resolverse mediante el debate pacífico, y que los africanos podrían progresar paulatinamente hasta alcanzar la plenitud de los derechos políticos. Pero los gobiernos blancos se mantuvieron incombustibles, y los derechos de los africanos disminuyeron - en lugar de aumentar. Para decirlo con las palabras de mi líder, el Jefe Luthuli, que llegó a ser Presidente del ANC en 1952, y al que más tarde se concedió el Premio Nobel de la Paz:

¿"Quién podrá negar que he gastado treinta años de mi vida golpeando en vano, pacientemente, modestamente, en una puerta cerrada y con cerrojo? ¿Cuál ha sido los frutos de la moderación? Los últimos treinta años han sido testigos del mayor número de leyes restrictivas de nuestros derechos y nuestro progreso, - hasta que hoy hemos llegado a un punto en que casi no tenemos derecho alguno"

Aún después de 1949, el ANC continuó deci

dido a evitar la violencia. En esa fecha, sin embargo, hubo un cambio en cuanto a los medios estrictamente - constitucionales de protesta que se habían empleado - hasta entonces. El cambio quedó enunciado en una decisión tomada para protestar contra la legislación del - apartheid mediante demostraciones pacíficas, pero ilegales, contra ciertas leyes. En cumplimiento de esa política, el ANC lanzó la campaña de desafío, en la que se me encargó de los voluntarios. Esta campaña estaba basada en los principios de la resistencia pasiva. Más de 8,500 personas desafiaron las leyes del apartheid y fueron a la cárcel. Sin embargo, no hubo un solo caso de violencia en el curso de esta campaña por parte de ninguno de los que participaron en ella. Diecinueve colegas y yo fuimos convictos por el papel que habíamos desempeñado en la organización de la campaña, pero - nuestras sentencias quedaron suspendidas, principalmente porque el juez consideró que durante la campaña se había hecho incapié en la disciplina y la no violencia.

Durante la campaña de desafío se aprobaron - la Public Safety Act y la Criminal Law Amendment Act. En esta disposición se prevenían castigos más severos para los delitos cometidos como protesta contra las leyes. Pese a ello, las protestas prosiguieron y el ANC continuó fiel a su política de no violencia. En 1956, - ciento cincuenta y seis miembros destacados de la Congress Alliance, yo inclusive, fuimos detenidos en virtud de una acusación de alta traición y de otros cargos con arreglo a la Suppression of Communism Act. La política de no violencia del ANC fue impugnada por el Estado, pero cuando el Tribunal dio su fallo unos cinco años más tarde, llegó a la conclusión de que la - ANC no seguía una política de violencia. El Gobierno -

ha tratado siempre de acusar de comunistas a todos sus opositores, el ANC no es ni ha sido nunca una organización comunista.

En 1960 se produjo el tiroteo de Sharpeville, a raíz del cual se proclamó el estado de emergencia y se declaró que el ANC era una organización ilegal. Mis colegas y yo, decidimos no obedecer a ése decreto. El pueblo africano no participaba en el Gobierno y no dictaba las leyes con arreglo a las cuales se le gobernaba. Creíamos en las palabras de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público", y aceptar la prohibición equivalía a aceptar que se silenciase a los africanos para siempre. El ANC pasó a actuar clandestinamente. Creímos que era nuestro deber preservar esta organización que se había constituido con casi cincuenta años de incesante esfuerzos. No tengo la menor duda de que ninguna organización política blanca que se respete a sí misma se desbandaría si la declarara ilegal un gobierno en el que no tuviera su voz.

A principios de junio de 1961, después de una larga y angustiosa evaluación de la situación en Sudáfrica, llegamos a la conclusión de que la violencia se había hecho inevitable en el país, y que sería poco realista y desacertado que los líderes africanos continuasen predicando la paz y la no violencia en un momento en que el Gobierno respondía a nuestra pacífica exigencia con la fuerza.

El Gobierno no nos había dejado otra posi

bilidad. En el Manifiesto de Umkhonto publicado el 16-
de diciembre de 1961, que es el elemento de prueba -
"AD", decíamos:

"En la vida de toda nación llega un momen-
to en que sólo quedan dos posibilidades: someterse o -
luchar. Este momento ha llegado ahora para Sudáfrica.-
No nos someteremos y no tenemos más remedio que devol-
ver el golpe con todos los medios a nuestro alcance en
defensa de nuestro pueblo, de nuestro porvenir y de -
nuestra libertad".

Los que habíamos tomado esta decisión co -
menzamos a consultar a los dirigentes de varias organi-
zaciones, incluso el ANC.

Por lo que se refiere al ANC, constituía -
un claro cuadro que puede resumirse como sigue:

a).- Era una organización política de ma -
sas con una función política que cumplir. Sus miembros
se habían adherido sobre la base de una política expre
sa de no violencia.

b).- Debido a ello, no podían aplicar la -
violencia ni la aplicaría. Debe hacerse hincapié en é
to. No se puede transformar semejante organización en-
la organización pequeña y bien montada que se requiere
para el sabotaje. Tampoco habría sido políticamente co
rrecto, porque habría tenido como consecuencia que sus
miembros dejaran de cumplir su actividad esencial: la-
propaganda y la organización política. Tampoco era per-
misible modificar la naturaleza misma de la organiza -
ción.

c).- Por otra parte, en vista de la situa-
ción que he descrito, el ANC estaba dispuesto a apartar

se de la política de no violencia que había seguido durante cincuenta años en cuanto ya no desaprobaba una violencia debidamente controlada. Por consiguiente, - los miembros que se dedicaran a tales actividades, no estarían sujetos a medidas disciplinarias por parte de ANC. Digo "violencia debidamente controlada" porque de jé claramente sentado que si yo formaba la organización, estaría sujeta en todo momento a la orientación política del ANC y no emprendería ninguna forma de actividad distintas de la prevista sin el consentimiento del ANC.

Como resultado de esta decisión, en noviembre de 1961, se formó Umkhonto. Cuando tomamos esta decisión y ulteriormente formulamos nuestros planes, estábamos bajo la influencia de la herencia de no violencia y de armonía racial del ANC. Creíamos que el país estaba siendo arrastado hacia la guerra civil en la que blancos y negros lucharían entre sí. Veíamos la situación con alarma. La guerra civil podía significar la destrucción de lo que había defendido el ANC; después de una guerra civil, la paz racial sería más difícil de lograr que nunca. En la historia de Sudáfrica ya tenemos ejemplos de los resultados de la guerra.

La idea de evitar la guerra civil había dominado nuestros pensamientos durante muchos años, pero cuando decidimos adoptar la violencia como parte de nuestra política, comprendimos que un día tendríamos que hacer frente a la perspectiva de tal guerra. Necesitábamos un plan flexible que nos permitiera actuar según las necesidades del momento; sobre todo, el plan tenía que ser de tal índole que reconociera que la gue

rra civil eran el último recurso, y que dejara al porvenir la decisión de éste problema. No queríamos comprometernos a la guerra civil, pero queríamos estar pronto si llegaba a ser inevitable.

Puede haber cuatro formas de violencia. Existe el sabotaje, existe la guerra de guerrillas, existe el terrorismo y existe la revolución abierta. Optamos el primer método y agotarlo antes de tomar ninguna otra decisión.

La elección era lógica teniendo en cuenta nuestros antecedentes políticos. El sabotaje no suponía pérdidas de vidas y ofrecía la mejor esperanza en cuanto a las relaciones raciales en el porvenir. El rencor se reduciría al mínimo, y si la política resultaba fructífera, el gobierno democrático podría llegar a ser una realidad. Esto es lo que sentíamos en aquel entonces, y lo que dijimos en nuestro Manifiesto (elemento de prueba AD).

"Los miembros de Umkhonto We Sizwe hemos tratado siempre de lograr la liberación sin derramamiento de sangre ni choques civiles. Esperamos, aún a esta hora tardía, que nuestros primeros actos habrán de despertar a todos y hacerles comprender la desastrosa situación a que conduce la política nacionalista. Esperamos hacer entrar en razón al Gobierno y a sus partidarios antes de que sea demasiado tarde, para que el Gobierno y su política puedan cambiar antes de que la situación llegue a la etapa desesperada de la guerra civil".

Los ataques a las arterias económicas vi -

tales del país debían combinarse con el sabotaje a los edificios del Gobierno y a otros símbolos del apartheid. Estos ataques serían fuente de inspiración para nuestro pueblo. Además, serían una válvula de escape para aquellos que insistían en que se adoptaran métodos violentos y nos permitirían dar a nuestros partidarios una prueba concreta de que habíamos adoptado una postura más enérgica y que estábamos respondiendo a la violencia del Gobierno.

Por otra parte, creíamos que si se organizaba con éxito la acción en gran escala y se tomaban represalias en masa, se despertaría en otros países la simpatía hacia nuestra causa, y que se haría mayor presión sobre el Gobierno de Sudáfrica.

Este era, pues, el plan, Umkhonto debía ejecutar actos de sabotaje y desde el principio se dieron estrictas instrucciones a sus miembros en el sentido de que en ningún caso debían causar daño físico o matar a personas al planear o llevar a cabo las operaciones.

Umkhonto llevó a cabo su primera operación el 16 de diciembre de 1961, cuando fueron atacados edificios gubernamentales en Johannesburgo, Port Elizabeth y Durban. La selección de los objetos es una prueba de la política que he mencionado. Si hubiéramos querido atentar contra vidas humanas, habríamos elegido lugares donde se reunían personas, y no centrales eléctricas y edificios vacíos. Los actos de sabotaje cometidos antes del 16 de diciembre de 1961 fueron obra de grupos aislados y no tenían relación alguna

con Umkhonto. En realidad, otras organizaciones se atribuyeron el haber cometido estos actos y otros posteriores.

La reacción de la población blanca a nuestra acción fue violenta, como de costumbre.

La experiencia nos había convencido de que la rebelión ofrecería al Gobierno oportunidades ilimitada para la matanza, sin distinciones, de nuestro pueblo. Pero precisamente porque el suelo de Sudáfrica ya estaba empapado con la sangre de africanos inocentes, estimamos que teníamos la obligación de hacer preparativos a largo plazo para recurrir a la fuerza con el fin de defendernos contra la fuerza. El tipo de lucha que ofrecía mejores perspectivas y menor riesgo de pérdida de vidas por ambas partes era la guerra de guerrillas. Por lo tanto decidimos incluir en nuestros preparativos para el porvenir la posibilidad de este tipo de guerra.

Todos los blancos deben cumplir con el servicio militar obligatorio, pero los africanos no reciben ésta preparación.

El credo ideológico del ANC es, y ha sido siempre, el credo del nacionalismo africano. No es el concepto del nacionalismo africano expresado por el grito "Echad a los blancos al mar". El nacionalismo africano que defiende el ANC es el concepto de la libertad y la realización de las aspiraciones del pueblo africano en su propia tierra. El documento más importante aprobado por el ANC es la Freedom Charter. No se trata, de ningún modo, de un proyecto de Estado socia -

lista. En ella se pide la redistribución de la tierra, no su nacionalización; se establece la nacionalización de las minas, los bancos y los monopolios industriales, porque los grandes monopolios los poseen una raza solamente, y sin dicha nacionalización se perpetuaría la dominación racial aún cuando se ampliara el poder político. Sería un gasto hueco rechazar la prohibición de la Gold Law contra los africanos cuando todas las minas de oro las poseen compañías europeas. A ese respecto, la política del ANC coincide con la antigua política del actual Nationalist Party, el cual, durante muchos años, incluyó en su programa la nacionalización de las minas de oro, que en aquella época estaban controladas por capitales extranjeros. Con arreglo a la Freedom Charter, la nacionalización se realizaría dentro de una economía basada en la empresa privada. La aplicación de la Freedom Charter abriría nuevos campos para una población africana próspera de todas las clases, incluida la clase media. El ANC no ha defendido en ningún período de su historia un cambio revolucionario de la estructura económica del país; tampoco ha condenado nunca, según puedo recordar a la sociedad capitalista.

Creo que los comunistas han desempeñado siempre un papel activo en la lucha de los países coloniales por su libertad.

A los sudafricanos blancos, que tienen un arraigado prejuicio contra el comunismo, quizás les sea difícil comprender por qué los políticos africanos experimentados aceptan con tanta facilidad a los comunistas como sus amigos. Pero, para nosotros, la razón-

es evidente. Las diferencias teóricas entre los que luchan contra la opresión son un lujo que no podemos permitirnos en este momento. Es más, durante muchos decenios, los comunistas fueron el único grupo político - que estaba dispuesto a trabajar con los africanos para el logro de los derechos políticos y de un puesto en - la sociedad. Este es el motivo por el que hoy día hay - muchos africanos que tienden a identificar la libertad con el comunismo. Les apoya en ésta creencia un órgano legislativo que tilda de comunista a todos defensores - del gobierno democrático y de la libertad africana, y - prescribe a muchos de ellos (que no son comunistas) de conformidad con la Suppression of Communism Act. Aunque nunca he sido comunista, se me ha mencionado a causa - del papel que desempeñé en la campaña del desafío.

En el terreno internacional, los países co-munistas han acudido siempre en nuestra ayuda. En las Naciones Unidas y otros organismos mundiales, el bloque comunista ha apoyado la lucha afroasiática contra el colonialismo, y frecuentemente parece comprender me- mejor nuestra situación que algunas de las Potencias - occidentales. Aunque la condenación del apartheid es - universal, el bloque comunista habla en contra de él - en voz más alta que la mayoría de los países blancos. - En ésas circunstancias, habría que ser un político jo-ven y temerario, como lo era yo en 1949, para procla - mar que los comunistas son nuestros amigos.

De mis lecturas de la literatura marxista - y de mis conversaciones con marxistas, he sacado la im- presión de que los comunistas consideran el sistema - parlamentario como antidemocrático y reaccionario. Pe - ro por el contrario, yo admiro dicho sistema.

La Magna Carta, la Petición de Derechos y el Bill of Rights, son documentos venerados por los de mócratas de todo el mundo.

Las leyes relativas a los pases, que para los africanos se encuentran entre las leyes más odias en Sudáfrica, colocan a todos los africanos bajo la vigilancia de la policía en cualquier momento. Dudo que exista en Sudáfrica un solo africano varón que en un momento u otros no hayan tenido un problema con la policía respecto de su pase. Cientos y miles de africanos van a parar a la cárcel cada año con motivo de éstas leyes. Todavía más grave que eso es el hecho de que estas leyes mantienen separados a los matrimonios y provocan la desintegración de la vida familiar.

Los africanos quieren que se les pague un salario que les permita vivir. Los africanos quieren hacer los trabajos que son capaces de hacer y no los trabajos que el Gobierno declara que pueden hacer. Los africanos quieren que se les permita vivir donde pueden conseguir trabajo y que no se les excluya de una zona por no haber nacido allí. Los africanos quieren que se les permita poseer tierra en los lugares en que trabajan y no verse obligados a vivir en casas alquiladas que nunca pueden llamar suyas. Los africanos quieren ser parte de la población general y no verse confinados a vivir en sus propios ghettos. Los hombres africanos quieren que sus mujeres y sus hijos vivan con ellos en los lugares donde trabajan y no verse forzados a llevar una existencia antinatural en albergues para los hombres. Las mujeres africanas quieren vivir con sus maridos y no ser viudas permanentes en las reservas.

Los africanos quieren que se les permita salir después de las 11 de la noche y no verse confinados en sus habitaciones como niños pequeños. Los africanos quieren que se les permita viajar por su propio país y buscar trabajo donde quieran y no donde la Oficina del Trabajo les envía. Los africanos quieren una justa participación en la totalidad de la vida de Sudáfrica; quieren seguridad y un puesto en la sociedad.

Sobre todo queremos la igualdad de los derechos políticos, porque sin ellos nuestras dos ventajas serán permanentes. Ya sé que esto suena revolucionario a los blancos de este país, porque la mayoría de los votantes serán africanos. Eso hace que el blanco tema a la democracia.

No es verdad que la concesión del derecho de voto a todos los habitantes ha de llevar a la dominación racial. La división política basada en el color es completamente artificial y cuando desaparezca, desaparecerá también la dominación de un grupo por el otro. El ANC lleva medio siglo luchando contra el racismo. Cuando triunfe no cambiará esa política.

Por éstos es, pues, por lo que combate el ANC. Su lucha es auténticamente nacional. Es la lucha del pueblo africano, inspirada por su propio sufrimiento y su propia experiencia. Es la lucha por el derecho a la vida.

Durante toda mi vida me he consagrado a esta lucha del pueblo africano. He luchado contra la

dominación blanca y he luchado contra la dominación negra. He acariciado el ideal de una sociedad libre y - democrática en la que todas las personas puedan vivir - juntas en armonía y con igualdad de oportunidades. Es - pero vivir por este ideal y llegar a alcanzarlo. Pero - si es preciso, es un ideal por el que estoy dispuesto - a morir" (10).

Como podemos ver a través de las declara - ciones de éstos presos políticos africanos, la política imperante en Sudáfrica es humillante, denigrante que - después de haberlos privado de los derechos, les aplica castigos crueles por mostrarse rebeldes a la políti - ca racista, separatista e inhumana.

La situación en dicho país, lejos de mejo - rar, ha empeorado y todavía puede agravarse si no se - emprende una acción positiva contra el Gobierno suda - fricano.

En Sudáfrica ha quedado destruido todo de - recho al promulgarse la ley de detención de 90 días, - de conformidad con la General Laws Amendment Act 1963. Se ha detenido a diversas personas durante periodos - sucesivos de 90 días para ser interrogadas por la poli - cía de seguridad, a fin de obtener información sobre - ellas o sobre otras personas, en relación con supuestos delitos. Ahora bien, muchas de las personas han estado detenidas por capricho de los funcionarios de policía, simplemente "para quitarlos de enmedio". Las condicio - nes en que se encuentran durante su detención y los mé - todos empleados para obtener información de ellos, que

dan al arbitrio de la policía de seguridad y los detenidos no tienen derecho a abogado ni acceso a los Tribunales.

Desde que entró en vigor la ley, la policía de seguridad se ha convertido en las SS y en la Gestapo de Sudáfrica. Es omnipotente y tiene a sus víctimas enteramente a su merced. Los métodos que emplean para conseguir información persiguen objetivos de "quebrantar" a los detenidos.

Todos los detenidos comprendidos en la cláusula de los 90 días, permanecen en confinación solitaria durante su período de detención y, pese al hecho de que la Convención de Ginebra establece un máximo de 30 días para la confinación solitaria, por lo menos 60 personas han estado detenidas durante más de 90 días y ocho personas, entre ellas tres mujeres, durante más de 180 días. Un hombre, estuvo detenido durante 247 días antes de ser puesto en libertad incondicional. Están encerrados en celdas con paredes pintadas de negro y la luz encendida constantemente.

Inmediatamente después de haber entrado en vigor la ley, la policía de seguridad empezó a emplear la tortura física además de la tortura mental, durante esos prolongados períodos de confinación solitaria e interrogatorios. Según información que se ha conseguido sacar de las cárceles y pruebas presentadas en declaraciones juradas por ex detenidos, se somete a los detenidos africanos a descargar eléctricas para obligarlos a "confesar". Afirmaron que se les cubría la cabeza con sacos, y se les aplicaban electrodos a los dedos.

Muchos detenidos han necesitado asistencia-
psiquiátrica después de su libertad, y por lo menos -
seis de ellos quedaron tan "deshechos", que fueron admi-
tidos a hospitales mentales después de haber sido pue-
tos en libertad. La Sra. Norma Kitson sufrió gravemen-
te de claustrofobia mientras estuvo detenida, creyendo
que los muros pintados de negro se aproximaban para -
aplastarla. Sus gritos y ruegos no dieron resultado al-
guno y trató de suicidarse cortándose las venas de las-
muñecas. La enviaron a un hospital mental y después fue
puesta en libertad.

Recientemente se ha adoptado una forma de -
tortura más sutil. Se le llama la tortura de la "esta-
tua", y se obliga a los detenidos a permanecer en pie -
en un pequeño cuadro señalado con tiza, durante perio-
dos que han variado de 7 a 57 horas consecutivas. Si -
tratan de sentarse, se les pone en pie nuevamente y si-
se desmayan o pierden el conocimiento se les reanima y-
se les obliga a ponerse nuevamente en pie.

Debe señalarse que la situación actual es -
que los detenidos no pueden prestar declaración ante -
los Tribunales acerca de los malos tratos recibidos, -
mientras se encuentran detenidos, y cuando se les acusa
tampoco pueden utilizarse como prueba en su defensa los
métodos que se emplearon para obtener de ellos "infor-
mación".

Información procedente de Robben Island in-
dica que los prisioneros políticos se encuentran en cel-
das de 7 pies por 5 pies, en las que permanecen encerra-
dos 16 horas al día.

Mencionamos el siguiente incidente que figura en una de las declaraciones para hacer resaltar - los horrores ocurridos. Se trata de la declaración jurada prestada ante la Sra. Helen Suzman, Diputado:

"... Con frecuencia ocurrían malos tratos de poca importancia, de manera que no nos extrañó mucho cuando un guardián comenzó a golpear a uno de los prisioneros, pero luego vimos que lo enterraba en un agujero hasta el cuello. Pidió agua, pero como de costumbre no se había traído agua suficiente. Uno de nuestro grupo, a cuyos miembros los guardianes temían porque eran gente tan dura que preferían morir antes que sufrir malos tratos sin defenderse, se aproximó para darle agua, pero antes de llegar allí el guardián comenzó a orinar en la boca del prisionero."

La operación de "quebrantar" el ánimo de la gente, no se limita a los detenidos sino que también se aplica a los prisioneros que están cumpliendo sentencia.

La opinión mundial se ha conmovido por la cuestión de los prisioneros políticos en Sudáfrica. Fue al voto de las Naciones Unidas (cuando solamente Sudáfrica votó en contra de la resolución) pidiendo que se pusiera fin a los procesos políticos y se diese libertad a los presos políticos y pese a toda presión realizada, el Gobierno sudafricano no sólo ha hecho caso omiso de la opinión mundial, sino que en muchos aspectos ha intensificado sus actividades contra sus rivales políticos. Rogamos que se emplee toda la presión que sea posible y se adopten las medidas que sean nece

sarias a fin de asegurar que el Gobierno de Sudáfrica ponga fin a los asesinatos y malos tratos de prisioneros y detenidos políticos (30).

Otro caso fidedigno que ha sido del conocimiento de las Naciones Unidas es el de Denis Brutus de los momentos difíciles que vivió en su país por luchar abiertamente contra la política amoral y absurda del apartheid, sufriendo vejaciones, tormento, prohibición para trabajar así como encontrarse recluido en prisión, durante 5 años por las falsas imputaciones que posteriormente se expresan: Recientemente regresé a Gran Bretaña desde Sudáfrica, donde cumplí una pena de prisión por oponerme al régimen de apartheid.

En enero de 1964 se me declaró culpable de cinco delitos de carácter político y fui condenado a 18 meses de prisión, pena que cumplí en su mayor parte en la Isla Robben. Fui declarado culpable de desobedecer una orden, por la que se me prohibía asistir a reuniones (me encontraron en el local de la South African Olympic Association antes de que empezara allí una reunión), de haber salido del distrito judicial de Johannesburgo, en el que se me había confinado por cinco años, y de no presentarme semanalmente a la policía según estipulaba la orden de proscripción que recibí en aplicación de la Suppression of Communism Act. Además, se me declaró culpable de salir del país sin documentos válidos mientras me encontraba en libertad bajo fianza, y de tratar de huir. A raíz de esta tentativa fui herido de un disparo de la Policía Sudafricana de Seguridad.

Antes de recibir estas condenas en 1964 ya había sido objeto de considerable atención por parte de la Policía Sudafricana de Seguridad. En 1961, después de varias advertencias que se me hicieron por las actividades que desplegaba contra el apartheid en la educación, la vivienda y los deportes, fui suspendido en mi cargo de profesor de enseñanza secundaria, y luego me prohibieron dedicarme a toda clase de actividad docente. Además me prohibieron participar en toda reunión u organización política y, de hecho, que escribiera y me ganara la vida como periodista. También fui -- objeto de muchas otras restricciones derivadas de esas prohibiciones.

En 1962 me negaron el permiso para enseñar en una escuela particular, me impusieron un arresto domiciliario de 12 horas diarias, con todas las restricciones suplementarias que esto entraña, y fui confinado en Johannesburgo por cinco años. También me obligaron a renunciar a los cargos que ocupaba en diversas organizaciones. Yo había sido miembro del Coloured Peoples Congress, que formaba parte de la Congress Alliance de resistencia contra el régimen de apartheid, pero mi principal actividad política la desarrollaba trabajando para la National Convention of all South Africans, respondiendo a la exhortación de esos congresos. Durante muchos años había hecho también una crítica abierta, tanto desde tribunas como por escrito, a la política de apartheid y al sistema de opresión de Sudafrica, sobre todo en las esferas que me interesaban especialmente, por ejemplo la educación, la vivienda, y actividades recreativas tales como el teatro y el deporte.

También participé en la organización de actividades deportivas no racistas desde 1948, y ocupé cargos en entidades de boxeo, tenis, tenis de mesa, cricket, hockey, softball y beisbol. Como resultado de ello pude formar un Comité coordinador pro reconocimiento internacional de los deportes no blancos de Sudáfrica, a quienes se excluía - y en muchos casos se les sigue excluyendo - de las asociaciones sudafricanas de deportes internacionalmente reconocidas. Este Comité dió origen a la South African Sports Association, que se constituyó en 1958 ocupando yo el cargo de secretario; esta asociación ya contaba en 1960 con el apoyo de ocho organizaciones deportivas nacionales no racistas del país, que sumaban unos 70,000 miembros en el momento en que se inició la serie de ataques del Gobierno contra los miembros de nuestra organización y contra la misma organización. Esta asociación pudo organizar y dirigir a muchos deportistas, que deseaban participar en competencias internacionales y tener el honor de representar a su país, y logró una serie de éxitos en la lucha contra los prejuicios raciales en el deporte. Tras de haber fracasado en su intento de obtener en el país ayuda de Olympic Association, de carácter racista, la South African Sports Association se vió obligada a crear el South African Non-Racial Olympic Committee (SAN-ROC), que siguió luchando en nombre de todos los deportistas de Sudáfrica, y del que fui elegido presidente. Este comité tuvo un éxito considerable y a él se debe que se haya excluido a los equipos sudafricanos racistas de las Olimpiadas de 1964.

No cabe duda de que esta asociación, decidida partidaria de la no discriminación racial y de la

equidad frente a la implacable presión de una sociedad de apartheid, es odiada y temida y ha sido muy hostigada por la Policía de Seguridad. También cabe señalar - que las autoridades de la Olympic Association entidad racista, hicieron declaraciones contra mí en el proceso a que fui sometido.

Actualmente y sobre todo desde que salí de Sudáfrica con un "permiso sin retorno", el SAN-ROC ha intensificado su acción y tiene la certidumbre de que podrá lograr muchos éxitos en lo futuro.

Pero si bien me propongo dedicar mucha - atención a la lucha contra los prejuicios raciales en los deportes, y tratar de conseguir el apoyo a esa lucha en otros países, lo que más me preocupa en éstos - momentos son las condiciones existentes en las cárceles de Sudáfrica. Mi anhelo es dar a conocer de la manera más amplia posible todo el horror de éstas cárceles, en las que se impone condiciones sumamente duras, sobre todo en la prisión de la Isla Robben. Esto es lo que más ansío realizar en éste momento, por mi propia y profunda preocupación al respecto y porque sé que lo esperan de mí mis compañeros de encierro, quienes me pidieron que diera a conocer éstos hechos al mundo.

Por último, quiero expresar mi agradeci - miento y el de todas las víctimas del sistema opresivo del apartheid, por el interés y la asistencia de su Comite y de las que ha expresado su apoyo a nuestra lu - cha por la justicia en nuestro país" (31).

Esta e innumerables pruebas que tuvimos ne

cesidad de excluir, dada la brevedad de nuestro estudio, han servido de base fundamentalmente, para que las Naciones Unidas intervengan directamente en el estudio y solución de éste cáncer que adolece el conglomerado humano. Este Organismo internacional, ante las pruebas fidedignas que le ofrecieron, consideró necesario que la Comisión de Derechos Humanos, se abocara del estudio y con el carácter de urgente la manera de reforzar los medios que dispone para poner término a las violaciones de los derechos humanos donde quiera que ocurran.

Hondamente alarmada ante las pruebas que ofrecen esos documentos de que continúan las torturas y los malos tratos impuestos en la República de Sudáfrica a personas que han sido detenidas por la policía o encarceladas, por su oposición a las leyes de apartheid, o por la infracción de esas leyes.

Deplorando profundamente que prosiga la violación flagrante de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas por el Gobierno de la República de Sudáfrica, así como los actos de ése Gobierno que son contrarios al derecho y a la ética internacional.

Tomando nota con reconocimiento de que la Asamblea General, en su resolución 2142 (XXI), ha proclamado el 21 de marzo, aniversario de la matanza de Sharpeville, Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial.

1.- Condena las prácticas que se describen y denuncian en los citados documentos, por cuanto constituye un doble ultraje contra las víctimas de la inhumana política de apartheid del Gobierno de la República

ca de Sudáfrica que se encuentran encarceladas o detenidas por haber infringido ésa política y oponerse a ella;

2.- Pide al Secretario General que dirija inmediatamente, en nombre de la Comisión, un telegrama urgente al Gobierno de la República de Sudáfrica, en el que tramita la grave ansiedad y honda inquietud de la Comisión con motivo de ésa situación y pide a dicho Gobierno que tome medidas positivas a fin de que el trato que otorga a sus presos políticos se ajuste a las normas civilizadas del derecho y la práctica penales;

3.- Decide establecer, de conformidad con la resolución 9 (II) del Consejo Económico y Social de 21 de junio de 1946, un grupo de expertos integrado por juristas y funcionarios de prisiones, que serán nombrados por el Presidente de la Comisión, para que:

a).- Investigue las acusaciones de tortura y malos tratos a que se somete a los presos y a las personas encarceladas o detenidos por la policía en Sudáfrica;

b).- Reciba comunicaciones, oiga testigos y utilice las medidas de procedimientos que considere oportunas;

c).- Recomienda las medidas que deben adoptarse en casos concretos;

d).- Informe a la Comisión de Derechos Humanos lo antes posible:

4.- Insta al Gobierno de la República de Sudáfrica a que coopere con el grupo especial de expertos y le facilite los elementos necesarios para el desempeño de su tarea en Sudáfrica.

5.- Pide al Secretario General que de la máxima publicidad, lo antes posible, a los documentos recibidos por el Presidente interino del Comité Especial, que contienen el testimonio de presos políticos sometidos a torturas y malos tratos en las prisiones de Sudáfrica, así como a las declaraciones hechas por Nelson Mandela y Abram Fischer, con ocasión de sus recientes procesos ante los Tribunales de Sudáfrica;

6.- Insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que den la máxima publicidad nacional, a través de todos los medios de información disponible, a los elementos esenciales de dichos documentos;

7.- Señala éstos documentos a la atención de todas las organizaciones internacionales de carácter humanitario y les hace un llamamiento para que tomen, con carácter urgente, todas las medidas adecuadas en su poder para contribuir a aliviar la situación descrita en tales documentos;

8.- Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas, así como a los particulares, para que contribuyan al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica mediante aportaciones financieras y de otros tipos.

9.- Pide al Secretario General que distribuya esta resolución a los miembros del Consejo de Seguridad;

10.- Pide además al Secretario General que trasmita al Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid de la República de Sudáfrica, el deseo de la Comisión de Derechos Humanos de mantener una colaboración estrecha con dicho Comité para alcanzar objetivos comunes;

11.- Pide a su Presidente que se mantenga en contacto con el Secretario General y presente un informe antes de que termine el actual período de sesiones, sobre el estado de aplicación de la presente resolución.

12.- Recomienda al Secretario General que, consulta con los Estados Miembros, tome las medidas necesarias para que se den facilidades que permitan abrir un registro en cada país, en el que se hagan constar las contribuciones que se reciban de todas las fuentes privadas y públicas con destino a las víctimas de la política de apartheid y racismo en Sudáfrica;

13.- Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General sobre el grado de cooperación que ha recibido de los diversos Estados Miembros;

14.- Decide examinar de nuevo la situación en su 24o. período de sesiones" (32).

Esperamos que se tome una intervención directa, ya que no obstante que tanto el Comité Especial

y los demás organismos de las Naciones Unidas han realizado gestiones para obtener la derogación de la política del apartheid en el país de Sudáfrica no ha sido posible por eso abogamos para una acción directa para eliminarla.

3.- LA DISCRIMINACION RACIAL EN - LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Iniciamos el tema con las palabras de Martin Luther King que fuera lider de los norteamericanos de color en ésta última mitad del siglo XX, palabras llenas de esperanza, de amor y de cariño:

"He soñado", exclamó, que llegará un día en que ésta nación se levante y viva de acuerdo con el verdadero significado de su credo: "Sostenemos que éstas son verdades evidentes, que todos los hombres fueron creados iguales".

"He soñado que llegaría un día... en que los hijos de los antiguos esclavos y los hijos de los antiguos esclavistas puedan sentarse juntos a la mesa de la fraternidad" (33).

La tensión del conflicto racial, el odio y el temor que se origina por esta absurda discriminación en los Estados Unidos de Norteamérica que debe ser desterrado de inmediato y no obstante ser una potencia mundial, no ha podido solucionar este grave problema de trato a los nacionales de color; para solucionar la discriminación que existe en ese país, consideramos, que uno de los medios más viables para dar solución a este problema, podría iniciarse con una "operación" educacional bien encausada con el fin de que haya un acercamiento entre los norteamericanos blancos y norteamericanos de color, para llegar a la convivencia interracial.

La discriminación racial en los Estados Uni

dos se gastó desde la introducción de esclavos que fueron traídos principalmente de Africa, para ser explotados inicüamente, dandoles un trato peor que a los animales por los colonos que poblaron a los Estados Unidos.

El historiador Lomax al disertar sobre las vicisitudes que han tenido los negros desde su llegada a la Nueva Inglaterra, nos indica que se gestó este conflicto racial, e indica que: "Generalmente se tiene a considerar al negro como un esclavo que fue introducido por primera vez en 1619. Nada dista tanto de la verdad. Los negros vinieron en grandes cantidades, como exploradores y siervos con los primeros europeos que se disponían a explorar los recursos del nuevo mundo. En la expedición de la parte Sur de los Estados Unidos. No solo había negros con los franceses durante la conquista del Valle del Mississippi en el siglo XVII, sino que también se encontraban entre los primeros pioneros que allí se adentraron.

Desde los más remotos comienzos, el negro estuvo comprometido en los problemas de Estados Unidos, como de colonia primero, y luego como nación. Se calcula que en el primer cuarto del siglo XVII, período durante el cual se extendió la esclavitud, había en Estados Unidos aproximadamente unos 10,000 negros libres o en servidumbre por contrato. A partir de 1619 se importaron negros en grandes cantidades y, con el tiempo pasaron de la servidumbre por contrato a la esclavitud.

A pesar del surgimiento de la institución de la esclavitud, los negros no abandonaron nunca el

sueño norteamericano. En realidad desempeñaron un importante papel en la agitación colonial que precedió a la Revolución de Estados Unidos. No sólo había negros en la multitud que se lanzó por las calles, sino que también hubieron líderes como Crispus Attucks que los exhortó a que se mantuvieran firmes, el pueblo se volvió clamando por la independencia.

A partir de ése momento podemos señalar la fecha en que la nación se separó del Imperio Británico.

Attucks y los demás negros muertos en la Guerra de la Revolución - más de cinco mil - comprendían la participación del negro en las cosas de Estados Unidos. La esclavitud contaba entonces con 150 años; en el país había negros libres durante más de 200 años, y resulta claro que la fatalidad histórica no le permite otra alternativa que identificarse con el sueño norteamericano. Entonces, como ahora, los negros utilizaron su participación en la guerra como fundamento para exigir un papel más importante en la corriente principal en la vida norteamericana, como ahora, tuvimos quienes los apoyaron.

A Thomas Jefferson le perturbaba la idea de la esclavitud, e intentó incluir en la Declaración de Independencia una acción que habría condenado el rey de Inglaterra por permitir el comercio de esclavos, y prosiguió luego abogando por la abolición de la esclavitud ambos intentos de Jefferson fracasaron; los compromisos incluidos en la Constitución y en la Declaración de Independencia indicaban que la nueva nación debía de estar gobernada por una coalición de fuerzas-

de poder nada dispuestas a correr los riesgos económicos y sociales que entrañaba la abolición de la esclavitud.

Nada hay escrito con mayor certidumbre en los libros del destino - decía Jefferson - que el hecho de que los negros han de ser libres; tampoco es me nos cierto que las 2 razas igualmente libres, no puedan vivir con el mismo gobierno. La naturaleza, el hábito y la opinión han trazado indeleblemente líneas de diferencias entre ellas. Se halla todavía en nuestras manos dirigir el proceso de emancipación y deportación en forma pacífica y con tal lentitud, que el mal que de ello proviniese resulte inaccesible y su lugar sea ocupado por trabajadores blancos.

Pero la deportación de los negros de los Estados Unidos, resultaba poco práctica como su emancipación, y por las mismas razones. Así lo requería el sentido económico de los beneficios; el aspecto moral resultaba aún más inquietante, para una nueva nación - que había derramado sangre en nombre de la libertad, - la independencia y la dignidad individual.

Los esclavos así lo advirtieron e hicieron sonar una nota perturbadoramente semejante a la que dejaban oír hoy los rebeldes negros.

Los esclavos afirmaban simplemente que resultaba una incongruencia el que una nación que luchaba por la libertad y la independencia permitiere la esclavitud y la discriminación dentro de sus propias fronteras.

Las fuerzas de poder que controlaban la nueva nación permitieron que el negro quedase sometido a una condición tan mala, peor que como la que debió soportar antes de la Revolución.

Los negros pronto tuvieron conciencia de ello. No se oyó en toda la historia de Estados Unidos un grito más perturbador que el lanzado por Prince - Holl, al dirigirse a los masones negros en Filadelfia, en 1787. "Paciencia, digo; porque sino la poseyéramos en gran medida, no podríamos sobrevivir bajo la diaria lluvia de insultos con que debemos toparnos en las calles, sobre todo en los días festivos. Tan vergonzosamente se abusa de nosotros en éstas ocasiones, y en tal medida, que puede decirse con verdad que llevamos la vida en nuestras manos y que las flechas de la muerte vuelan en derredor de nuestras cabezas".

Alrededor de 1848 había más de 488,000 negros libres en Estados Unidos. La posesión de la Tierra era la principal fuente de riqueza. En 1830, los negros libres de Virginia poseían terrenos por valor de 185,000 dólares.

En 1860, en Carolina del Norte, poco más del 10% o sea 3,659 de los 30,463 negros libres, poseían terrenos por un valor total de medio millón de dólares.

En 1860, por lo menos 4,000 negros poseían esclavos, en su mayoría habitaban en las ciudades. Es imposible determinar cuantos negros compraban esclavos por razón humanitarias, pero resultaba claro que la ma

por parte de los propietarios de los esclavos negros - estaban motivados por el mismo factor que inspiraba a los propietarios de esclavos blancos. Así pues, en el siglo XIX existía una clase establecida de negros libres adinerados, algunos de los cuales poseían esclavos. La vida social y personal de éstos negros libres, era limitada, por cierto pero en conjunto se encontraban cómodos. Se ubicaban aparte de la masa de negros libres, así como la de esclavos. De éste modo por una curiosa distorsión de los valores norteamericanos, éstos negros libres y adinerados tenían intereses creados en el statu quo, es decir en la esclavitud.

La Revolución puso en libertad a un grupo de abolicionistas negros, que se esparcieron por la República. Alrededor de 1830 existían por lo menos 50 organizaciones de negros que exigían la eliminación de la esclavitud; en 1844, su paciencia había menguado proclamaban la violencia como medio de desembarazarse de la esclavitud. En la Convención de Ciudadanos de Color, celebrada en Buffalo en 1842, Henry Highland Garnet pronunció un discurso en el que dijo: "¡Levantaos, levantaos hermanos Luchad por vuestras vidas y por vuestra libertad. Este es el día y la hora. Que cada uno de los esclavos de todo el país lo haga y los días de la esclavitud están contados. Ningún pueblo oprimido obtuvo su libertad sin resistencia (34).

Los intereses bastardos de la supuesta superioridad de la raza blanca, ha servido de pretexto para explotar inícuamente a sus semejantes desde la época de la colonia; por el solo hecho de ser de color ésta ra-

34.- Lomax, Louis E.- "La Rebelión de los Negros" Buenos Aires, Editorial Hobbs-Sudamericana, 1965, pp. 23 - 29.

za ha sido relegada y obligada a realizar los trabajos más pesados e inhumanos.

Pocas personas de color que lograron tener su libertad y cierta posición económica traicionaron a sus hermanos de raza, obteniendo por los medios acostumbrados, esclavos, que explotaban en igual forma que los esclavistas blancos; en lugar de luchar con los suyos por la abolición de la esclavitud.

Durante el crítico período trascurrido entre 1865 y 1877, el oportunismo, la codicia de los otros y la propia falta de planificación, prepararon el marco para el nacimiento de la institución de la segregación que nos atormenta hasta hoy.

El futuro de los negros después de la Guerra Civil comenzó antes de que ésta terminara. El problema planteado por los negros quedó olvidado en la lucha desatada por salvar a la Unión. Desde el comienzo Abraham Lincoln había considerado la guerra como una rebelión de los ciudadanos y no de los estados sureños, y, una vez terminada, opinaba que se debía dejar que los estados sureños solucionaran el problema de los negros como les pareciera adecuado. Propuso que cada Estado fuera admitido nuevamente en la Unión, cuando un décimo de la población con derecho al voto en 1860 accediera a la Proclamación de la Emancipación. Los abolicionistas del Congreso desconfiaron de la proposición y trataron de desbaratarla. Su propuesta el proyecto de ley de Wade - Davis, que hubiera impuesto penas más severas al Sur fue vetada por Lincoln.

Las sospechas de los abolicionistas resultaron fundadas. Andrew Johnson, sucesor de Lincoln, se -
mostró aún más tolerante con el Sur. Hacia 1866 el Sur
ya se encontraba bien avanzado en el camino del gobierno
independiente y mantenía a los negros bajo su con -
trol. Se les intimidaba en las calles y se les obliga -
ba a trabajar bajo amenaza de castigo y multas; se les
arrestaba por delitos tales como pronunciar "discrusos
sediciosos" y "conducta altiva", se encarcelaba a cen -
tenares por violar el toque de queda y poseer armas de
fuego. En el Sur se les negó por completo el sufragio,
y muchos se dieron cuenta de que volvían a la esclavi -
tud.

El Congreso de 1865, controlado por los repu -
blicanos y alentado por los abolicionistas, decidió ha -
cer de la reconstrucción sureña una función legislati -
va. Con la dirección de Thaddeus Stevens, el Congreso -
promulgó dos leyes "negras". La primera concedía fun -
cionamiento permanente al Freedmen's Bureau, organiza -
ción federal que había prestado ayuda a los negros an -
tes de la terminación de la Guerra Civil. La segunda o -
torgaba a los negros todos los derechos civiles. El -
presidente Johnson vetó las dos leyes y opuso objecio -
nes a la 14a. Enmienda, que abolía la esclavitud. El -
Sur, con ayuda de Johnson, rechazó la reforma constitu -
cional e impuso los infames Códigos Negros - una serie
de leyes que reducían al negro a la condición de escla -
vo libre. El Congreso promulgó las leyes que insistían
en lo que ahora se llama la "Reconstrucción Radical".

El Sur fué dividido en cinco distritos mili -
tares y sometidos a la ley marcial. Se concedieron dere -
chos civiles a los negros, mientras que los anteriores

blancos rebeldes fueron privados de ellos. Se decretó, que cada Estado debía convocar una convención constituyente basada en el sufragio universal y que cada uno de los estados sería recibido nuevamente en la Unión cuando la convención de ése Estado elaborara una constitución que el Congreso considerase aceptable. Ningún Estado sería readmitido mientras no aceptase la 14a. Enmienda.

Allí, en el crisol de la Reconstrucción, se halla el comienzo del problema negro moderno (35).

Charles E. Silberman, nos dice. "Todavía en 1869, cuatro años después de terminada la Guerra Civil y apenas un año antes de la ratificación de la Enmienda Décimaquinta, el Estado de Nueva York se negó a reconocer a los negros el derecho de votar; cuatro estados en el Oeste libre y abierto prohibieron a los negros la entrada a su territorio. Woodrow Wilson, elegido Presidente de los Estados Unidos en 1912, sobre una plataforma que proclamaba la "Nueva libertad" y que garantizaba un "trato justo y equitativo" para todos, aclaró, tan pronto como entró en funciones, que cuando hablaba de "todos", sólo se refería a los blancos. A los empleados negros del Departamento de la Tesorería se les asignaron habitaciones separadas y se les prohibió usar las mesas del comedor, así como las instalaciones sanitarias que siempre habían compartido con los empleados blancos. Cuando una delegación de negros visitó al Presidente para recordarle las promesas, que había hecho durante su campaña, Wilson se exaltó y afirmó que no aceptaría ninguna presión (36).

35.- Ibidem pp. 34 - 36.

36.- Silberman, Charles E.- "El Problema Racial en Norteamérica", México, Editorial Era 1966, pp. 15, - 16.

Hasta la década del cincuenta vivía el negro en un estado de constante humillación, vemos que los negros empiezan a no odiarse por su propio origen y a considerarse parte integrante de la comunidad norteamericana, así nos lo expone Silberman, quién nos dice: La solución del problema de la identidad del negro parece ahora mucho más cerca de lo que cabía creer hace pocos años. El factor más importante en éste cambio ha sido el surgimiento de los Estados africanos que está haciendo posible que los negros norteamericanos admitan su relación con Africa, hecho que en realidad los estimula a reconstruir su historia y a restablecer los vínculos culturales que tenían con Africa y que destruyó la esclavitud. Es difícil calibrar la importancia que Africa tenía para el problema de la identidad del negro en los Estados Unidos. En la actualidad, Africa contribuye enormemente al orgullo del negro para consigo mismo. Africa contribuyó todavía más al odio que el negro sentía hacia su persona.

Para entender por qué, es necesario recordar la imagen de Africa que prevalecía hace apenas unos años; la imagen que, ciertamente, todavía figura en la mayoría de los blancos. Para ellos, Africa es el Continente Negro, "un continente sin historia", un lugar de salvajismo y de ignorancia, cuyos habitantes no han contribuido con nada al progreso humano.

La independencia de Africa alteró profundamente la relación de los negros norteamericanos con Africa y consigo mismo. Pocos negros pueden dejar de sentirse orgullosos cuando embajadores, presidentes y primeros ministros, negros como el carbón, son recibidos en la Casa Blanca y ocupan sus lugares en las reuniones de las Naciones Unidas. Los negros que antes se

sentian disgustados ante la sola mención de Africa, comienzan a interesarse por ella.

La contribución a la historia, de la raza negra puede haberse iniciado en el principio mismo; - existen algunas pruebas que sugieren que la afirmación de Elijah Muhammad de que el negro es "el hombre original" no sea tan descabellada como parece.

En resumen, en los Estados Unidos, y solo en los Estados Unidos, es donde los negros norteamericanos podrán resolver su pasado africano, porque negarles un lugar en la historia ha sido uno de los medios de que se han valido los blancos para mantenerlos abatidos y tienen que encontrar alguna base sobre la cual relacionarse con Africa, porque negar ésa relación ha sido un hecho fundamental en el odio que el negro siente hacia sí mismo. Pero el hecho de constituir un puente entre el Africa del pasado y el Africa del presente, es simplemente un medio de borrar el antiguo estigma de la raza; no constituye una base sobre la que los negros puedan constituir una nueva entidad. Porque los negros norteamericanos han sido formados por Estados Unidos, no por Africa; Africa les dió el color, pero Estados Unidos les dió su personalidad y su cultura. El hecho central de la historia negra es la esclavitud, y los negros tienen que llegar a aceptarlo, tienen que aprender a aceptarlo, no como una fuente de vergüenza (la vergüenza debe ser en todo caso para los hombres blancos), sino como una experiencia que explique en gran parte su predicamento actual. Sólo cuando entiendan por qué son lo que son, podrán cambiar lo que son. La identidad no es algo que se pueda encontrar; tiene que

ser creada (37). Los negros norteamericanos empezaron a darse cuenta precisamente que tenía que crear su propia personalidad en su propia patria y a exigir un trato de igualdad tanto en sus derechos como en todo lo demás, deberes y obligaciones. H.H. Wilson, expresó en una conferencia pronunciada recientemente en la Universidad de Saskatchewan, Canadá: Los Estados Unidos han pagado y seguirán pagando, un precio tremendo por el crimen de la esclavitud y de la perpetuación del abuso y la explotación del pueblo negro. En muchos sentidos, el daño inflingido al hombre blanco es mucho más corruptor porque lo ha vuelto deshonesto, hipócrita, cruel y mentalmente retrasado. Ha tenido que promulgar falsedades, incurrir en la trapacería intelectual y negar sus más altos principios declarados para poder justificar su propia conducta. La lección que debe extraerse del racismo, una enfermedad que no es exclusiva de los norteamericanos, es que ningún pueblo puede resistir la corrupción, la brutalización y la crueldad inherentes a la dominación y el sometimiento de otro pueblo. Y el impacto y la mutilación del carácter se agravan si los sometidos pertenecen a otra cultura, religión, raza o color. Contemplar el dolor de un prójimo y permanecer indiferente significa la muerte del corazón del espectador" (38). La consigna nacional era "separados, pero iguales"; la realidad y la práctica, empero, eran y siguen siendo "separados, pero desiguales".

El negro norteamericano vivía en un estado de constante humillación ni en el Norte ni en el Sur se admitía su dignidad como individuo, y tan en menos-

37.- Ibidem pp. 140, 142, 153.

38.- King Martin Luther/James, Baldwin/Malcolm X.-
"La Protesta Negra". México, Editorial Era, 1965,
p. 11.

se tenía su valor, que inclusive otros pueblos no blancos del orbe lo menos preciaban. Sin que entre en consideración la segregación escolar, la privación de derechos civiles, la segregación en los servicios públicos y la desembozada brutalidad policial, la verdadera condición del negro se refleja sobre todo en su posición relativa como trabajador y profesional en la sociedad norteamericana.

El problema fundamental reside en que durante la década del cincuenta los ingresos de la familia negra norteamericana no señalaron ningún progreso en relación con las entradas de la familia blanca. En realidad, el promedio de los ingresos de la familia negra disminuyó durante los dos últimos años de la década del cincuenta. En 1960 los ingresos medios de la familia negra equivalía solamente a tres quinto de la familia blanca.

Al comentar el actual estado del trabajador negro, la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos concluye:

Aunque su nivel ocupacional se ha elevado considerablemente los últimos 20 años, los trabajadores negros todavía se encuentran en los trabajos menos especializados. Y en gran parte debido a ésta contracción en las filas de los trabajadores no especializados o semiespecializados, que son los grupos más severamente afectados tanto por los quebrantos económicos como por los cambios tecnológicos, los negros se hallan desproporcionadamente representados entre los desocupados a medida que los cambios tecnológicos eliminan las tareas no especializadas o semiespecializadas que antes desempeñaban muchos quedarán permanente o crónica-

mente desocupados, a no ser que se tome alguna medida para reentrenarlos en las especialidades exigidas por la economía actual. El bajo statu económico de los negros es el resultado de numerosas fuerzas, entre las que figuran las siguientes:

Discriminación contra los negros tanto en - instituciones profesionales como en la académica.

Discriminación contra negros en los programas de aprendizaje de oficios.

Discriminación contra los negros por parte de las organizaciones laborales, particularmente en - los oficios de la construcción y la mecánica.

Discriminación contra los negros en los ser vicios de referencia prestados por las oficinas de empleo del Estado.

Discriminación contra los negros en el a - diestramiento y las oportunidades de "empleo" ofreci - das por las fuerzas armadas, inclusive en los cuadros del personal civil.

Discriminación por parte de los empleadores, incluso los contratistas del gobierno y aún del gobier no federal.

Este chaleco de fuerza económica se relacio na estrechamente con el quebranto de la vida familiar y de la moralidad en general de la comunidad negra; - constituye la explicación básica del alto porcentaje de delitos entre los negros; es la causa básica del eleva

do número de los que se acogen a nuestra beneficencia y de los que simulan necesitarlas; por ésa razón vivimos en barrios míseros; y ésa es precisamente la causa de que debemos reunirnos en masa - hermanos, hermanas, primos, tíos, todo miembro de la familia, en fin, al que podemos recurrir - para adquirir cosas fuera del ghetto negro; y la consecuencia de éstas uniones masivas es que producimos deterioros social y económico en las comunidades otrora exclusivamente blancas (39). - James Bogg nos dice también al respecto que: La fuerza de la causa negra y su capacidad de sacudir la estructura social de la nación proviene del hecho de que en la lucha de los negros se plantean todos los problemas de los derechos y las relaciones humanas.

La lucha de los negros en los Estados Unidos no es simplemente una lucha racial... El objetivo de la sociedad sin clase es precisamente lo que ha ocupado y ocupa hoy el centro de la lucha de los negros.- Son los negros quienes representan la lucha revolucionaria por una sociedad sin clase: no por cierto la sociedad sin clase del folklore norteamericano, en el que se supone que cada individuo es capaz de trepar a la cúspide para explotar desde allí a los recién llegados que se encuentran abajo. Todos los demás sectores de la clase obrera han sido así asimilados, en mayor o menor medida, por éste modo de Vida Norteamericana. Sólo los negros han sido excluidos y seguirán siendo excluidos.

Los negros están aprendiendo que su principal debilidad es la falta de poder político... la lucha por éste poder es una lucha revolucionaria porque,

a diferencia de la lucha por el poder blanco, es el clímax de una lucha incesante por parte del negro para conquistar los derechos humanos. Más aún, tiene lugar en un período en que la lucha por las relaciones humanas - más bien que por los bienes materiales han venido a constituir en los Estados Unidos la tarea principal de los seres humanos. La tragedia consiste en que no todos los norteamericanos pueden reconocer esto y unirse a la lucha (40).

Casi durante dos décadas la Suprema Corte de Estados Unidos ha estado sugiriendo que hay algo podrido en la segregación. Aunque sin eliminar la doctrina de "iguales, pero separados", surgida del dictamen del caso Plessy vs. Ferguson, a fines del siglo XIX, la Corte afirmó expresamente que los negros tenían derecho al mismo tratamiento que los blancos por parte de las instituciones públicas. Ya en 1935 la Corte dictaminó que la condena de un negro por un jurado del cual habían sido sistemáticamente excluidos los negros era ilegal. En 1938 la Suprema Corte ordenó que el Estado de Missouri proporcionara a los negros iguales posibilidades de instrucción legal o los admitiera en la Facultad de Derecho de la Universidad de Missouri. Una década más tarde la Corte especificó y definió ésta norma: se ordenó que un negro texano fuera admitido en la Universidad de Texas, porque la Facultad de Derecho para negros mostró no ofrecer, tras un exámen, iguales ventajas. La Corte sostuvo asimismo que, aun cuando se admitiera a un negro en una universidad "blanca", no se daba igual tratamiento si se lo obligaba a sentarse en un escritorio aparte en la biblioteca y a un asiento especial en el aula.

Los Brown, una familia negra de Topoka (Kansas), se hartaron. Su hija estudiaba en una escuela inferior para negros; se le había negado la admisión en la escuela "blanca". Ayudados por la Asociación Nacional para el Progreso de la Gente de Color, entablaron juicio, no precisamente para obtener ventajas del tipo "separados pero iguales", sino con el fin de que su hija pudiera asistir a la escuela "blanca". Aguardamos dos años, mientras el caso se demoraba en sucesivos tribunales. Esta en un sentido muy real, era la oportunidad esperada. Ahora averiguaríamos, si como sospechábamos, la Suprema Corte de Estados Unidos dictaminaría contra la segregación. Cuanto más tiempo deliberaba la Corte, tanto más nos convencíamos de ganar la causa. Sentíamos - posteriores hechos probaron que - estábamos en lo cierto - que la Suprema Corte dilataba el fallo deliberadamente, para que los estados del Sur y los limítrofes tuvieron tiempo de asimilar la segregación y se prepararan para lo inevitable, llegó el veredicto: las escuelas segregadas eran legalmente injustas; los distritos escolares deben prepararse para integrar a los negros en las escuelas que antes eran exclusivas para blancos.

El dictamen de la Suprema Corte sobre la de segregación escolar resultó una bomba, llegó sin duda justamente cuando la paciencia de los negros estaba a punto de estallar.

Nada hay más humillante para un negro que limpiar escupideras y se inclina ante patrones blancos en una peluquería exclusiva para blancos, que ver a un niño negro de nueve años de edad, con la cabeza bien -

erguida, caminar entre la muchedumbre ululante que le tira ladrillos mientras va camino de la escuela. Se odia a sí mismo - ¡Dios, cómo se odia y no ha de perdonar nunca al hombre blanco que lo redujo a la impotencia (41).

En su constante lucha de liberación, esta clase ha pugnado por el reconocimiento de su dignidad humana; así vemos que se han decretado diferentes disposiciones legales al respecto tal como lo comenta J. Milton Yinger que: "entre las fuerzas más poderosas en favor de la segregación se pueden mencionar las decisiones de la Suprema Corte y las leyes locales, estatales y federales, que en conjunto ha reducido notablemente las bases legales de la segregación, mencionando varias de las decisiones de la Corte y diversas leyes. En 1915 la Corte declaró inconstitucionales ciertas disposiciones de las constituciones o leyes de los estados, claramente destinadas a impedir que votasen los negros, grand father clauses (42). En 1917 fueron prohibidas las leyes que exigían la segregación en la vivienda, en 1948 la Corte dispuso que los contratos privados restrictivos destinados a conservar zonas segregadas no tendrían validez ante los tribunales. Una de las decisiones principales data de 1944, cuando la Suprema Corte prohibió el sistema de "elecciones primarias blancas", que era el recurso básico para anular políticamente a los ne

41.- Lomax, op. cit. pp. 90, 91, 100.

42.- Literalmente, "Cláusula del abuelo". Se daba este nombre a las cláusulas incluidas en la ley electoral de varios estados sureños, por las que se eximían de las pruebas de nivel mental y de la condición de propietarios exigidas a los demás votantes, a quienes hubieren votado antes de esa fecha. Esas cláusulas, que evidentemente eran discriminatorias a favor de los blancos y contra los negros, fueron declaradas por la Suprema Corte de E. U. A., en 1915.

gros. La Suprema Corte puso en movimiento en 1938 el proceso de la desegregación escolar, que culminó en 1954 con la decisión que declaró ilegal la segregación en todos los niveles de la enseñanza. En 1946 se prohibió la segregación en los viajes interestatales, y en 1955 la Corte se pronunció contra la segregación en lugares públicos de recreación. En 1963 se reformó la Constitución para prohibir el impuesto electoral como condición para votar en las elecciones nacionales.

Lo que sí significan las decisiones de la Suprema Corte es una transformación radical, en el fallo de 1896 Plessy vs. Ferguson, que declaraba legalmente aceptable el principio de servicios "separados pero iguales". Esta decisión de la Corte puede considerarse el equivalente judicial del "compromiso de 1876" en la política. Representa un período de indiferencia por parte de la Suprema Corte hacia las leyes y prácticas de segregación y discriminación, porque de hecho, durante los cuarenta años siguientes, la segregación significaba servicios "separados y desiguales". Esa diferencia comenzó a desaparecer, sin embargo, en la década de 1930 y veinte años más tarde desapareció completamente. La modificación del criterio de la doctrina Plessy vs. Ferguson se llevó a cabo en dos etapas. Al principio la Corte empezó a destacar más y más que si los servicios eran separados debían ser realmente iguales. Pero en la decisión de 1954 sobre las escuelas se llevó a una importante etapa: se declaró que los servicios segregados eran intrínsecamente desiguales.

Hasta 1963, veintiún estados, comenzando con el de Nueva York en 1945, y más de cuarenta ciudades, habían sancionado leyes sobre prácticas de empleo equi-

tativo. Estas leyes difieren ampliamente entre sí en cuanto a su contenido y a los poderes que dan a las comisiones ejecutoras, pero su resultado conjunto ha sido el de incrementar las oportunidades de empleo de los trabajadores de grupos minoritarios. El 60% de la población del país, casi la mitad de la población de grupos minoritarios inclusive, reside en estados y ciudades donde rigen éstas leyes. Desde 1950, 16 estados y muchas ciudades sancionaron leyes sobre prácticas equitativas de vivienda. Todas ellas se refieren a programas de vivienda con ayuda pública - que ahora incluyen una alta proporción de las viviendas en construcción - y once de ellas cubren también por lo menos parte de la actividad privada. Además, Nueva York Pittsburg y otras ciudades prohíben la discriminación en gran parte de los programas de vivienda financiados en forma privada. En el nivel nacional, las leyes de derechos civiles de 1957, 1960 y 1964 que se refiere primordialmente a los derechos de voto, a los servicios públicos y a las oportunidades económicas, han sido las primeras leyes de derechos civiles sancionadas por el Congreso desde 1875' (43).

En la práctica, han sido poco efectivas estas leyes, tanto locales, estatales como federales, ya que como apuntábamos al principio, sigue imperando el principio de "separados pero desiguales". En efecto la gota que derramó la copa fué precisamente el incidente ocurrido a la señora Rosa Parks el 10. de diciembre de 1955, en la ciudad de Montgomery Alabama cuando ella dijo "No", al conductor del ómnibus que le exigió que cediera el asiento a un hombre blanco, Lomax explicó la conducta de la señora Parks, diciendo que era una parte de ese cada vez más profundo ánimo de desesperación y -

43.- Yinger, Milton J.-"La minoría de color en los Estados Unidos". Buenos Aires, Editorial Troquel, 1966 pp. 75, 76.

desilusión que embargaba al negro norteamericano a partir de la segunda guerra mundial.

El episodio de Montgomery inspiró a los negros de otras ciudades sureñas que habían cargado con la misma cruz durante años. King, junto con los pastores de otras ciudades sureñas, formó la Southern Christian Leadership Conference, cuyo primer objetivo fueron las condiciones de segregación.

Montgomery fue para Martin Luther King el lugar de lanzamiento; se colocó en orbita antes que él mismo comprendiera lo sucedido. Había ganado fama internacional (44). Martin Luther King, llamó a los habitantes negros de la ciudad a poner en marcha un boicot contra el sistema de auto transportes que practicaba la segregación. Para consternación de los blancos, sin embargo, el boicot tuvo éxito en una proporción que alcanzó casi el 100%; duró 381 días y estuvo a punto de llevar a la quiebra a la compañía afectada, King, en 1963 decidió crear una crisis que "dramatizara la angustiada situación del negro y galvanizara la conciencia nacional". El éxito que alcanzó fue notable, su manifestación de masas, no violenta, en la archisegregacionista ciudad de Birmingham tuvo como resultado el arresto de más de 3,300 negros, incluso el propio King; y millones de personas se indignaron al ver a los negros sometidos a la brutalidad de los garrotes, los perros policías y las mangueras de incendios (45). Kenneth B. Clark, considera que Martin Luther King es un ejemplo de primer orden del éxito de un ministro negro que llega a ocupar el púlpito de la comunidad en general, en parte por las cualidades que reúne en su personalidad, y en parte tam

44.- Lomax, op. cit. p. 103.

45.- King, op. cit. p. 50.

bién porque en el Sur la iglesia negra es el único lugar de reunión de que disponen los negros y porque es una fuerza más potente en la vida de la comunidad que en el Norte (46).

En King, el empuje de los poderes religiosos y políticos, vinieron juntos. La inherente calidad dramática del boicot a los autobuses Montgomery, que dirigió -- King, cautivó la imaginación, no sólo de los negros, sino de todo el país, y lo lanzó al plano de los dirigentes más allá del alcance del resentimiento competitivo de sus colegas ministros. Pero no ha disfrutado de una inmunidad permanente ni ha logrado escapar por completo de ese resentimiento en los años subsiguientes. Sus métodos, acciones y palabras se ven constantemente sujetos al escrutinio. Este escrutinio, si bien refleja el patrón general de rivalidad dentro del ghetto, controla el grado en que a un simple individuo se le puede permitir hablar en nombre de todos los negros. Una vez más, la única excepción a esto es Powell que, pese a las críticas cada vez mayores, ha sido capaz de consolidar su poder en el seno de la comunidad, reforzado por el poder efectivo de su papel en el Congreso. King es más inmune a las críticas entre los blancos, su liderato, fuertemente reforzado por habersele otorgado el Premio Nobel de la Paz, personifica una inteligencia tranquila, una conducta caballerosa, la filosofía cristiana del amor y la protesta disciplinada, no violenta, lo que aparentemente es menos amenazador y más aceptable que otras estrategias de los derechos civiles. Aunque King no se lo haya propuesto, su forma de abordar el problema es, para los blancos, consecuen con el cuadro familiar de considerar a los negros capaces de soportar por mucho tiempo el sufrimiento y de

46.- El Dr. M. Luther King fué asesinado el 4 de abril, 1968.

jarse manejar. King, por su parte, cree que ésta filosofía y éste método "tiende a desarmar al oponente. Pone al descubierto sus defensas morales. Debilita su moral y al propio tiempo trabaja en su conciencia. Sencillamente no sabe que hacer". Entre los dirigentes negros de los derechos civiles, la ideología de King, tan distinta de sus métodos, o bien es aceptada como una estrategia para desarmar a los blancos o es personalmente rechazada. Algunos de sus adeptos admitirán personalmente ante otro negro que ellos ni aman a los blancos si entienden lo que King realmente quiere decir por amar al opresor, pero que ellos seguirán adelante con éste, siempre que la filosofía vaya asociada a una protesta efectiva (47).

El negro norteamericano ha depositado su confianza en una u otra de las tres ramas del gobierno federal, en los que va transcurriendo de este siglo. Los negros alentaban grandes esperanzas de que el Congreso apoyara la promulgación de la 15a. Enmienda de los años 1869 - 1870, pero cuando los sueños se hicieron fuertes tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes, tales esperanzas se desvanecieron. Desde la enunciación de la doctrina "separados, pero iguales" en la década de 1880, la Suprema Corte fué el principal instrumento a través del cual se realizaron las aspiraciones de los negros. Sin embargo, la ejecución de las sentencias judiciales dependió siempre de la rama ejecutiva del gobierno. Hasta ahora la actualización de los derechos de los negros tal como aparece en la Constitución y son interpretadas por los tribunales, ha variado enormemente según quién fuese el presidente en ejercicio.

47.- Clark, Kenneth B.- "Ghetto Negro", México Fondo de Cultura Económico, 1968 pp. 202 - 203.

Ya hace mucho que la Suprema Corte se encuentra en la vanguardia en lo que a derechos civiles respecta mientras los demás poderes del gobierno quedan muy atrás. Tal vez es tiempo de permitir que la Corte se detenga a tomar aliento mientras los poderes ejecutivo y legislativo consolidan nuestras conquistas -- (48).

El problema racial norteamericano no es ya un asunto privado de los ciudadanos de ese país.

Durante años las relaciones raciales en Estados Unidos han sido pacíficas y armoniosas, pero esta paz y esta armonía solo significaron la ausencia de una tensión manifiesta y no la presencia de la justicia que tanto se defiende en ese país.

Cuatro meses antes que fuera nombrado Secretario General interino de las Naciones Unidas el embajador de Birmania U. Thant, dijo:

El progreso racial en Estados Unidos no solo significa darle a esta nación una buena apariencia ante los ojos del mundo; fortalecerá, y fortalece, la posibilidad de lidiar con el perturbador, fenómeno conocido como racismo internacional. Somos la piedra angular de la Alianza Occidental, y tal vez no se más que un capricho de la historia el hecho de que las naciones que "tienen" - nuestras aliadas - son las naciones colonialistas del mundo blanco, mientras que las que "no tienen" son sus antiguas subordinadas, las

colonias no blancas.

El racismo internacional llegó a tener tanta importancia en Europa que James Reston, de New York Times, le dedicó el 15 de diciembre de 1961 una columna entera. Esto es lo que Reston dijo:

"Los ingleses, se hallan verdaderamente preocupados por Katanga, no porque tenga intereses comerciales en ésta provincia del Congo, sino porque teme que Estados Unidos y las Naciones Unidas puedan contribuir a crear una situación que aleje a los habitantes blancos del Congo y desate una guerra tribal que escapará a todo control e implicará a toda Africa Central.

Los funcionarios se muestran aquí discretos, pero no es difícil inferir de sus declaraciones que piensan que Estados Unidos asume posiciones que pueden construir una buena política en Nueva York y Chicago, pero que representa una política temeraria en una zona que puede recaer fácilmente en la guerra tribal; esta situación puede ser aprovechada por los comunistas, quienes prestarán apoyo a los negros africanos en contra de los blancos occidentales.

Aún cuando se habla del problema de Berlín o de la más amplia cuestión de la guerra fría, en Londres y en París la conversación desemboca en el problema racial.

Un funcionario planteó aquí el problema en los siguientes términos; los pueblos blancos han gozado de un largo período de supremacía, y las razas ne -

gras y amarillas las desafían ahora. Esto es natural - y probablemente inevitable. Así como vosotros en Estados Unidos obtuvisteis los beneficios de nuestra revolución industrial, y Rusia los beneficios de vuestra revolución científica y tecnológica. Asia y Africa obtendrán el beneficio de ambas.

Nuestro problema consiste en orientar este desarrollo en el sentido de la libertad, así como el Imperio Romano contuvo a sus competidores e influyó en ellos, pero ante todo consiste en unirnos de modo tal que dispongamos de la fuerza necesaria para resistir la presión de razas mucho más numerosas que la nuestra.

Las naciones blancas - continuó - han sostenido dos guerras civiles en lo que va del siglo. No pueden resistir otra. Sería el fin de nuestra civilización. Esta es una de las razones por las cuales, al considerar algo más que el futuro inmediato, en Inglaterra, algunos creemos que deben mantenerse las conversaciones con Rusia, aunque puede parecer inútil.

Un funcionario francés, que desconocía enteramente ésta conversación desarrolló casi el mismo argumento. Dado que la población crece sin cesar en Asia y Africa, y que China sigue la política más beligerante del mundo, dijo, puede que a fines del siglo el conflicto no sea ideológico sino racial. No nos gusta esta idea, pero el deber de la política no es considerar solamente los problemas que surgen cotidianamente, sino además los problemas más amplio alcance que surgen en Asia y Africa. Esa es una de las razones

por las que desconfiamos de algunas de las medidas - adoptadas en Washington sobre Katanga y otras regiones.

Esto es mucho decir y acaso sea una opinión equivocada, pero se ha dicho, y no la han expresado filósofos de café, sino algunos de los funcionarios más-influyentes del mundo occidental". (49)

Los Estados Unidos deben resolver "el pro - blema negro" pensando en algo más que el interés político en sí mismo; deben aceptar al negro como algo más que el interés político en sí mismo; deben aceptar al negro como miembro igual y participe de la sociedad como la única solución correcta y porque eso es lo que - decentemente se debe hacer (50).

El asunto puede resolverse en forma más realista por medio de emociones menos tenues, tales como el interés propio bien enterado, tanto los negros como los blancos; por un destino compartido, y por los imperativos de la amenaza contemporánea a la supervivencia nacional.

Una realidad imposible de negar es el hecho de que el negro de los Estados Unidos es inextricablemente norteamericano. Es norteamericano. Su destino - está unido al destino de los Estados Unidos. Su cultura es la cultura de los norteamericanos. Sus vicios y virtudes son los vicios y las virtudes de los norteamericanos. Sus dilemas son esencialmente los dilemas de los norteamericanos. No puede escapar de éste hecho escueto, pese a las comprensibles tentativas de eludir -

49.- Lomax, op. cit. pp. 283, 285, 286.

50.- Silberman, op. cit. p. 23.

la amarga realidad de que ha sido tratado, con demasiada frecuencia, como un extranjero en su propia patria. Esta amargura se ha acentuado más todavía por el hecho ridículo y absurdo de que el extranjero de piel oscura se le ofrecerá disculpa profusamente si por error se le hace víctima del racismo norteamericano y como tal se le trata mal en cualquier lugar de los Estados Unidos. Lo que implican esas repetidas "situaciones embarazosas" es que está muy bien tratar a un norteamericano de piel oscura como si fuera sub-humano pero es muy embarazoso para la nación y un reflejo de nuestro sentido de la decencia y de la cortecía, el tratar a un africano o asiático de piel oscura, en forma similar.- Esto es patético y absurdo. Desafía inclusive la lógica patológica del racismo. También contribuye al grave dilema del negro norteamericano, el dilema de la identificación con la posición social ascendente de sus hermanos más oscuros que hay en todo el mundo y su resentimiento del trato preferente que dichos individuos reciben en su propia patria y que se le niega a él. Es concebible que algo de éste resentimiento pudiera derivarse de los blancos a los africanos y asiáticos. Sería puro sentimentalismo ramplón negar ésta posibilidad (51).

4.- LA DISCRIMINACION RACIAL EN SUDAFRICA.

En cierto sentido, este trabajo es un complemento de la segunda parte de éste capítulo que se refiere a la "política de apartheid", es decir, la supuesta supremacía de la raza blanca fundada en la discriminación racial, resultante de la política de segregación racial del Gobierno Sudafricano.

En la mayoría de los países africanos regidos por los europeos, el principio de igualdad, es decir, paga a igual trabajo tiene validez sólo en los casos en que se trata de una sola raza. En ocupaciones exclusivamente blancas, este principio se acepta sin disputa. De manera semejante, en trabajos predominantemente africano se adopta el mismo procedimiento. Pero en las ocupaciones multirraciales, ni el gobierno ni la industria lo aceptan. Hombres de diferentes razas pueden desempeñar los mismos empleos, poseer las mismas capacidades y ser igualmente eficaces, pero su retribución económica no se determinará conforme a sus merecimientos, sino de acuerdo con el color de su piel. Los más bajos beneficios económicos corresponden al africano.

En la industria, se le impide al africano el acceso a trabajos calificados y remunerativos. Los blancos resienten la igualdad económica, justo como resienten la igualdad política con el africano, y harán todo lo que puedan para lograr que se mantenga el estado de desigualdad entre blancos y negros, utilizando lo que respetuosamente, se llama legislación discriminatoria. Todos los empleos calificados y altamente remunerativos están reservados para los blancos. El -

africano eficaz está legalmente excluido de estos empleos, de manera que su capacidad de ganar dinero se mantiene lo más débil posible para preservar la supremacía blanca (52).

Otro de los medios que se valen los blancos es el de impedir que obtengan educación los africanos, para evitar que en lo futuro puedan exigir sus derechos que como humanos les debe ser reconocidos y deforjar técnicos altamente calificados que pudieran elevar su capacidad económica, puesto que la política que practican, es la de pagar sueldos de hambre.

En el caso de Sudáfrica, Estado que se constituyó en el año de 1960 a resultas del plebiscito que se llevó a cabo en ese país, con el voto aprobatorio de la minoría blanca, proclamando el 31 de mayo de 1961 la República Federal de Africa del Sur.

Con la creación del dominio de la Unión Sudafricana, los asuntos relacionados con los indios salvo lo relativo a cuestiones locales, pasaron a ser competencia de la Unión, pero las leyes discriminatorias promulgadas anteriormente continuaron vigentes en las provincias.

Nuevas y más graves leyes discriminatorias se promulgaron contra los indios, en particular, y contra los asiáticos en general, así tenemos en forma enunciativa:

a).- El Parlamento de la Unión aprobó la -

52.- Sitholé, Ndabeningi.- "El Reto de Africa", México Fondo de Cultura Económica, 1961, pp. 53, 54.

Ley de 1913 sobre inmigración, que facultaba al Ministro del Interior prohibir la inmigración de cierta categoría de personas por motivo de orden económico, social, etc., que no encuadrasen dentro de la estructura de la Unión, se prohibió además cualquier desplazamiento entre una y otra provincia a los asiáticos.

b).- En 1924 se presentó el proyecto de Ley sobre Repartición de clase "Class Areas Bill" con el propósito de establecer una segregación obligatoria de los indios en las zonas residenciales.

En verano de 1925 se examinó el proyecto de la Ley Adicional Sobre Reservas de Zonas, Inmigración y Registro "Areas Reservación Immigration and Registration Bill" que obligaba a los indios a que se establecieran en determinados lugares.

La discriminación contra los indios llega a su punto más crítico - aunque sin terminar con la promulgación - el 3 de junio de 1946 - de la Ley denominada "Asiatic Land Tenure and Indian Representation Act". Tendiente entre otras cosas, a segregar territorios destinados a los indios para su residencia, adquisición y ocupación de inmuebles. Esta ley se le conoce como "Ley del Ghetto".

En 1950 el Gobierno expide un grupo de leyes "Group Areas Act" violatorias de los derechos humanos, abarcando toda actividad de la vida: racial, geográfica, política, familiar, cultural, etc.

La segregación racial se encuentra regla -

mentada por la "Population Registration Act", No. 30 - de 1950, por la que todos los habitantes de Sudafrica - deben estar clasificados y figurar en el registro de - población de acuerdo con su clasificación. La clasifi - cación racial tiene gran importancia para la persona - ya que "determina donde y como puede vivir, que traba - jo puede realizar, que tipo de educación recibirá, de - que derechos políticos gozará, si tiene derecho a ello, con quien puede contraer matrimonio, la gama de posibi - lidades sociales, culturales y recreativas abiertas a - ella.

La estructura política de Sudafrica es la - clásica, es decir, un Poder Ejecutivo, un Judicial y - un Legislativo. Los tres están controlados por los - blancos. Sólo los europeos pueden ser elegidos mien - bros de cada una de las cámaras que integran el Poder - Legislativo "Republic of South Africa Constitution - Act, No. 32 de 1961, part V" (53).

La Ley de Seguridad Pública otorgaba al go - bierno la facultad de declarar el estado de emergencia a su discreción y gobernar por decreto. El Ministro de Justicia tenía autoridad, bajo control sobre persona y cosas. La ley permitía "el arresto sin mandamiento ju - dicial y las detenciones cuando en opinión del Minis - tro de Justicia, de un magistrado, o de un oficial de - policía, son deseables en interés del orden la seguri - dad pública o de la propia persona afectada, o para - acabar con un estado de emergencia" (54). Con anterio -

53.- Lamadrid de Malpica, Luis.- "Sudafrica, El Comité Olímpico Internacional y la Posición de México".- Ponencia Presentada al Primer Congreso Internacio - nal del Derecho del Deporte celebrado en la Ciudad de México del 26 al 30 de junio de 1968. México,- 1968, pp. 4, 5, 7.

54.- Phillips, op. cit. p. 116.

ridad a la declaración de independencia de Sudáfrica, - en 1953 el Primer Ministro J.G.S. Trijdon, en una de - claración que pronunció, expresa el absurdo fundamento en que sustenta la discriminación racial, siendo esta: "Nuestra política es que el europeo no cede terreno y - siga siendo baas - amo - en Africa del Sur. Si rechaza - mos el concepto de Herrenvolk (55) y el principio de - que el hombre blanco no puede seguir siendo baas si el derecho de voto se extiende a los no europeos, y si se les da representación y derecho de voto a los no europeos, y se permite que estos se desarrollen en igual - dad de condiciones que los europeos, entonces, ¿cómo - podrá el europeo seguir siendo baas? Nuestra opinión - es la de que, en todas las esferas, el europeo debe - conservar el derecho de gobernar el país y hacer de él una nación de blancos" (56).

Por esta política discriminatoria que se - practica en Sudáfrica desde la colonización por los - afrikans a la fecha, sus consecuencias funestas se es - tán manifestando en su "statu quo" en lo interno como - en el exterior, en lo interior los nativos se han soli - darizado para presionar al grupo gobernante a que sean abrogadas estas denigrantes leyes discriminatorias uti - lizando todos los medios que están a su alcance que - van desde el sabotaje hasta la protesta presentadas an - te las Naciones Unidas, en el plano internacional, a - través de las Naciones Unidas los países han condenado energicamente la práctica de la discriminación y las - leyes dictadas en apoyo de dicha política y consideró - como el único medio de lograr una solución pacífica, -

55.- Herrenvolk. Pueblo de señores o amos.

56.- Ndabaningi, op. cit. p. 62.

era la aplicación de las sanciones económicas de carácter universal.

Siendo Sudáfrica el primer productor de oro y de otros minerales del mundo, no ha podido ser una potencia mundial, por faltar al espíritu de lucha para el engrandecimiento de ese país a causa del sistema que practica, por encontrarse la mayoría de la población en la miseria más espantosa, y sin que se le ofrezca un incentivo hacia el progreso económico, social, moral, etc., por estas razones, los residentes de Sharpeville, sin considerar protestas anteriores se lanzan a exigir públicamente sus derechos sin importar las consecuencias, el día 21 de marzo de 1960, siendo acribillados los indefensos nativos sin oponer resistencia por el gobierno. Siendo esta masacre de Sharpeville el error más craso y prueba más convincente que se ofrece al concierto de las naciones.

Sharpeville había perdido una batalla, más no la guerra que ha iniciado para la conquista de los derechos de sus hijos.

Sharpeville se encuentra a unos 50 kilómetros al Sur de Johannesburg, pero pocos de los 1,052,600 residentes de esta ciudad podrán encontrar aquella en el mapa, ya que se trata de una "reserva para nativos", es decir un suburbio exclusivo para africanos. Para llegar allí, es necesario dirigirse a Vereeniging, la ciudad industrial blanca que obtiene su fuerza de trabajo de los 15,000 residentes de Sharpeville.

Las leyes del Apartheid exigían que, a par

tir de los dieciseis años, todo hombre o mujer debía - llevar consigo un "pase". Dicho "pase" o cuaderno de - referencia era indispensable para trabajar, para via - jar y para vivir en cualquier parte que no fuera la - cárcel. En el documento aparecía la fotografía del po - seedor, su nombre, los recibos de los impuesto, y la - hoja de servicios o relación de empleos. El no presen - tar dicho "pase" a petición de un policía o de cual - quier persona autorizada, constituía un delito crimi - nal castigado usualmente con multa de catorce dólares - o cincuenta semanas de encarcelamiento. De los diez mi - llones de negros de Sudáfrica, al rededor de medio mi - llón sufren castigos por esta causa cada año.

Ninguna otra ley impuesta por el Apartheid ha producido a los africanos mayor sufrimiento y humi - llación que la del "pase". Constituye la piedra Angu - lar, en la estructura de la supremacía blanca, para - "mantener al Kaffir (57) en su lugar". Los africanos - denominan de dos maneras estos cuadernos de referencia: verdomde o bompass "pase maldito" o, simplemente, "em - blema de esclavitud".

Las protestas contra esta ley del "pase" - se venían produciendo hacía ya muchos años, hasta que, una nueva organización, el Congreso Panafricanista, - eligió a Sharpeville para llevar a cabo un nuevo tipo - de demostración, los panafricanistas, gente joven y - exaltada, rompieron con el ya existente Congreso Nacio - nal Africano para exigir la abolición de los "pases y - el reconocimiento de plenos derechos políticos, fijan - do para el logro de estas metas la fecha tope de 1963.

57.- Kaffir: Palabra de origen arabe que significa "in - fiel". De ella deriva la palabra castellana "ca - fre".

Decidieron llamarse así, panafricanistas, porque buscaban inspiración y ayuda en las nuevas naciones independientes de Africa. En tanto que el Congreso Nacional Africano sueña con una sociedad multirracial en Sudáfrica, los panafricanistas pretenden una Sudáfrica negra.

La acción se fijó para el 21 de marzo. Consistía en que los africanos se presentaran ante las estaciones de policía sin los "pases", pidiendo ser arrestados. Si la campaña tenía éxito, las cárceles y juzgados se verían abarrotados y las fábricas y granjas paralizadas por la ausencia de los trabajadores negros.

A lo largo de doce años había sido habitual considerar al gobierno sudafricano como un grupo de hombres tercos sentados sobre un volcán. Nadie dudaba, fuera de Sudáfrica, de que el volcán habría de estallar algún día. ¿Significaba la masacre de Sharpeville la señal de una explosión que acabará de una vez con la cruel doctrina del Apartheid? (58).

Desde el comienzo de sus actividades, las Naciones Unidas se han preocupado por la política racial del Gobierno de Sudáfrica. El asunto fué planteado en el primer periodo de sesiones de la Asamblea General, en 1946, por el Gobierno de la India, en forma de una queja relacionada con el trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana. La Asamblea aprobó una resolución en la cual declaraba, que a causa del trato dado a personas de origen indio en Sudáfrica, "se habían alterado las relaciones amistosas-

existentes entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas y que... estas relaciones "se alterarían probablemente más aún" y por lo tanto solicitaba de los gobiernos que informaran en el siguiente período de sesiones sobre las medidas adoptadas para arreglar la situación.

Dos años más tarde la Primera Comisión de la Asamblea General, rechazó un proyecto de resolución presentado por Sudáfrica en el cual recomendaba que la Asamblea General decidiera que la cuestión se encontraba fundamentalmente comprendida dentro de la jurisdicción interna de la Unión, y que no era de la competencia de la Asamblea General.

En el quinto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1950, la Comisión Política Especial, a la cual se había encargado el exámen de la cuestión, decidió que no tenía competencia para hacerlo y recomendó a la Asamblea General la adopción de ciertas propuestas concretas: La Asamblea a su vez, aprobó una resolución el 2 de diciembre de 1950 en la que expresaba la opinión de que, "una política de "segregación racial" (apartheid) está forzosamente fundada en las doctrinas de discriminación racial", y recomendaba una vez más la celebración de una conferencia de mesa redonda.

En su siguiente período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1951, la Asamblea General consideró también la cuestión de la situación racial en Sudáfrica, sin limitarle el trato dado a las personas de origen indio y paquistanano, en un tema del programa titulado "La cuestión del conflicto racial en

el Africa del Sur, resultante de la política de segregación racial del Gobierno de la Unión Sudafricana". - Sudáfrica protestó por la inclusión de ese tema en el programa y presentó una moción encaminada a que, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 7 del artículo 2 de la Carta, la Asamblea se declarase incompetente para examinar la cuestión. La moción fue rechazada y, al ser repetida más adelante en distintas ocasiones, fue reiteradamente rechazada.

Al año siguiente la Asamblea General estableció una comisión integrada por tres miembros para que estudiara la situación racial en Sudáfrica, y estipuló que el estudio debía realizarse teniendo en cuenta los propositos y principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas sobre persecución y discriminación racial. La Asamblea General también invitó a todos los Estados Miembros a que ajustaran su política a la obligación que habían contraído en virtud de la Carta, de promover el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Asamblea General invitó al Gobierno de la Unión Sudafricana, a que prestara su plena cooperación a la Comisión de las Naciones Unidas encargada de estudiar la situación racial en Sudáfrica. En una comunicación al Secretario General y a la Comisión, el Gobierno de Sudáfrica señaló que como dicho Gobierno había considerado siempre la cuestión de la política racial de la Unión como un asunto interno, no podía reconocer a la Comisión creada por la Asamblea. En vista de las circunstancias, la Comisión se limitó a examinar las declaraciones de los hombres políticos de Sudáfrica, a estudiar los principales textos legislativos-

que regían la vida de las personas y de los grupos de dicho país, y asimismo a estudiar los memorándum que le fueran presentados y conceder audiencia a los testigos que pudieran informarle sobre el problema cuyo estudio se le había confiado.

La Comisión presentó tres informes, de los cuales se ocupó la Asamblea General en sus periodos de sesiones de 1953, 1954 y 1955, y tomó nota de las conclusiones de la Comisión, de que la continuación de la política de apartheid haría cada vez más difícil llegar a soluciones pacíficas, y pondría en peligro las relaciones amistosas entre las naciones.

En 1960 la cuestión de la política de apartheid fue sometida al Consejo de Seguridad. Tras de examinar la denuncia de 29 Estados Miembros sobre "la situación originada por la matanza de manifestantes que, sin armas y en actitud pacífica, protestaban contra la discriminación y la segregación raciales en la Unión Sudafricana", el consejo de Seguridad reconoció que la situación en la Unión Sudafricana era una de aquellas que habían conducido a fricción internacional y que, de persistir, podía poner en peligro la paz y la Seguridad internacional. Instó al Gobierno de Sudáfrica a que renunciara a su política de apartheid y de discriminación racial y pidió al Secretario General que, en consulta con dicho Gobierno, tomara las medidas adecuadas para que se respetasen los propósitos y principios de la Carta.

La Asamblea General reprobó enérgicamente la actitud del Gobierno de Sudáfrica, que continuara-

despreciando totalmente las obligaciones que le imponía la Carta de las Naciones Unidas y que, además, agravaba decididamente las cuestiones raciales aplicando disposiciones cada vez más despiadadas. La Asamblea pidió al Consejo de Seguridad que tomara medidas apropiadas, incluso aplicar sanciones, para lograr que Sudáfrica cumpliera las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre la cuestión y que, de ser necesario, considerara la aplicación del artículo 6 de la Carta que se refiere a la expulsión de Miembros de las Naciones Unidas.

En virtud de la misma resolución, se pidió a los Estados Miembros que tomaran las siguientes medidas diplomáticas y económicas para lograr la eliminación de esa política: a) romper las relaciones diplomáticas con el Gobierno de Sudáfrica o abstenerse de establecerlas; b) cerrar sus puertos a todos los barcos de bandera sudafricana; c) promulgar medidas legislativas que prohibían a sus barcos entrar en los puertos sudafricanos; d) bricotear todas las mercaderías sudafricanas y abstenerse de exportar mercaderías, incluso armas y municiones de toda clase, a Sudáfrica; e) prohibir el aterrizaje y tránsito a todas las aeronaves pertenecientes al Gobierno de Sudáfrica o a compañías registradas conforme a las leyes sudafricanas (3).

5.- DISCRIMINACION BASADA EN
LA RELIGION O EN LAS
CREENCIAS.

Abordamos un tema de gran importancia que se refiere a la discriminación basada en la religión o las creencias, que el universo ha vivido sin tomarlo en cuenta. En la actualidad varias naciones se han apuntado un gran triunfo al tutelar la libertad para profesar la creencia religiosa y practicar las ceremonias que más le agraden a todos los hombres que vivan en dichos países; también el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Unión Panamericana y las Naciones Unidas, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, están pugnando porque sea abolida la discriminación basada en la religión o la creencia.

En nuestro país se tutela el derecho que tienen las personas para adoptar, "motu proprio", la religión o creencia que más le agrade, en terminos, que no existen en otros países, es decir, nuestro país otorga a todos los hombres que residen en él, el respeto oficial sin limitación de ninguna índole. Acertadamente nuestros constituyentes consagran en la Carta Política la libertad de religión o creencia con criterio de proyección universal, en el Artículo 24 que a la letra dice: "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular siempre que no constituya un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cua

les estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad"

La cultura que privaba entre los constituyentes se manifiesta al plasmar en este artículo constitucional, la libertad de religión o creencia dentro de las garantías individuales, siendo respetados y debidamente interpretados los principios políticos en que se funda.

En la actualidad, en nuestro país, no existe la discriminación religiosa que se practica en otros, entre ellos podemos mencionar el de Sudáfrica.

En los Estados Unidos de Norteamérica de hecho, existe la discriminación religiosa, no obstante que se practica infinidad de cultos; esta discriminación o resistencia a la integración tiene el fuerte apoyo en las iglesias, ministros y feligreses, particularmente de los sectarios fundamentalistas que se oponen a la integración, principalmente, con el fin de no aceptar en su grupo personas de color.

Los grupos segregacionistas se forman tanto por norteamericanos blancos y norteamericanos de color que no desean asociarse a una iglesia blanca o negra.

Este segregacionismo o resistencia a la integración religiosa, se originó en principio de la discriminación racial, adquiriendo mayor fuerza esta tendencia segregacionista en la última década.

"Las asociaciones de Pastores de Richmond, Nashville, Atlanta y otras ciudades han propugnado la-

integración pacífica de las escuelas, si no la de sus propias iglesias. Todas las principales confesiones - del Sur - exceptuando todavía a las sectas fundamentalistas - han hecho constar su apoyo al fallo de la Corte" (60). Este fallo que dictó la Suprema Corte que declaraba ilegal la segregación escolar, fué apoyada por el 80% de los ministros protestantes del Sur los Estados Unidos de Norteamérica. Muchos de estos ministros que se oponían a la discriminación racial y que proclamaban la "libertad del púlpito", fueron boicotados por sus feligresías y hostilizados de alguna manera.

Ciertos organismos internacionales han intervenido directamente para exigir sea respetada la libertad de religión y creencia y se destierre esa práctica discriminatoria.

El artículo III de la Declaración Americana señala que "Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público o en privado".

El Departamento de Asuntos Jurídicos de la Unión Panamericana encuentra que la libertad de religión y de culto es uno de los derechos tradicionales garantizados por las constituciones de todos los países americanos.

El citado Departamento de Asuntos Jurídicos nos dice que "tanto el Art. III de la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre como las disposiciones constitucionales de los países americanos, proclama la libertad religiosa. Al examinar tanto

dicha Declaración como las mencionadas disposiciones - constitucionales, se puede observar que esa libertad - comprende a su vez dos libertades: La libertad de profesar una fé o una creencia como acto ideológico, y la libertad de ejercer cualquier culto, manifestación externa de esa fé o creencia religiosa. Aun cuando no - existe duda de que la libertad de creencia religiosa, - como la libertad de pensar en otros asuntos, está fuera del alcance de la intervención directa del Estado y en consecuencia no es susceptible de reglamentación jurídica; las constituciones de los países americanos, - las proclaman en forma expresa. La libertad de culto, - por el contrario, por tratarse de una actividad externa cae bajo el imperio del derecho y, en consecuencia, se halla regulada ilimitada por las mismas constituciones" (61).

También las Naciones Unidas han considerado necesaria su intervención para eliminar todas las formas de discriminación racial y de intolerancia religiosa, decidiendo la Asamblea General en 1962 que debería prepararse un proyecto de declaración y un proyecto de convención que regule esta materia. No obstante de haber sido regulada esta materia en su artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por la Asamblea General en la proclama de 1948 que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, - el culto y la observancia" (62).

61.- Camargo op. cit. p. 195.

62.- Declaración Universal de Derechos Humanos, op. - cit. p. 5.

Dos años más tarde la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías presentó a la Comisión de Derechos Humanos un anteproyecto de declaración, y la Comisión designó un grupo de trabajo integrado por quince miembros, el cual presentó a la Comisión un informe que contenía un proyecto de seis artículos de la declaración prevista. La cuestión está siendo examinada todavía por la Comisión de Derechos Humanos.

En cuanto al proyecto la Convención sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías presentó un anteproyecto a la Comisión en 1965, junto con un anteproyecto, a título de expresión de las opiniones generales de sus miembros, sobre medidas adicionales de aplicación. El anteproyecto de la Subcomisión fue examinado y revisado en los periodos de sesiones de 1965, 1966 y 1967 de la Comisión de Derechos Humanos.

El último de los años citados la Comisión transmitió al Consejo Económico y Social, un preámbulo y doce artículos del proyecto de convención internacional, proyectos de artículos adicionales propuestos por una delegación y por la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías, y el anteproyecto sobre medidas adicionales de aplicación presentado por la Subcomisión.

En los artículos de fondo del proyecto de convención preparado por la Comisión de Derechos Humanos, se establece que la expresión "religión o creencias" comprende las convicciones teístas, no teístas y

ateas, y que ni la adopción de una religión ni el reconocimiento de una religión o creencia por un Estado, - ni la separación entre la Iglesia y el Estado, se considerará por sí misma como intolerancia religiosa ni - discriminación por motivo de religión o creencia.

Los Estados partes en el proyecto de convención se comprometerán a garantizar a todas las personas que estén dentro de su jurisdicción, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencia. Se comprometerán también a respetar el derecho de los padres a educar a sus hijos en la religión o en la creencia que elijan. El ejercicio de este derecho lleva consigo para los padres; la obligación de inculcar a sus hijos la tolerancia para con la religión o creencia de otras personas. Los Estados partes garantizarán a todas las personas la libertad de disfrutar de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, y de ejercerlos sin discriminación alguna por motivos de religión o creencia, y adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar tal discriminación por motivos de religión o creencia, incluso a promulgar y derogar disposiciones legislativas o reglamentarias, según proceda, a fin de prohibir tal discriminación por parte de personas, grupos y organizaciones. Los Estados partes también se comprometerán a asegurar a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos contra todo acto que, contraviniendo la convención, viole sus derechos humanos, así como el derecho a pedir satisfacción o reparación justa y adecuada, por todo daño del que puedan ser víctimas como consecuencia de tales actos.

El proyecto de convención establece, así mismo, que ninguna de las disposiciones contenidas en ella, se interpretará en el sentido de que autoriza a persona, grupo, organización o institución alguna, a emprender actividades encaminadas a menoscabar la seguridad nacional, las relaciones de amistad entre las Naciones, o los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Tampoco se interpretará la convención en el sentido de que impide a un Estado parte establecer, mediante leyes, las limitaciones que sean necesarias para preservar la seguridad, el orden, la salud y la moral pública o los derechos y las libertades individuales de todos o el bien común en una sociedad democrática.

El proyecto de convención fue examinado en 1967 por la Asamblea General, la cual decidió cambiar el título y denominarlo proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación basadas en la religión o la creencia, y conceder prioridad máxima en su periodo de sesiones de 1968 al proyecto de convención y al proyecto de declaración. (63)

6.- DISCRIMINACION EN POLITICA
EMPLEO Y OCUPACION.

La discriminación política en parte se deriva de la discriminación racial, que en la actualidad, pocos son los países que la reglamentan en sus legislaciones. En la mayor parte de los casos se manifiesta esta discriminación de hecho, más no de derecho, puesto que la ley otorga los mismos derechos a sus nacionales, sin distinción de raza o por razón de sexo.

La ciudadanía es un derecho político fundamental que se otorga a las personas cuando llenan ciertos requisitos que establecen las leyes, entre ellos - podemos mencionar, atendiendo al nacimiento, la edad, forma honesta de vivir, etc.; y cuando se han llenado estos requisitos, como consecuencia, se le otorga el derecho de ser sujeto activo en la vida pública, es decir, que podrá votar y ser votado para los cargos de elección popular, y en general, tener todas las prerrogativas que se derivan de su calidad de ciudadano.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la proclama de 1948, tutela la libertad política de las personas en sus artículos 10., 20., 21 que a continuación transcribimos:

Artículo 10. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

"Artículo 2 1 Toda persona tiene todos los-

derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, - origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía".

"Artículo 21. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente - que garantice la libertad de voto" (64).

En nuestro país el texto del artículo 34 - constitucional fué reformado en 1953, a iniciativa del Presidente de la República señor Adolfo Ruiz Cortines, quien supo hacer justicia a la mujer otorgándole la --

plenitud de su ciudadanía, siendo electora y elegible en igualdad de situación que los varones, es decir, se le otorgó a los nacionales iguales derechos políticos, sin discriminación por razón del sexo.

La discriminación en materia de empleo y ocupación, también es consecuencia de la discriminación racial, que se lleva a cabo de hecho en los países segregacionistas, procurando sostener en una situación precaria a las personas de color o atendiendo a su origen, con el fin de explotarlo inicuamente y evitar que en lo futuro se forme un grupo económicamente fuerte que pudiera competir en igualdad de situación.

La Organización Internacional del Trabajo, creada, en 1919, para colaborar a fin de lograr la paz en el mundo y eliminar las injusticias sociales mediante la elevación de los niveles de trabajo y vida en el mundo. Fundamentalmente se constituyó para procurar el bienestar material y seguridad económica a los seres humanos sin distinción de raza, credo o sexo.

Se han aprobado innumerables Convenciones y Recomendaciones de política social con normas que han servido para constituir el Código Internacional del Trabajo.

La Convención de 1948 que fué aprobada y ratificada por 76 Estados tutela las garantías básicas para obreros y patrones, sin distinción de ninguna especie a fin de que pueda establecer y unirse a organizaciones según su criterio así como el libre funcionamiento de estas organizaciones sin ingerencias de las-

autoridades. En otra Convención se dictaron disposiciones adicionales para proteger el derecho de organización y en particular contra la discriminación anti-sindical, así como el derecho a sostener negociaciones colectivas (65).

En 1952, la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías propuso, como parte de su programa de trabajo, que se emprendiera un estudio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación y pidió al Secretario General que, en colaboración con la OIT, preparara y presentara sugerencias acerca del procedimiento que debía seguirse para elaborar ese estudio. Al año siguiente la Comisión de Derechos Humanos aprobó el programa de trabajo de la Subcomisión, y el Consejo Económico y Social pidió a esta misma que considerara cuales de los propuestos estudios sobre la discriminación, debían ser emprendidos por los organismos especializados u otras organizaciones interesadas, y cuáles directamente por la Subcomisión en colaboración con el Secretario General.

A principios de 1954, la Subcomisión, advirtiendo que la OIT estaba dispuesta a emprender el estudio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación, expresó su satisfacción y consideró que el estudio preparatorio debería ser emprendido por la OIT con la colaboración del Secretario General. Más tarde, el mismo año, la Comisión de Derechos Humanos -

65.- Naciones Unidas.- "Los Derechos Humanos y la Familia de las Naciones Unidas".- Nueva York, 1968, - p. 6.

recomendó al Consejo Económico y Social que invitara - a la OIT a emprender un estudio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación, que habría de tener un alcance general de conformidad con el párrafo 2° del artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En agosto del mismo año el Consejo Económico y Social, apoyó las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos e invitó a la OIT a facilitar un informe provisional a la Subcomisión.

En 1955 el Consejo de Administración de la OIT, decidió incluir la cuestión de la discriminación en materia de empleo y ocupación, en el programa del período de sesiones de la Confederación Internacional del Trabajo que se celebraría en 1957, con vista a la aprobación de un instrumento internacional sobre el tema. Al año siguiente la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, examinó los textos provisionales de los instrumentos preparados por la OIT y formuló sus observaciones al respecto.

En el mismo año la Conferencia Internacional del Trabajo, aprobó el Convenio y la Recomendación sobre discriminación en materia de empleo y ocupación. - (66).

En 1958 fué aprobada la Convención contra la Discriminación en materia de empleo y ocupación, en la cual "pide se siga una política nacional que proporcione igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, a fin de eliminar toda discriminación fundada con motivos de raza, color, sexo, religión, oposiciones políticas, nacionalidad u origen social."

En general todas las convenciones que han sido aprobadas en materia de empleo y ocupación, tienen fundamentalmente a que se prosiga una política orientada a asegurar que todas las personas puedan obtener el empleo que deseen de acuerdo con su capacidad y que sea remunerado sin que se apliquen medidas discriminatorias; es decir se aplique el principio universalmente conocido de que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Los patronos segregacionistas se valen de la situación privilegiada en que se encuentran, aplicando medidas discriminatorias en la contratación de sus trabajadores, aprovechando la demanda de trabajo que priva en la actualidad, pagando salarios desiguales atendiendo al color, sexo o nacionalidad de las personas, otros, cuentan con el apoyo de su gobierno como en el caso de Sudáfrica que sostiene la absurda política del "apartheid", situaciones que han sido censuradas por la gran mayoría de los países miembros de las Organizaciones de las Naciones Unidas y en el seno de su Asamblea General.

CAPITULO IV.

1.- LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Sobre la base de una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social estableció, el 10. de agosto de 1956, un sistema de informes periódicos sobre derechos humanos en el que podía a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, que transmitiesen cada tres años al Secretario General, un informe en el que se expusieran la evolución general y los progresos realizados en materia de derechos humanos en los tres años anteriores, y las medidas adoptadas para proteger la libertad humana en su territorio metropolitano, en los territorios no autónomos y en los territorios en fideicomiso que administrasen; los informes deberían tratar de los derechos de libre determinación de los pueblos.

El Consejo también invitaba a los organismos especializados a que, en lo referente a los derechos que correspondían a su campo de actividad, transmitiesen cada tres años al Secretario General un informe, por materias, en el que resumieran las informaciones que hubiesen recibido de sus Estados Miembros.

En 1965 el Consejo Económico y Social revisó el sistema de informes para que la información se presentase dentro de un ciclo continuo de tres años distribuidos de la manera siguiente: a) en el primer año, sobre derechos cívicos y políticos; b) en el segundo año, sobre derechos económicos, sociales y culturales; y c) en el tercer año, sobre libertad de in-

formación. El Consejo introdujo cambios en la modalidad de presentación de los informes a la Comisión de Derechos Humanos.

Se invitó a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, a que presentasen comentarios y observaciones objetivos sobre la situación en materia de derechos humanos, de conformidad con anteriores disposiciones del Consejo y conforme al programa y calendario de presentación de informes de los gobiernos, establecidos por el Consejo en 1965.

El Consejo decidió que las observaciones que se recibiesen de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, así como las que hiciera al respecto el Estado Miembro interesado, serían facilitadas a la Comisión de Derechos Humanos, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

En 1966 y 1967 la Comisión de Derechos Humanos volvió a examinar toda la cuestión de los informes periódicos sobre derechos humanos. Tuvo ante sí un considerable volumen de documentación, entre ella informes sobre derechos cívicos y políticos de cuarenta y cuatro Estados; informes sobre derechos económicos, sociales y culturales de veintiséis Estados e informes de la OIT, la OMS y la UNESCO.

La Comisión estimó que los informes sobre derechos económicos, sociales y culturales, revelaban-

las siguientes tendencias de especial importancia y común interés:

a) La preocupación de los Estados Miembros por aplicar los derechos humanos conforme a las normas establecidas en los instrumentos de las Naciones Unidas.

b) Las medidas constructivas que en la legislación y en la práctica se adoptaban en Estados con diversos sistemas de gobierno y con diferentes grados de desarrollo para promover el derecho a la educación, incluso el interés mostrado en la cuestión de la educación de los adultos, el derecho a la seguridad social, incluso la prestación de atención y asistencia especiales a la maternidad y la infancia, el derecho al trabajo y el derecho a un nivel de vida suficiente.

c) Los esfuerzos que realizaban diversos Estados para superar las dificultades con respecto a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales y, en particular, la preocupación por ofrecer recursos contra la violación de estos derechos.

La Comisión también consideró que la tarea de los órganos de las Naciones Unidas con respecto a las que correspondía identificar las tendencias importantes en los informes periódicos, se vería facilitada en lo futuro al concentrar su atención en datos de carácter objetivo que revelasen las siguientes características: a) la influencia que ejercían en los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los instrumentos en que constan principios y normas para la protección de-

los derechos humanos y de las libertades fundamentales y, en particular, las medidas adoptadas para aplicar tales instrumentos; b) el interés común que presentan para diversos Estados aspectos particulares de los derechos examinados; c) la experiencia en cuanto a las dificultades con que se había tropezado en materia de derechos humanos, que pudieran ser de interés para otros Estados Miembros; d) los nuevos elementos o métodos que pudieran ser de utilidad para vencer esas dificultades; y e) la participación de una proporción cada vez mayor de la población en el disfrute de los derechos humanos (67).

La gran empresa iniciada por las Naciones Unidas en los comienzos mismos de su existencia, a saber, la promulgación de una carta internacional de derechos humanos, se completó solamente en 1966, cuando la Asamblea General aprobó el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales y el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, junto con el Protocolo facultativo al Pacto de derechos civiles y políticos.

2.- SERVICIOS DE ASESORAMIENTO
EN MATERIA DE DERECHOS HU-
MANOS.

La Asamblea General de las Naciones Unidas autoriza al Secretario General que proporcione asesoramiento técnico al país miembro que lo solicite, con el fin de resolver los problemas existentes como lo son - el de la discriminación racial, discriminación política, discriminación religiosa, de protección a la mu - jer, libertad de expresión, etc.

En 1955 la Asamblea General unificó estos - programas de protección o asesoramiento en uno más amplio que denominó "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos"; cuya función principal con - siste en prestar asistencia en materia de derechos humanos, como son: a) servicios consultivos de expertos; b) becas de estudios y ampliación de estudios; y c) seminarios.

La intención de la Asamblea General de las Naciones Unidas han sido procurar un acercamiento en - tre los gobiernos, intercambiando sus conocimientos y - compartiendo sus experiencias.

En cuanto a los servicios consultivos de expertos pocos son los Gobiernos que lo han solicitado.- La función principal de este Departamento de Servicios Consultivos de Expertos, puede versar sobre la elaboración de leyes, sobre elecciones, procedimientos y técnicas electorales, etc.

El asesoramiento se ha concentrado princi -

palmente en los seminarios y autorización de becas de estudio. Hasta mayo de 1967, se habían organizado dos seminarios interregionales y veintiséis regionales sobre derechos humanos, examinando muy diversos temas en las regiones del mundo sobre la protección de los derechos humanos en el derecho y procedimientos penales, los recursos judiciales o de otra índole contra el ejercicio ilegal o abusivo del poder administrativo, participación de la mujer en la vida pública, condición de la mujer en el derecho de familia, sobre la función del policía, en la protección de los derechos humanos, etc., asistiendo a estos seminarios en ocasiones el Secretario General y personas ilustradas o altamente calificadas en sus respectivas esferas a propuesta o solicitud de los Gobiernos y con el asentimiento del Secretario General.

Las deliberaciones en los seminarios se basan en documentos preparados por expertos consultores y elementos que preparan la misma secretaría. Las personas que intervienen ofrecen documentos en los cuales exponen las experiencias de sus regiones, y así intercambiándose en formaciones y experiencias se comparan las de la región, resumiendo los debates, se ofrecen en definitiva las conclusiones mismas que no se aprueban manifestando los participantes voto alguno sino simplemente media el consentimiento.

Las becas de estudio se autorizan una vez aprobado el presupuesto ordinario, informando a los gobiernos de los Estados Miembros el número que pueden ser concedido para que designe a sus candidatos.

Existe un grupo seleccionador integrados por representantes de la división de derechos humanos y de otros servicios que examina a los candidatos y designa a los beneficiarios de las becas, estas becas se conceden para viajes de estudios avanzados y formación especial; siendo principalmente la mayoría de los candidatos, propuestos funcionarios gubernamentales. Estos becarios constituyen la fuente directa de información con las Naciones Unidas cuando rinden sus informes respecto del estudio y observaciones que ofrecen de la asignatura estudiada y la utilidad práctica que va a obtener el país del becario cuando aplique sus conocimientos (68).

3.- PACTOS INTERNACIONALES- SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Para obtener un resultado positivo de protección de los derechos humanos, es necesario, además, de que cada Estado tutele éstos derechos, del reconocimiento internacional de los derechos humanos, situación que se logra, mediante Convenciones o Pactos celebrados para la elaboración de normas vigentes de derecho internacional que regulan esta materia.

Desde que se fundó la Organización de las Naciones Unidas, nombró la Comisión de Derechos Humanos con el fin de que redactara el proyecto de Declaración Universal de Derechos Humanos, para la elaboración de los pactos sobre la Declaración de Derechos Humanos y que preparara las medidas de ejecución de los pactos.

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, como "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse".

En la Declaración de Derechos Humanos se asentaron o tutelaron principios de innegables valor, que cualquier sistema de gobierno puede incluir en su legislación positiva.

En cuanto la elaboración de los pactos internacionales, el Comité encargado de su redacción sufrió seria crítica y observaciones, principalmente del ECOSOC y de la opinión de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, en el sentido-

de que deberían realizarse dos proyectos de pactos internacionales; formar un proyecto de pacto de derechos civiles y políticos y el otro proyecto de pacto de derechos económicos sociales y culturales.

El Consejo Económico y Social, atendiendo - las observaciones y críticas expuestas, resolvió consultar a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones y 1950, los siguientes problemas:

1).- si la primera parte de la Declaración de los Derechos Humanos que definían los derechos universales clásicos, era adecuado o no

2).- si convenia incluir una cláusula respecto a los Estados Federales y a los territorios no autónomos.

3).- si debían incluirse en el pacto los de rechos económicos, sociales y culturales, y

4).- si los artículos sobre la medida de aplicación eran adecuadas.

Este planteamiento que fue turnado a la Asamblea General lo remitió a su Comisión Tercera, la cual decidió redactar dos pactos: uno, sobre derechos civiles y políticos, y otro, sobre derechos económicos, sociales y culturales. Enviandose a la Comisión las propuestas relacionadas con las medidas de ejecución de los pactos.

La discusión general de los documentos se efectuó del 21 de octubre al 2 de noviembre de 1954, en la Asamblea General, los delegados expresaron sus opiniones sobre la admisión de reservas y medidas de

ejecución de los pactos; algunos representantes expresaron que las Naciones Unidas podían intervenir directamente en los asuntos internos de los Estados para la ejecución de éstos pactos; y así posteriormente varios países externaron sus opiniones en el curso de las sesiones, pidiendo la inclusión de nuevos preceptos o modificación de los ya regulados o bien pedían que se incluyeran las medidas provisionales que deberían adoptarse, hasta en tanto entraran en vigor los pactos de derechos humanos (69).

En 1954 se terminó el texto de un proyecto de pacto de derechos civiles y políticos y otro proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales; estos proyectos se enviaron a la Asamblea General donde fueron examinados minuciosamente en las sesiones de la Asamblea desde 1955 hasta el 16 de diciembre de 1966, fecha, que fueron aprobados: El primero, con 106 votos sin que fuere articulado voto en contra, y el Protocolo facultativo de éste pacto por 66 votos, 2 en contra y 38 abstenciones, y el segundo pacto fué aprobado con 105, sin ninguno en contra.

De acuerdo con el Pacto de derechos civiles y políticos, cada Estado se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y que estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el pacto, estas obligaciones serán de aplicación inmediata a la ratificación de los Estados, conforme al pacto de derechos económicos, sociales y culturales, cada Estado se compromete con o sin la ayuda internacional, para lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto.

En el artículo de la Declaración de Derechos Humanos, se tutelan la mayor parte de derechos incluidos en los pactos a que nos hemos referido, sin embargo, hay excepciones. Algunos de los derechos que figuran en la Declaración Universal no aparecen regulado en los pactos; por otra parte, los pactos prevén algunos derechos que no están regulados en la declaración, por ejemplo: El derecho a la propiedad, individual y colectiva, y la protección contra la privación arbitraria de la propiedad; el derecho de toda persona a buscar asilo y disfrutar de él en cualquier país; y el derecho de toda persona a una nacionalidad y a no ser privada arbitrariamente de su nacionalidad.

"El más importante derecho enunciado en ambos pactos y no contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es el de los pueblos a la libre determinación, junto con los derechos conexos, incluso el derecho de los pueblos a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales".

Si bien, en la Declaración de Derechos Humanos, no se ocupó el problema de las minorías en el Pacto de derechos civiles y políticos se estableció que en los Estados donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías, el derecho que les corresponde en común con los miembros con su grupo, a tener su propia vida cultural o practicar su propia religión y emplear su idioma. Este pacto tiene por objeto primordialmente, el de otorgar protección al derecho a la vida y prohibir las torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la esclavi-

tud, trata de esclavos, la servidumbre y el trabajo forzoso, la detención o presión arbitraria, y establece además la libertad de circulación, libertad de expresión, de pensamiento de conciencia de religión de reunión pacífica y en general tutela las garantías de las personas así como los derechos que gozan los ciudadanos.

Las limitaciones a que están sujetos los pactos, son las ya previstas por la Ley necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral publicas o los derechos y libertades de terceros. Algunos de los derechos tutelados no están sujetos a restricción alguna, por ejemplo, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión, la diferencia del derecho de manifestar la religión o las creencias, y el derecho a no ser molestado por sus opiniones, a diferencia del derecho a la libertad de expresión.

De acuerdo con el Pacto de derechos económicos, sociales y culturales, los Estados reconocen el derecho a trabajar, al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el derecho a formar sindicatos, el derecho a la seguridad social, inclusive al seguro social, a la protección de la familia, de las madres, niños y adolescentes, a un nivel de vida adecuado, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a la educación y a su participación a la vida cultural, en el aspecto laboral además se comprometen a garantizar el derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

Estos pactos para que puedan entrar en vi-

gor necesitan de la ratificación o adhesión de 35 Estados, y a la fecha, todavía no han entrado en vigor, México está entre los países que no los ha ratificado.

En estos pactos se encuentran incluidas - disposiciones que regulan medidas de aplicación, para la fiscalización internacional en la aplicación de sus disposiciones sustantivas.

En Pacto de derechos civiles y políticos - regula el procedimiento de presentación de informes como método de aplicación internacional. Los informes de deben de presentarlos los Estados respecto de las disposiciones que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en el pacto y sobre los progresos realizados en cuanto al goce de esos derechos. Estos informes que presentan los Estados integrantes de las Naciones Unidas, al Comité de Derechos Humanos, son estudiados y rinde un informe y ofrece las observaciones - que considere pertinentes en beneficio del Estado correspondiente.

Cuando existe alguna controversia en cuestiones relativas a la aplicación del Pacto de derechos civiles y políticos, prevé un sistema de comunicaciones y un procedimiento de conciliación; es un sistema optativo, ya que sólo opera cuando un Estado parte declara que reconoce la competencia de Comité de Derechos Humanos, para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte, no cumpla las obligaciones que le impone el pacto.

Corresponde al Comité de Derechos Humanos-

tud, trata de esclavos, la servidumbre y el trabajo forzoso, la detención o presión arbitraria, y establece además la libertad de circulación, libertad de expresión, de pensamiento de conciencia de religión de reunión pacífica y en general tutela las garantías de las personas así como los derechos que gozan los ciudadanos.

Las limitaciones a que están sujetos los pactos, son las ya previstas por la Ley necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral publicas o los derechos y libertades de terceros. Algunos de los derechos tutelados no están sujetos a restricción alguna, por ejemplo, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión, la diferencia del derecho de manifestar la religión o las creencias, y el derecho a no ser molestado por sus opiniones, a diferencia del derecho a la libertad de expresión.

De acuerdo con el Pacto de derechos económicos, sociales y culturales, los Estados reconocen el derecho a trabajar, al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el derecho a formar sindicatos, el derecho a la seguridad social, inclusive al seguro social, a la protección de la familia, de las madres, niños y adolescentes, a un nivel de vida adecuado, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a la educación y a su participación a la vida cultural, en el aspecto laboral además se comprometen a garantizar el derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

Estos pactos para que puedan entrar en vi-

el lograr con buenos oficios una solución amistosa del problema que exista, fundada en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidas en el Pacto. En la audiencia estarán representados contendientes y presentarán sus exposiciones verbales o escrita, si se logra una solución el Comité hará en su informe una exposición breve de los hechos y de la solución; sino se resuelve a satisfacción de los Estados interesados, el Comité nombrará una Comisión Especial de Conciliación, la que estará integrada por cinco personas aceptables para los Estados partes interesados. Si éstos no se ponen de acuerdo sobre la composición, en todo o en parte, de la Comisión, los membros de ésta sobre los que no haya habido acuerdo, serán elegidos por el Comité de Derechos Humanos en su propio seno, en votación secreta y por mayoría de dos tercios.

Los buenos oficios de la Comisión Especial de Conciliación se pondrán a disposición de los Estados partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto basada en el respeto al Pacto. Si no se alcanza dicha solución, el informe de la Comisión incluirá sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes, y sus observaciones acerca de las posibilidades de solución amistosa del asunto (70)

Se deben agotar todos los recursos de jurisdicción interna para procurar una amigable conciliación y evitar fricciones entre los Estados.

La eficacia de los convenios internacio-

nales, pactos, declaraciones y recomendaciones, de -
las Naciones Unidas, depende de que los Estados Miem -
bros los respeten y apliquen.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Los derechos humanos se basan en una vida decorosa, en que la dignidad de todo ser humano reciba respeto y protección. Al hablar de los derechos humanos no nos referimos meramente a las necesidades biológicas; más bien queremos dar a entender aquellas condiciones de vida que nos permiten desarrollar y utilizar nuestras cualidades humanas de inteligencia y conciencia y satisfacer nuestras necesidades espirituales.

SEGUNDA.- La Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

TERCERA.- La discriminación racial es una violación de los derechos humanos y, para fortuna nuestra, vemos que las Naciones Unidas se están ocupando de la eliminación racial y que buena parte de sus actividades las ha dedicado al examen de éste problema y sus esfuerzos en éste campo se han concentrado en lograr que se ponga en práctica la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

CUARTA.- El conflicto racial en el Africa del Sur ha sido del conocimiento de las naciones, y quienes en forma enérgica han elevado su protesta por la absurda forma del gobierno que apoya la política -

del "apartheid".

QUINTA.- La intervención de las Naciones Unidas para la solución de los problemas generados a causa de la discriminación racial, es digna de toda alabanza, y en especial por los resultados positivos que ha logrado en la protección de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas.

SEXTA.- Puede cada país decidir en su régimen interno sobre los derechos humanos, y ningún órgano extraño podrá intervenir en su soberanía, deben agotar todos los recursos de jurisdicción interna para procurar una amigable conciliación y evitar fricciones entre los Estados.

SEPTIMA.- Los Estados deben de inspirarse para sus actitudes y acciones en los derechos humanos de sus nacionales, en la eficacia de los convenios internacionales, pactos, declaraciones y recomendaciones de las Naciones Unidas.

OCTAVA.- La gran empresa iniciada por las Naciones Unidas desde su nacimiento, se completó en 1966, cuando aprobó el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales y el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, buscando con ellos la libre determinación de todos los pueblos, así como el derecho que tiene toda persona a la vida.

BIBLIOGRAFIA GENERAL
TRATADOS Y MONOGRAFIAS

CAMARGO, PEDRO PABLO.- "La protección jurídica de los derechos humanos y de la democracia en America". México. - Editorial Excelsior, 1960.

CLEMENS, THOMAS C.- "Hombre de Paz." Washinton. Servicio de información de los Estados Unidos, 1968.

CLARK, KENNETH B.- "Ghetto Negro". México. Fondo de Cultura Económica, 1968.

CARMICHEL, STOKELY.- "Poder Negro". México. Editores Siglo XXI 1967.

FANON FRANTZ.- "Por la Revolución Africana". México. Fondo de Cultura Económica, 1965.

FANON, FRANTZ.- "Los Condenados de la Tierra". México. - Fondo de Cultura Económica, 1965.

GAMAS TORRUCO, JOSE.- "Apuntamientos de Derecho Constitucional". México. UNAM. 1965.

HUGHES, LANGSTON.- "El Ghetto Negro". Buenos Aires. Ediciones Sílabas, 1966.

JUAN XXIII, PAPA.- "Encíclica Paz en la Tierra". Vaticano. Tipografía Políglota. 1963.

KING, MARTIN LUTHER/JAMES BALDWIN/MALCOLM X.- "La Protesta Negra". México. Ediciones Era, 1965.

LOPEZ ROSADO, FELIPE.- "El Régimen Constitucionalista Mex

xicano". México. Editorial Porrúa, 1964.

LAMADRID DE MALPICA, LUIS.- "Sudáfrica. El Comité Olímpico Internacional y la posición de México.- Ponencia presentada al Primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte celebrado en la Ciudad de México del 26 al 30 de junio de 1968. México, 1968.

LOMAX, LOUIS E.- "La Rebelión de los Negros". Buenos Aires. Editorial Hobbs - sudamericana, 1965.

LANE, LAYLE.- "Un Esbozo del Problema Racial de los Estados Unidos". USA. 1968.

MAC-LEAN Y ESTENOS, ROBERTO.- "Racismo" México. Editorial Stylo, 1945.

PHILLIPS, NORMAN.- "Sudáfrica. La Tragedia del Apartheid" México. Ediciones Era. 1968.

RUIZ GARCIA, ENRIQUE.- "El Tercer Mundo". Madrid Alianza Editorial, 1967.

RECASENS SICHES, LUIS.- "Tratado General de Filosofía del Derecho". México. Editorial Porrúa. 1959.

SILBERMAN, CHARLES E.- " El Problema Racial en Norteamérica". México. Ediciones Era, 1966.

SITHOLE, NDABANINGI.- "El Reto de Africa". México.- Fondo de Cultura Económica, 1968.

SECCO ELLAURI, OSCAR Y PEDRO DANIEL BARRIDO.- "Historia-
Universal". Buenos Aires. Kapelusz. 1957.

UDOM, ESSIEN. E. U.- "Nacionalismo Negro". México. Edito-
rial Novaro, 1957.

WORSLEY, PETER.- "El Tercer Mundo". México. Editores Si-
glo XXI, 1966.

WHITNEY, FRANCES.- "Síntesis de la Historia de los Esta-
dos Unidos". México. Libreros Mexicanos Unidos, 1964.

YINGER, MILTON J.- "La Minoría de Color en los Estados -
Unidos". Buenos Aires. Troquel, 1966.

LEGISLACION CONSULTADA.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PUBLICACIONES PERIODICAS

REVISTA DE LA COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS.- Di -
ciembre Vol. VIII No. 2. Ginebra, 1968.

REVISTA DE LA COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS.- Junio
Vol. IX No. 1. Ginebra, 1968.

REVISTA VISION.- 3 de agosto. Nueva York, 1968.

THE ECONOMIST. PARA AMERICA LATINA.- 12 de junio. Londres
1968.

THE ECONOMIST. PARA AMERICA LATINA.- 7-20 agosto. Lon -
dres, 1968.

V A R I O S

NACIONES UNIDAS.- "Las Naciones Unidas y los Derechos Hu
manos". Nueva York, 1968.

NACIONES UNIDAS.- "Informe del Secretario General". Nue
va York, 1968.

NACIONES UNIDAS.- "Declaración Universal de Derechos Hu
manos". Nueva York, 1948.

NACIONES UNIDAS.- "Las Naciones Unidas y los Derechos Hu
manos". Nueva York, 1968.

NACIONES UNIDAS.- "La Comisión de Derechos Humanos conde
na enérgicamente la política de Apartheid y las medidas
represivas en Sudáfrica". Nueva York, 1967.

NACIONES UNIDAS.- "El Apartheid y el Trato dado a los -
presos en Sudáfrica". Nueva York, 1968.